LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2022-2-0344-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA SANTA, SANTA, ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARÍ – JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U. JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA – SANTA – ANCASH"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE III

27 DE DICIEMBRE DE 2022
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 038-2022-2-0344-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARÍ – JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U. JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA – SANTA – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores por errores subsanables ni evaluó ofertas que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00. Además de ello, la entidad otorgó ampliación de plazo n.° 1 al contratista, sin la justificación técnica correspondiente, lo cual habría imposibilitado ingresos por inaplicación de penalidades por S/139 603,70.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	83
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	83
V.	**CONCLUSIÓN**	83
VI.	**RECOMENDACIONES**	84
VII.	**APÉNDICES**	84

006002

NFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2022-2-0344-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARÍ – JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U. JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA – SANTA – ANCASH"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código n.° 2-0344-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 000423-2022-CG/OC0344 de 6 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección y la ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", se realizó en concordancia a las bases integradas, contrato, expediente técnico y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El presente servicio de control específico corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", a través del cual se evidenció que los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento especial n.° 15-2019-MDS, no admitieron ofertas y descalificaron seis (6) postores por formalidades no establecidas en las bases integradas, a pesar que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación de las bases, cuyos propuestas representaban el 90% del valor referencial, propiciando la contratación de la obra con el postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, quien propuso una mayor oferta económica (99% del valor referencial), limitando así, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00.

Además de ello, durante la ejecución de obra, se tramitó y aprobó a favor de la empresa contratista, una (1) ampliación de plazo por 16 días calendario, la misma que no cuenta con el sustento técnico correspondiente, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora al contratista, al no haber terminado la obra en el plazo pactado; inobservando la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales, lo cual habría imposibilitado ingresos a la Entidad por S/139 603,70.

000003

Alcance

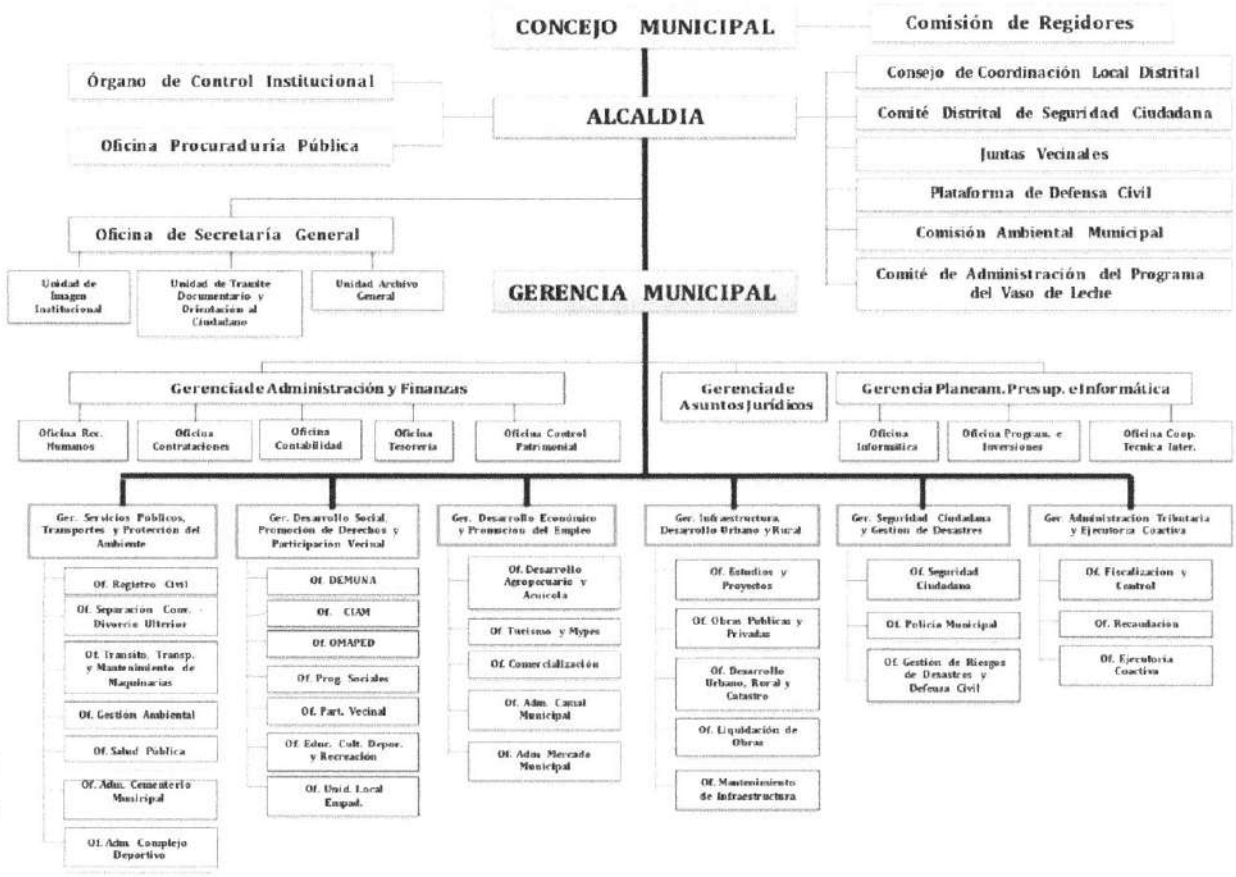
El presente servicio de control específico, comprende la revisión y análisis documental de los hechos con presunta irregularidad del procedimiento de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", ocurridos desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016

006004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES POR ERRORES SUBSANABLES NI EVALUÓ OFERTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/161 923,00. ADEMÁS DE ELLO, LA ENTIDAD OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 AL CONTRATISTA, SIN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE, LO CUAL HABRÍA IMPOSIBILITADO INGRESOS POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/139 603,70"

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada y que sustenta el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", en adelante "Obra" y de la ejecución del Contrato n.° 003-2020 – Municipalidad Distrital de Santa – MDS, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Santa, en adelante "Entidad", se ha evidenciado que miembros del comité de selección no admitieron ofertas y descalificaron seis (6) postores por formalidades no establecidas en las bases integradas, a pesar que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación de las bases, cuyos propuestas representan el 90% del valor referencial, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la obra con el postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, en adelante "Contratista", que propuso una mayor oferta económica (99% del valor referencial). Además, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, sin la debida justificación técnica, situación que habría ocasionado la no aplicación de penalidad por mora.

Tales situaciones transgredieron los artículos 46, 60, 68, 73, 146, 162, 193, 197 y 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Contrato n.° 003-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA-MDS y las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS.

Los hechos expuestos, evidencian que el comité de selección no admitió ni evaluó ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, así como la documentación de presentación obligatoria y los factores de evaluación, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00; además, durante la ejecución de obra, el residente, supervisor, jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[1] y gerente de Asuntos Jurídicos, tramitaron y aprobaron a favor de la empresa contratista una (1) ampliación de plazo por 16 días calendario, la misma que no cuenta con el sustento técnico correspondiente, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora al contratista, al

[1] En su condición de responsable del área usuaria, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MDS de 4 de octubre de 2019.

006005

no haber terminado la obra en el plazo pactado; inobservando la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales, lo cual habría imposibilitado ingresos a la Entidad por S/139 603,70.

Los aspectos técnicos relacionados a los hechos en mención se detallan en el Informe Técnico Informe Técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPS/SCE-SMLS de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por la especialista de la comisión auditora, y se detallan a continuación:

I. **No admisión de oferta de postor por errores subsanables, ni evaluación de ofertas que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, limitó que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00.**

El titular de la Entidad mediante formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, designó a los integrantes del comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", designándose a las siguientes personas:

a) Juan Pablo Rebaza Serrano	Presidente
b) Marco Antonio Dávila Sanjinés	Primer miembro
c) Daniel Moisés Franco Flores	Segundo miembro

Respecto al procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash" [Segunda Convocatoria][2], se tiene:

El valor referencial de acuerdo al punto 1.3 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 15-2019-MDS[3] **(Apéndice n.° 7)**, asciende a S/1 799 144,48 (Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 48/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

CUADRO N° 1
VALORES REFERENCIALES MÍNIMO Y MÁXIMO

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
S/1 799 144,48 Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 48/100 Soles, incluye IGV	*S/1 619 230.04* Un Millón Seiscientos Diecinueve Mil Doscientos Treinta con 04/100 Soles	*S/1 979 058,92* Un Millón Novecientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Ocho con 92/100 Soles

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash" **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control

En atención a ello, se registraron un total de trece (13) participantes, los mismos que presentaron sus ofertas, y fueron inscritos en el siguiente orden en el SEACE:

[2] La primera convocatoria fue declarada nula a través de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2019-MDS de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria y modificación de los términos de referencia.
[3] Bases que contienen la rúbrica de los tres miembros del comité de selección en señal de conformidad y conocimiento de la misma. Bases que fueron aprobadas con el Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

006006

1. INGENIERIA DE AVANZADA S.A.C
2. INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISCO SAC
3. SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC
4. CONSORCIO TRUJILLO
5. CONSORCIO LIBERTAD
6. CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A.
7. EGASEL S. R. LTDA
8. CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L.
9. M & S PROYECTS S.A.C.
10. OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.
11. CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.
12. PACIFICO NORTE
13. CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.

Al respecto, los montos ofertados por cada postor se precisan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
MONTOS OFERTADOS POR LOS POSTORES QUE PRESENTARON PROPUESTA

N°	Nombre del Postor	RUC	Monto Ofertado S/	Porcentaje	Detalle
1	RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C – RVS SAC.	20478003154	1 619 230,04	90%	(Apéndice n.° 8)
2	Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC	20539158334	1 781 153,04	**99%**	
3	Sabina Contratistas Generales SAC	20510874022	1 619 230,04	90%	
4	Consorcio Trujillo	10180695741	1 619 230,04	90%	
5	Consorcio Libertad	20604984921	1 619 230,04	90%	
6	Consorcio E Inversiones Epa S.A.	20445757790	1 619 230,04	90%	
7	EGASEL S. R. Ltda	20339450197	1 619 230,04	90%	
8	Concretera Sudamericana S.R.L.	20557341430	1 619 230,04	90%	
9	M & S Proyects S.A.C.	20547097069	1 619 230,04	90%	
10	OB Ingenieros Contratistas S.R.L.	20445575411	1 709 400,00	95%	
11	Constructora de Ingeniería Perú S.A.C.	20531659075	1 619 230,04	90%	
12	Pacifico Norte	20566179220	1 619 230,04	90%	
13	Corporación Andina YIRET E.I.R.L.	20541653156	1 619 230,04	90%	

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Previamente, es de señalar que el postor Consorcio e Inversiones Epa S.A. apeló ante el Tribunal de Contrataciones del Estado la decisión tomada por el comité de selección, conformado por Juan Pablo Rebaza Serrano, Marco Antonio Dávila Sanjinés y Daniel Moisés Franco Flores, presidente y miembros de dicho comité, en la que se le otorgó la buena pro a **Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco S.A.C.**; es así que con Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2019[4] **(Apéndice n.° 9)** dicho tribunal, evidenció que el comité de selección no admitió las ofertas de once de los trece postores que presentaron sus ofertas, alegando en todas ellas que, *"(...) no cumplían con el formato 4 plazo de entrega de acuerdo al numeral 1.9 de las bases administrativas del presente procedimiento de selección"*.

Este incumplimiento en el formato 4, que es en sí, la no admisión de la oferta del Consorcio e Inversiones Epa S.A., porque no habría colocado en dicho formato de manera taxativa: *"(...) en concordancia con el*

[4] Resolución publicada en el portal del SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A, en el siguiente enlace: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

006007

expediente de contratación y el expediente técnico de obra", tal como lo recoge el numeral 7.1 de la sección antecedentes de la Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 que señala:

> ***"7.1 Respecto de la no admisión de la oferta del Impugnante:** Indico que, en el Anexo N° 4 que presentó el Impugnante, no se habría señalado que el plazo de ejecución propuesto debe estar en concordancia con el expediente de contratación y el expediente técnico de obra, tal como lo hizo el Adjudicatario, por lo que sostuvo que el Impugnante habría omitido consignar lo señalado en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección".*

Asimismo, de la revisión al aplicativo SEACE a través del cual se presentaron de manera electrónica las ofertas de esta convocatoria, se pudo descargar los anexos n.° 4 tanto del impugnante como de Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco S.A.C. (postor ganador), donde se evidencia en la siguiente imagen lo señalado anteriormente:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 4: DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL POSTOR IMPUGNANTE COMO DEL GANADOR DE LA BUENA PRO

ANEXO N°4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°15-2019-MDS-2
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: MEJORAMIENTO DE ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARI - JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U JAVIER HERAU, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH en el plazo de 90 (Noventa) días calendarios.

Santa, 29 de Octubre del 2019

CONSORCIO CONSTRUCTORES PERU
Bruliano Portalatino Ambrocio
GERENTE GENERAL

ERMITANIO PORTALATINO AMBROCIO
Representante legal o común, según corresponda

0015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2019-MDS-2

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2019-MDS-2
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, Nuestra empresa: **INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISCO S.A.C.**, me comprometo a ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARI – JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U. JAVIER HERAU, DISTRITO DE SANTA – SANTA – ANCASH"**, en el plazo de **NOVENTA (90)** días calendario, en concordancia con la establecido en el expediente de contratacion y el expediente tecnico de obra.

Santa, 29 de Octubre del 2019.

INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISCO SAC
SAMUEL PEREZ VENTENILLA
GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Al respecto, el citado numeral 1.9, que se encuentra contenido en la página 14 de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, está referido a:

a. *"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 90 (Noventa días calendario), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra".

Nótese que este extremo de las bases integradas, luego de señalar el plazo de ejecución de la obra (noventa días calendario), añade que *"(...) en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra (...)"*.

Por otro lado, cabe acotar que, conforme al literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas de los postores es la declaración jurada de plazo de ejecución de obra, conforme al Anexo n.° 4, en ese sentido dicho anexo contenido en la página 52 de las bases integradas, señala que lo postores debían completar tres datos: (i) denominación de la convocatoria, (ii) el plazo ofertado, expresado en días calendario, y (iii) la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda; es de precisar que en el campo referido al plazo ofertado, no se añadió ningún texto o frase adicional como: *"(...) en concordancia con el expediente de contratación y el expediente técnico de obra"*.

Al respecto, de la revisión a las once (11) ofertas que fueron declaradas no admitidas por el comité de selección debido al supuesto incumplimiento en el formato del Anexo n.° 4, es necesario señalar que todas ellas cumplieron con precisar, correctamente, la denominación de la convocatoria *("Mejoramiento de alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí - Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa - Santa - Ancash")*, el plazo ofertado, expresado en días calendario (todas las propuestas ofertaron noventa días calendario), y la firma, nombres y apellidos del poster o representante legal o común, según corresponda.

En ese sentido, la Sala del Tribunal de Contrataciones advirtió que el comité de selección incurrió en un vicio de nulidad del acto de admisión de ofertas, toda vez que alegó que las once (11) ofertas presentadas por los postores: *CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A., RVJ INGENIERÍA DE AVANZADA S.A.C., SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CONSORCIO LIBERTAD, CONSORCIO TRUJILLO, EGASEL E.I.R.L., CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L., M&S PROYECTS S.A.C., OB INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., PACIFICO NORTE y CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.*, incumplieron con presentar el Anexo n.° 4 - *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra;* sin embargo, tal como se ha evidenciado en los párrafos anteriores, dicha imputación de incumplimiento no tiene asidero, por lo que la no admisión de las ofertas antes aludidas deviene en nula.

Cabe precisar que, incluso si se admitiese la tesis del comité de selección, respecto de que sí era exigible a los postores que indicaran, en el Anexo n.° 4, que el plazo ofertado estaba acorde a lo dispuesto en el expediente técnico de la obra, lo cierto es que dicho compromiso ya se encontraba contenido en el Anexo n.° 3 - *Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico,* el cual fue presentado por todos los postores[5].

[5] Mediante el cual se deja constancia que el postor ofrece la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal de Contrataciones también observó que en ningún extremo del *"Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 octubre de 2019[6] **(Apéndice n.° 10),** el comité de selección, ha justificado o motivado su decisión de por qué sería exigible a los postores, que en sus respectivos formatos de Anexo n.° 4, debían consignar la frase *"(...) en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra (...)"*, conforme lo precisó el numeral 1.9 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección. En ese sentido, la omisión en la motivación de dicho acto constituye una transgresión a los *principios del debido procedimiento* y *a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.*

Adicionalmente, el Tribunal no puede soslayar, en ese extremo, que la supuesta omisión (alegada por el comité de selección y por la Entidad) no es tal, en tanto los postores no admitidos cumplieron con indicar el plazo que ofertaban (90 días calendario), lo que le permite concluir que la decisión de no admitir sus ofertas es irregular. Así, la aplicación del criterio del comité de selección ha conllevado que se declaren no admitidas once (11) ofertas, lo cual constituye una práctica que transgrede el *principio de libertad de concurrencia,* al establecer una formalidad innecesaria que ha limitado la mayor participación de proveedores en la fase selectiva.

Por lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS - Primera convocatoria[7], debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión de ofertas por los motivos siguientes:

> *"(...)*
> *29. Por lo tanto, la Sala dispone que se debe declarar la nulidad parcial del acto de admisión de ofertas, contenida en el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" del 30 de octubre de 2019, siendo nulos los siguientes extremos:*
>
> *a) La no admisión de las ofertas de los siguientes postores: CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A., RVJ INGENIERÍA DE AVANZADA S.A.C., SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CONSORCIO LIBERTAD, CONSORCIO TRUJILLO, EGASEL E.I.R.L., CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L., M&S PROYECTS S.A.C., OB INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., PACIFICO NORTE y CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L., por el supuesto incumplimiento de presentar el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra.*
>
> *b) La no admisión de la oferta del postor CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERÚ S.A.C., por el supuesto incumplimiento de presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta.*
>
> *En consecuencia, al haberse declarado la nulidad parcial del acto de admisión de ofertas, el procedimiento de selección se debe retrotraer a dicha etapa, a fin de que las ofertas antes señaladas sean declaradas* ***admitidas****, por lo que el comité de selección deberá proseguir con la etapa de evaluación y calificación de ofertas (...)".*

Teniendo el comité selección una enmendadura de plana por parte del Tribunal de Contrataciones, toda vez que los postores cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria debiendo declarar sus ofertas admitidas, el comité de selección tuvo una nueva oportunidad de realizar una evaluación y calificación de ofertas.

[6] Dicha acta corresponde a la primera evaluación de ofertas realizada por los miembros del comité de selección.
[7] La misma que había sido adjudicada al postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco S.A.C

006010

En ese sentido, el comité se selección integrado por Juan Pablo Rebaza Serrano como presidente, Marco Antonio Dávila Sanjinés como primer miembro y Daniel Moisés Franco Flores como segundo miembro, reiniciaron la revisión de las propuestas presentadas por los trece postores, suscribiendo para ello el "Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria][8] **(Apéndice n.° 11)** para la ejecución de obra: Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", de 30 de octubre de 2019[9], declarando nuevamente como **ganador al postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC**; no obstante, en su desarrollo se encontraron las observaciones siguientes:

a) El comité de selección no admitió la oferta de un postor por formalismos que eran subsanables, además cumplía con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación:

Conforme al literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta del postor es el *Precio de la oferta*, conforme al Anexo n.° 6; formato que obra desde las páginas 55 a 59 de las bases integradas, el cual debe contener la estructura del presupuesto de obra extraída del expediente técnico, cuyos cantidades y magnitudes están definidas, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta.

En ese sentido, los postores debían completar cuatro datos: (i) el concepto de la convocatoria y el precio ofertado, (ii) la moneda de la convocatoria, (iii) la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda y (iv) adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta; es de precisar que en el anexo 6, no se añadió ningún texto o frase adicional respecto que deben estar firmadas todas las hojas, únicamente el modelo señalaba que el campo para la firma estaba consignado al final de dicho anexo.

Es así que, del cuadro de evaluación de la documentación obligatoria y sus correspondientes comentarios señalados en el "Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] de 30 de octubre de 2019[9] **(Apéndice n.° 11)**, el postor **Sabina Contratistas Generales S.A.C.**, cumplió con presentar los Anexos 1, 2, 3, 4 y 6, así como el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta (vigencia de poder del representante legal) **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, el comité de selección no admitió su oferta bajo la siguiente premisa: "*SU PROPUESTA NO ES ADMITIDA POR NO FIRMAR EN EL ANEXO 6 PROPUESTA ECONOMICA SOLAMENTE PUSO SU RUBRICA (FOLIOS 12 Y 13). Porque la oferta económica incluye partidas y por consiguiente deberían estar firmadas todas las hojas, teniendo en consideración que todas las partidas conforman la oferta económica especificamente en obras*".

Dicho ello, es de señalar que la oferta presentada por Sabina Contratistas Generales S.A.C. – SACONGESA SAC. **(Apéndice n.° 12)** no fue admitida por razones injustificables, toda vez que Juan Pablo Rebaza Serrano, Marco Antonio Dávila Sanjinés y Daniel Moisés Franco Flores, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, alegan que el *Anexo n.° 6 - Precio de la oferta*, no estuvo firmada y solamente contaba con rúbrica; no obstante, de la revisión a la documentación presentada por el postor, se evidenció los cuatro datos exigibles en el formato del anexo 6 fueron

[8] Es necesario señalar que la primera convocatoria fue declarada nula a través de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2019-MDS de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria y modificación de los términos de referencia.

[9] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro, fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

completados, particularmente, sí contaba con la firma y los nombres y apellidos (sello) de su representante legal (Página 11).

Asimismo, los integrantes del comité de selección al consignar que en las páginas 12 y 13 del Anexo n.° 6, el postor solamente colocó su rúbrica[10], no consideraron que dichas páginas están referidas al *Desagregado de partidas que sustenta la oferta*, cuyo contenido se adjunta al Anexo n.° 6; sin tener en cuenta que la firma respectiva y los nombres y apellidos (sello) del representante legal, estaba al final del mismo documento, en su tercera hoja (página 14); y tal como fue precisado en párrafos anteriores, en las bases del proceso no se añadió ningún texto o frase adicional respecto a la obligatoriedad de firmar todas las hojas del *Desagregado de partidas que sustenta la oferta*, toda vez que el modelo presentado en las bases, únicamente consignó el campo para la firma y los nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda, al final del anexo, tal como efectivamente se realizó en la propuesta presentada por el postor Sabina Contratistas Generales S.A.C.

A pesar de las acciones realizadas por Juan Pablo Rebaza Serrano, Marco Antonio Dávila Sanjinés y Daniel Moisés Franco Flores, presidente y miembros del comité de selección; señaladas en los párrafos precedentes, con la no admisión de la propuesta de **Sabina Contratistas Generales S.A.C.** esto no limitó la posibilidad de buscar la subsanación, en el caso se hubiera cometido errores en el documento que contiene el precio ofertado, en ese sentido, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*. Asimismo, el numeral 60.4 del mismo artículo, señala: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...)"*.

De todo esto se deduce que la rúbrica puede formar parte del *Anexo n.° 6 - Precio de la oferta*, sino no estuviera señalada como una formalidad subsanable en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y en vista que dicho anexo si cumplía con la firma y los nombres y apellidos del representante legal del postor, tendría que haber correspondido al comité de selección evaluar la propuesta presentada por **Sabina Contratistas Generales S.A.C.**, conforme a las condiciones del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases del proceso, que considera como único factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditó mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), por un total de S/ 1 619 230,04 (un millón seiscientos diecinueve mil doscientos treinta con 4/100 soles), importe que representó el 90% del valor referencial del procedimiento.

Al respecto, esta comisión de control evidenció que el postor cumplió con la experiencia del postor en la especialidad y los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases, por lo que tendría que haber correspondido a los integrantes del comité de selección le otorgasen el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia su propuesta hubiese ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron un menor precio, el cual representa el 90% del valor referencial, y en caso de empate se decidirá por sorteo a través del SEACE.

[10] Además de su rúbrica, se consignó mediante sello el nombre del representante legal del postor Sabina Contratistas Generales S.A.C. – SACONGESA SAC.

b) Comité de selección descalificó ofertas de cinco postores por omitir la presentación de documentación no obligatoria; y por utilizar criterios de evaluación no contemplados en las bases integradas

De acuerdo al Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] Ejecución de obra: Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash **(Apéndice n.° 11)**, suscrita el 30 de octubre de 2019[11], por Juan Pablo Rebaza Serrano como presidente titular, Marco Antonio Dávila Sanjinés como primer miembro titular y por Daniel Moisés Franco Flores como segundo miembro titular del comité de selección, en la cual se dejó constancia que diez (10) propuestas presentadas no cumplen con la experiencia del postor en la especialidad; quedando un solo postor, y de la evaluación del precio ofertado, se otorgó la buena pro al postor **Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco S.A.C.**

Al respecto, de la revisión a los documentos que conforman cada una de las ofertas presentadas, y que fueron descalificadas, se determinó que las propuestas cumplieron con lo señalado en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases, referido a la documentación de presentación obligatoria y a los documentos para acreditar los requisitos de calificación (experiencia del postor); sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a las propuestas presentadas por los postores: CONSORCIO TRUJILLO **(Apéndice n.° 13)**, CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. **(Apéndice n.° 14)**, EGASEL S. R. LTDA **(Apéndice n.° 15)**, M & S PROYECTS S.A.C. **(Apéndice n.° 16)** y CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que fueron descalificadas por omitir documentos que no eran de presentación obligatoria, y en otros casos, por considerar criterios de evaluación distintos al precio ofertado por el postor, único factor de evaluación establecido en las bases del procedimiento de selección.

A continuación, se detalla las razones de los integrantes del comité de selección para no admitir a cada una de las cinco (5) ofertas presentadas, cuyo análisis realizado por la comisión de control se describe como sigue:

b.1. Postor: CONSORCIO TRUJILLO[12]

El comité de selección dejó constancia que:

"(...)

- *EN EL CASO DEL POSTOR CONSORCIO TRUJILLO, SE HA VERIFICADO EN SU OFERTA QUE NO ADJUNTA EL ANEXO N.° 10, REFERENTE AL CONTRATO 012-2016-MDR-A (PRESENTADO POR LOS POSTORES M&C INGENIEROS SRL Y ROCIO ELIZABETH MERCEDES BOBADILLA), NOS ADJUNTA LA PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO (ANEXO 7), QUE FUE PRESENTADO EN SU OFERTA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA COMO **CONSORCIO M&C**, SIN EMBARGO, NO ADJUNTA EN SU OFERTA COPIA DEL CONTRATO DE CONSORCIO, ES POR ELLO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDO PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA A DICHO CONTRATO.*

[11] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro, fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

[12] En los comentarios del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro [página 7], existió un error en la digitación de parte del Comité, puesto que consideró como **Postor 4: Consorcio Libertad**, cuando en realidad debería ser Consorcio Trujillo, y donde indica **Postor 5: Consorcio Trujillo**, se tenía que haber digitado Consorcio Libertad, conforme a la documentación que adjunta y sustenta ambas evaluaciones.

Dicha eliminación se sustenta en la DIRECTIVA Nº 005-2019-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.7: CONTRATO DE CONSORCIO,

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

- *Asimismo, se advierte que revisando el factor de evaluación (Precio) se puede verificar que los Gastos Generales (gastos fijos y gastos variables) presentados es inferior al 90% del establecido del expediente técnico, lo que constituye una oferta temeraria y la entidad no puede hacerse responsable en vista que se correria el riesgo del incumplimiento de todos los componentes de los gastos generales, referente al personal Profesional, auxiliar y técnico y otros.*

ESTRUCTURA	*PRESUPUESTO BASE SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO*	*Factor de evaluación (precio) CONSORCIO LIBERTAD*[12]	*DIFERENCIA CON EL VALOR REFERENCIAL*
TOTA, COSTO DIRECTO (A)	*1'270,582.25*	*1'270,582.25*	-
GASTOS GENERALES			
GASTOS FIJOS			
GASTOS VARIABLES			
TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	***127,058.23***	*51,261.54*	***75,796.69***

GASTOS GENERALES 100% ***S/ 127,058.23***
GASTOS GENERALES 40% ***S/ 51,261.54***

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Nº 0333-2019-TCE-S4

(….) En atención a ello, y luego de haber revisado la información en el desagregado de los gastos generales presentado por el impugnante, se concluyó que la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y, asimismo, mantiene la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra.

En ese sentido, los Gastos Generales presentados por ***CONSORCIO LIBERTAD***[12] *no aseguraria el pago de cada uno de los componentes del desagregado de los Gastos Fijos y Gastos Variables toda vez que el fin es de obtener ventaja sobre el resto de postores disminuyendo el porcentaje de los Gastos Generales, sin prever un criterio técnico o analizar que con el porcentaje ofertado es imposible sustentar técnicamente el desagregado de gastos Generales, con lo cual se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Principios de igualdad de trato e integridad)". [SIC]*

Al respecto, la comisión de control realiza el siguiente análisis:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el postor[13] sí presentó el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la Especialidad", tanto de M&C INGENIEROS S.R.L. como de ROCIO ELIZABETH MERCEDES BOBADILLA, los mismos que obran en las páginas 20 y 35 de su oferta, respectivamente; sustentándose dicho anexo con el contrato n.° 012-2016-MDR-A, su resolución de liquidación de obra y su promesa de consorcio [Anexo n.° 7].

Al respecto, es necesario señalar que si bien no presentó copia del contrato de consorcio (CONSORCIO M&C), no estuvo obligado a ello; toda vez que las mismas bases integradas, en su literal c) Experiencia del Postor del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas (página 29), así como en el literal B) Experiencia del Postor en la Especialidad del numeral 3.2 Requisitos de Calificación

[13] CONSORCIO TRUJILLO integrado por: M&C Ingenieros S.R.L., Rocío Elizabeth Mercedes Bobadilla y Alberto Orlando Cano Honores.

000014

(página 34) señala, *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio* **o** *el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado"*. Dicho ello, las bases mismas contemplaban la presentación de solo uno de estos documentos, siendo excluyente el uno del otro, por lo que la no presentación del contrato de consorcio, no ameritaba su descalificación, puesto que había presentado la promesa de consorcio.

Asimismo, el comité hace referencia al numeral 7.7 Contrato de Consorcio de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, sin tener en cuenta que dicho acápite se refiere al contrato de consorcio para la firma de contrato, esto es, una vez que la Entidad haya consentido la buena pro al "consorcio" ganador y no para acreditar la experiencia del postor, por lo que se evidencia un uso incorrecto en la aplicación de dicha directiva en este proceso de evaluación de ofertas.

De otro lado, las bases integradas, en su capítulo IV Factores de Evaluación, únicamente considera como factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). Este a su vez contempla lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en sol moneda del Perú.
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
(...)
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en las bases integradas, únicamente la Entidad rechazaría las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que exceda este en más de diez por ciento (10%).

Además, cabe señalar que los integrantes del comité de selección en la etapa de presentación de ofertas, deben verificar los documentos requeridos en la sección específica de las Bases, en atención al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial[14].

En atención a ello, en ninguno de los extremos de las bases integradas, ni la normativa de contrataciones aplicable al presente procedimiento, detalla o contiene alguna disposición que

[14] En concordancia con el criterio establecido en el Pronunciamiento n.° 791-2019/OSCE-DGR de 18 de setiembre de 2019.

006015

restrinja a los postores a emplear algún porcentaje de gastos generales, sean estos fijos o variables. Los únicos parámetros que la normativa establece, como pertinentes para determinar el rechazo de las ofertas económicas, son los límites mínimo y máximo a la presentación de ofertas (90% y 110% del valor referencial).

Además, el comité al pretender señalar que el postor presentó una oferta temeraria y la entidad no pueda hacerse responsable ante el riesgo de incumplimiento de todos los componentes de gastos generales, dicha premisa sería válida, siempre y cuando, la oferta presentada contenga importes equivalentes a porcentajes mínimos en comparación con el valor de la oferta económica, o con los costos directos del presupuesto de obra o en todo caso, no llegue al mínimo indispensable y necesario para que el postor cumpla con sus obligaciones contractuales; no obstante dichas apreciaciones lo tendría que hacer el área usuaria respectiva, cuando se presenta el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta para el perfeccionamiento del contrato, es decir una vez adjudicado la buena pro; lo que claramente no representa esta etapa del procedimiento de selección objeto de análisis.

Al respecto, analizando los argumentos del comité, es necesario dejar establecido que el Anexo N° 1 del Reglamento de Contrataciones, ha definido al presupuesto de obra como aquel valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos; es decir, la Entidad formula el presupuesto de obra considerando, necesariamente, un porcentaje o importe del costo directo como gastos generales, según las características de cada obra.

En ese sentido, en vista que el principal argumento expuesto por el comité de selección para tener por no admitida la oferta del postor Consorcio Trujillo está referido a un potencial riesgo en la ejecución de la obra, por lo que es pertinente revisar, en primer lugar, los montos y porcentajes establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico, consignado en las bases integradas, apreciando que contienen la siguiente información:

PRESUPUESTO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	ESTRUCTURAS	875 893,44
02	ARQUITECTURA	203 787,71
03	INSTALACIONES SANITARIAS	162 180,26
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	28 723,84
COSTO DIRECTO		**1 270 582.25**
	GASTOS GENERALES (10%)	127 058,23
	UTILIDAD (10%)	127 058,23
SUB TOTAL		**1 524 698,71**
	IGV (18%)	274 445,77
COSTO DE OBRA		**1 799 144,48**

Como se aprecia en el presupuesto de obra, el costo directo de la obra asciende al importe de S/1 799 144,48, mientras que el porcentaje de gastos generales es un monto de S/127 058,23, lo cual equivale al 10.00% del costo directo.

De otra parte, la oferta presentada por el postor Consorcio Trujillo fue de S/1 619 230,04, conforme se evidencia en el folio 15, *Anexo n.° 6 Precio de la oferta*. Así también, el *Desagregado de partidas*, que fue presentado en los folios 16 al 18 de la oferta, comprende, entre otros, la siguiente información:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO TRUJILLO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/		
1	ESTRUCTURAS			849 488,97
2	ARQUITECTURA			158 060,07
3	INSTALACIONES SANITARIAS			162 180,26
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS			28 723,84
Total Costo Directo (A)				**1 198 453,14**
2	Gastos generales %			
2.1	Gastos fijos	0.65%	7 789,95	
2.2	Gastos variables	8.85%	106 063,10	
Total gastos generales (B)		9.50%	113 853,05	113 853,05
3	UTILIDAD (C)	5.00%		59 922,66
SUB TOTAL (A+B+C)				**1 372 228,85**
4	IGV			247 001,19
Monto total de la oferta				**1 619 230,04**

Fuente: Anexo 6 Precio de la oferta, presentado por el postor Consorcio Trujillo

Al respecto, luego de comparar el porcentaje de gastos generales propuesto por el postor con el establecido por la Entidad en el presupuesto de obra, se advierte que en el primer caso se trata **del 9.5% del costo directo,** mientras que en el segundo caso se trata del 10%, lo que significa que el Consorcio Trujillo, formuló su oferta económica reduciendo el porcentaje de gastos generales y de utilidad respecto del presupuesto de obra.

En ese sentido, al revisar la sumatoria del costo directo, gastos generales (fijos y variables), utilidad e IGV, se advierte que coincide con el monto total declarado en el *Anexo N° 6 - Precio de la oferta*, es decir, S/ 1 619 230,04, monto que equivale al **90% del valor referencial** previsto por la Entidad; es decir, aun habiendo disminuido el porcentaje de gastos generales y utilidad, el postor ofertó un precio que se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 68° del Reglamento de Contrataciones, en el caso de obras, únicamente corresponde rechazar ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del (10%) o que se encuentre por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, no se evidenció que la sumatoria de los valores propuestos por el postor Consorcio Trujillo en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], superen los límites superior o inferior [ciento diez por ciento (110%) o noventa por ciento (90%)] establecidos por la Entidad en el presupuesto de obra, no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún, cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.

Además de ello, no se identifica una obligación expresa en las bases (ni en la normativa de contratación estatal) referida a que los postores deban considerar en su oferta el mismo porcentaje de gastos generales que consideró la Entidad en el expediente técnico. Así, no se aprecia la existencia de una omisión que derive de alguna obligación establecida en las bases, en tanto el postor consideró en su oferta cada una de las partidas que se exigen en el formato del *Anexo N° 6 Precio de la oferta*, así como los conceptos referidos, entre otros, a gastos generales y utilidad.

006017

Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%.

Al respecto, ni las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 15-2019-MDS, ni la normativa aplicable, contempla el límite a presentar gastos generales menores al del Expediente Técnico de la obra en referencia, como ha pretendido calificar el comité de selección, por lo que la oferta presentada por el postor Consorcio Trujillo, está dentro del límite del 90% del valor referencial y no ameritaba ser descalificada.

Siendo así, y contrariamente a lo manifestado por el comité de selección, no se aprecia la existencia de algún hecho o elemento que demuestre, de forma objetiva, que la oferta del postor Consorcio Trujillo, adolezca de alguna deficiencia que torne a su oferta en "temeraria", pues el valor que corresponde a la sumatoria del costo directo, gastos generales, utilidad e IGV [costo total de la obra] se encuentra, como se indicó, dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, siendo subjetivos los argumentos alegados por el comité respecto a posibles riesgos que se propiciarían en la ejecución de la obra.

Estor argumentos se sustentan en las Resoluciones n.° 2579-2019-TCE-S3[15] y 3335-2019-TCE-S2[16] de 12 de setiembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

De otro lado, el comité de selección argumenta su decisión en la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 333-2019-TCE-S4, que señala *"(...) la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y, asimismo, mantiene la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra (...)"*.

Al respecto, es de señalar que la citada Resolución está enfocada en declarar la pérdida de la buena pro del postor ganador, previo a la suscripción del contrato, por no encontrarse conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normativa aplicable[17]; es decir se encontraba en una etapa posterior a la evaluación y calificación de propuestas que es materia de análisis del presente hecho. No obstante, ante tal discrepancia, el Tribunal estimó pertinente traer a colación lo declarado por el impugnante en su oferta económica a fin de verificar el monto ofertado en el rubro gastos generales, toda vez que la presente controversia radica en la observación realizada por la Entidad a falta de sustento del desagregado de gastos generales presentado.

En concordancia a ello, la respectiva área usuaria observó que el desagregado de gastos generales no era coherente y acorde con el expediente técnico, más aún si, para el área usuaria, no existe garantía técnica y legal de que el postor ganador cumpla con sus obligaciones contractuales si se tiene en cuenta que sus gastos generales ascienden a la suma de S/2 670,06 (dos mil seiscientos setenta con 06/100 soles) equivalente al 0.02% del valor de su oferta económica que asciende a

[15] Fundamentos n.os 23 al 31
[16] Fundamentos n.os 33 al 42
[17] Conforme al fundamento 10 de la Resolución n.° 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo 2021, señala: *"(...) la resolución mencionada [Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4] se refiere a un caso en el marco de la Reconstrucción con Cambios, que no corresponde al presente caso, más aún cuando en dicho caso el impugnante presentó una Línea de Crédito falsa. Asimismo, indicó que dicha resolución no es aplicable al presente caso, pues en ningún momento el Tribunal señaló que los gastos variables o fijos (variables) deben ser idénticos al indicado en el presupuesto"*.

006018

S/17 018 372,78 (diecisiete millones dieciocho mil trescientos setenta y dos con 78/100 soles); y cuando el importe que detalla el expediente técnico por este concepto asciende a S/1 027 007,00 (un millón veintisiete mil siete con 00/100 soles) y que lo mínimo indispensable y necesario que el postor debería considerar asciende a S/360 530,68 (trescientos sesenta mil quinientos treinta y ocho con 68/100 soles).

Por estos argumentos se considera inviable que pueda ejecutarse una obra con los gastos generales presentados por el impugnante, toda vez que la proporcionalidad entre el monto ofertado por gastos generales y el valor de la oferta económica, así como, lo mínimo indispensable para ejecutarse la obra es considerable, en ese sentido es correcto argumentar que no existe garantía técnica y legal de que el postor ganador cumpla con sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, el impugnante trató de subsanar de alguna manera, el monto de sus gastos generales declarados en su oferta económica a través de una Adenda al Contrato de Consorcio[18], lo cual resulta inadmisible, pues, conforme indica la Entidad, aquél no estaría declarando como parte de su oferta económica que sus gastos generales son el 0.02% (equivalente a S/ 2 670,00) con el cual fue adjudicado, sino estaría ofertando un gasto general distinto, con lo cual estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (principios de igualdad de trato e integridad), además pretendería corregir su oferta económica presentada ante la Entidad en una etapa que ya precluyó.

Como es de observarse, el argumento utilizado por el comité de selección, es para un caso en particular, donde el postor presenta como gastos generales una cantidad mínima en comparación con el monto de su oferta económica, más aún cuando existió un pronunciamiento del área usuaria, lo que para el presente caso no sucedió; sin embargo, para esta propuesta, los gastos generales presentados por el postor Consorcio Trujillo, representan el 9.5% del costo directo, que como ha sido argumentado en párrafos anteriores, no representa una propuesta temeraria, sino por el contrario estaría casi en igual proporción al importe señalado en el presupuesto de obra, conforme al rubro valor referencial de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de las bases del procedimiento de selección (página 25) **(Apéndice n.° 7)**, más aún cuando el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato, es decir una vez adjudicado la buena pro, por lo que no existe argumento válido para señalar que el monto consignado como gastos generales, no garantiza técnica y legalmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b.2. Postor: CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A.

El comité de selección dejó constancia que:

"En virtud del art. 60 del reglamento del D.S. N° 344-2018-EF, el comité de selección al verificar su oferta factor de evaluación (Precio) se ha identificado que existe un error aritmético en el cálculo porcentual de su oferta, por lo que, al realizar el cálculo de la referida oferta, se obtiene lo siguiente:

1	*Total, costo directo (A)*	***1,118,112.39***
2	*Gastos generales*	
2.1	*Gastos fijos (0.72), según su oferta*	*8,050.41*
2.2	*Gastos variables (10.64), según su oferta*	*118,967.16*
	Total, Gastos Generales (B)	***127,017.57***

[18] Mediante esta Adenda, el postor ganador quiso incrementar el monto ofertado por gastos generales a 6.55% (equivalente de S/ 874 457,86).

006019

3	*Utilidad (C) (11.36 según su oferta*	*127,017.57*
	SUBTOTAL (A+B+C)	***1,372,147.53***
4	*IGV*	*246,986.55*
5	*Monto total de la oferta*	***1,619,134.08***

Que, del análisis de su oferta, el monto correcto total de su oferta es de S/. ***1,619,134.08****, el cual está por debajo del valor del 90% con IGV del valor referencial, por lo que su oferta esta* ***DESCALIFICADA (...)****". [SIC]*

Al respecto, la comisión de control realiza el siguiente análisis:

En concordancia con la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el postor adjuntó el *Anexo N° 6 – Precio de la oferta* por un importe total de S/1 619 230,04 que es equivalente al 90% del valor referencial; sin embargo, el comité de selección efectuó un cálculo innecesario tomando como referencia los datos porcentuales del cuadro, toda vez que el modelo de anexo 6 establecido en las bases del procedimiento, no contempla dichos porcentajes, por lo que únicamente se tendría que tomar en cuenta los conceptos e importes siguientes: *"Total costo directo, gastos generales, gastos fijos, gastos variables, utilidad e IGV"*, que de la sumatoria de todos ellos, nos da un monto total de S/1 619 230,04 que representa el 90% del valor referencial, es decir, aun habiendo variado los importes de gastos generales y utilidad, el postor ofertó un precio que se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE ESTRUCTURA DE COSTOS DEL POSTOR CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A.

N°	*DETALLE*		*IMPORTE S/*
1	***TOTAL, COSTO DIRECTO (A)***		***1,118,112.39***
2	*GASTOS GENERALES*		
2.1	*GASTOS FIJOS*	*0.72%*	*8,100.00*
2.2	*GASTOS VARIABLES*	*10.64%*	*118,958.23*
	TOTAL, GASTOS GENERALES (B)		***127,058.23***
3	*UTILIDAD (C)*	*11.36%*	***127,058.23***
	SUBTOTAL (A+B+C)		***1,372,228.85***
4	*IGV*	*18.00%*	*247,001.19*
5	***MONTO TOTAL DE LA OFERTA***		***1,619,230.04***

Fuente: *Anexo N° 6 - Precio de la oferta presentado por el postor* Consorcio e Inversiones EPA S.A.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que los integrantes del comité de selección en la etapa de presentación de ofertas, deben verificar los documentos requeridos en la sección especifica de las Bases, en atención al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial[19], situación que no ocurrió en el presente caso, puesto que la propuesta presentada estaba dentro de los límites establecidos.

En ese sentido, no se evidenció que la sumatoria de los valores propuestos por el postor Consorcio e Inversiones EPA S. A. en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], superen los límites superior o inferior [ciento diez por ciento (110%) o noventa por

[19] En concordancia con el criterio establecido en el Pronunciamiento n.° 791-2019/OSCE-DGR de 18 de setiembre de 2019.

006020

ciento (90%)] establecidos por la Entidad en el presupuesto de obra, no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún, cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.

Al respecto, cabe indicar que las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, no establecen una obligación expresa que en el *Anexo n.° 6 - Precio de la oferta* se consigne, necesariamente, un porcentaje para los gastos generales fijos y variables, por lo que, no resultaría razonable que se efectúe el cálculo y más aún, que se pretenda descalificar esta propuesta en esta etapa del procedimiento de selección; máxime, si para la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro deberá presentar el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en donde deberá detallarse los porcentajes referidos, para los pagos a cuenta (valorizaciones).

Así, no se aprecia la existencia de una omisión que derive de alguna obligación establecida en las bases, ni en la normativa de contrataciones, en tanto el postor consideró en su oferta cada una de las partidas que se exigen en el formato del *Anexo N° 6 Precio de la oferta,* así como los conceptos referidos, entre otros, a gastos generales y utilidad.

Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%.

Asimismo, el mencionado formato del *Anexo n.° 6 – Precio de la oferta*, que obra desde las páginas 55 a 59 de las bases integradas, señala que los postores debían completar cuatro datos: (i) el concepto de la convocatoria y el precio ofertado, (ii) la moneda de la convocatoria, (iii) la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda y (iv) adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta; cabe precisar que en los modelos mostrados en el anexo 6, no contenían o contemplaban un cálculo en base a porcentajes para los gastos generales, fijos y variables.

Finalmente, cabe precisar que la modalidad de ejecución del presente procedimiento es bajo el sistema de contratación a suma alzada, es decir por un monto global a contratar.

b.3. Postor: EGASEL S. R. LTDA

El comité de selección dejó constancia que este postor cuenta con las siguientes observaciones:

"De la revisión de la propuesta Factor de Evaluación (Precio) ANEXO 6, los COSTOS DIRECTOS presentados es inferior al 90% del establecido en el expediente técnico de obra:

COSTO DIRECTO EXPEDIENTE TECNICO	*S/ 1, 250,58.25*	*100%*
COSTO DIRECTO PROPUESTA EGASEL	*S/ 1, 118,112.39*	*89.40%*

Asimismo, se advierte que de acuerdo a la estructura de costos del expediente técnico se aprecia los porcentajes de los gastos generales y la utilidad que el postor debe asumir; sin embargo, de acuerdo a su costo

directo, presenta una variación más del 10% como se detalla, además de no indicar con claridad cuál es el presupuesto de instalaciones sanitarias creando confusión en su oferta.

	PRESUPUESTO ESTRUCTURAS S/	*PRESUPUESTO SANITARIAS S/*	*PRESUPUESTO ELECTRICAS S/*	*PRESUPUESTO ARQUITECTURA S/*	*TOTAL*
COSTO DIRECTO SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	*875,893.44*	*28,723.84*	*162,180.26*	*203,784.71*	*1,270,582.25 (A)*
COSTO DIRECTO EGASEL	*770,814.52 Estructuras*	*25,277.51 Sanitarias*	*142,713.43 Eléctricas*	*179,306.93 Arquitectura*	*1,118,112.39 (B)*
GASTOS GENERALES EXP. TECNICO (10%)	*87,589.34*	*2,872.38*	*16,218.03*	*20,378.47*	*127,058.23 (10% de A)*
GASTOS GENERALES EGASEL 11.36%					*127,058.23 (11.36% de B)*

De acuerdo al cuadro, el postor EGASEL muestra un porcentaje en sus gastos generales del 11.36% del costo directo de EGASEL, en ese sentido el postor debería ceñirse a la estructura de costos indicada en el expediente técnico de obra; que se encuentra detallada en el archivo digital está en el portal del SEACE, adicionalmente el expediente técnico esta publicado en la página del SEACE, de acuerdo a la ***Directiva N° 001-2019-OSCE/CD*** *- BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE y N° 185-2019-OSCE/PRE. Como se aprecia, el postor ha modificado los GASTOS GENERALES sin ningún criterio técnico del 10% establecido en el expediente técnico a 11.36%, los mismos que debían calcular en atención a las necesidades particulares de la obra.*

OPINION 23-2011-DTN

Las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el integro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta.

En las obras ejecutabas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metrados, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido (...)". **[SIC]**

Al respecto, la comisión de control realiza el siguiente análisis:

La modalidad de ejecución del presente procedimiento es bajo el sistema de contratación a suma alzada, es decir se va a contratar con el postor ganador por un monto total (monto fijo integral) y por un determinado plazo de ejecución, a efecto de cumplir con lo requerido por el área usuaria. En ese sentido, y conforme a la documentación presentada por el postor EGASEL S. R. LTDA, en su *Anexo N° 6 – Precio de la oferta, ofertó* un importe total de S/1 619 230,04 que es equivalente al 90% del valor referencial.

Así también, el *Desagregado de partidas que sustenta la oferta,* cuyo contenido se adjunta al Anexo n.° 6, contiene el íntegro de partidas y metrados requeridos en la estructura de costos del expediente técnico, y que forma parte de los requerimientos técnicos mínimos del procedimiento de contratación, cuyo costo directo ofertado por el postor asciende a S/1 118 112,39; y tomando en cuenta que en los modelos de anexo 6 (páginas 55 a 59), mostrados en las bases objeto de la presente convocatoria, no contenían o contemplaban un porcentaje para los gastos generales fijos y variables,

por lo que, no resultaría razonable que se efectúe cálculos en base a porcentajes no establecidos y más aún, que se pretenda descalificar esta propuesta en esta etapa del procedimiento de selección; máxime, si para la suscripción del contrato, recién el ganador de la buena pro deberá presentar el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en donde deberá detallarse los porcentajes referidos, para los pagos a cuenta (valorizaciones).

De otro lado, las bases integradas, en su capítulo IV Factores de Evaluación, únicamente considera como factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). Este a su vez contempla lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en sol moneda del Perú.
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
Importante
(...)
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en las bases integradas, únicamente la Entidad rechazaría las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que exceda este en más de diez por ciento (10%).

Además, cabe señalar que los integrantes del comité de selección en la etapa de presentación de ofertas, deben verificar los documentos requeridos en la sección específica de las Bases, en atención al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial[20], situación que no ocurrió en el presente caso, puesto que la propuesta presentada estaba dentro de los límites establecidos.

En atención a lo señalado, en ninguno de los extremos de las bases integradas, ni la normativa de contrataciones aplicable al presente procedimiento de selección, detalla o contiene alguna disposición que restrinja a los postores a emplear algún porcentaje de gastos generales. Los únicos parámetros que la normativa establece, como pertinentes para determinar el rechazo de las ofertas económicas, son los límites mínimo y máximo a la presentación de ofertas (90% y 110% del valor referencial).

[20] En concordancia con el criterio establecido en el Pronunciamiento n.° 791-2019/OSCE-DGR de 18 de setiembre de 2019.

Además de ello, no se identifica una obligación expresa en las bases (ni en la normativa de contratación estatal) referida a que los postores deban considerar en su oferta el mismo porcentaje de gastos generales que consideró la Entidad en el expediente técnico. Así, no se aprecia la existencia de una omisión que derive de alguna obligación establecida en las bases, en tanto el postor consideró en su oferta cada una de las partidas que se exigen en el formato del *Anexo N° 6 Precio de la oferta*, así como los conceptos referidos, entre otros, a gastos generales y utilidad.

Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%[21].

En ese sentido, no se evidenció que la sumatoria de los valores propuestos por el postor EGASEL S. R. LTDA en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], superen los límites superior o inferior [ciento diez por ciento (110%) o noventa por ciento (90%)] establecidos por la Entidad en el presupuesto de obra, no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún, cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.

Al respecto, ni las bases integradas del procedimiento objeto de convocatoria, ni la normativa aplicable en esta contratación, contemplan el límite a presentar gastos generales, sean estos fijos o variables, como ha pretendido calificar el comité de selección; más aún cuando en comparación de los importes presentados en la oferta del postor EGASEL S. R. LTDA, con los montos establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico, ambas cantidades [gastos generales] son las mismas (S/127 058,23), por lo que la oferta presentada por el postor está dentro del límite del 90% del valor referencial y no ameritaba ser descalificada.

b.4. Postor: M & S PROYECTS S.A.C.

El comité de selección dejó constancia que:

"Asimismo, se advierte que revisando el factor de evaluación (Precio) se puede verificar que los Gastos Generales (gastos fijos y gastos variables) presentados es inferior al 90% del establecido del expediente técnico, lo que constituye una oferta temeraria y la entidad no puede hacerse responsable en vista que se correría el riesgo del incumplimiento de todos los componentes de los gastos generales, referente al personal Profesional, auxiliar y técnico y otros.

ESTRUCTURA	*PRESUPUESTO BASE SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO*	*Factor de evaluación (precio) M & S PROYECTS S.A.C.*	*DIFERENCIA CON EL VALOR REFERENCIAL*
TOTAL COSTO DIRECTO (A)	*1,270,582.25*	*1,270,582.25*	-
GASTOS GENERALES			
GASTOS FIJOS			
GASTOS VARIABLES			
TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	***127,058.23***	*63,529.13*	***63,529.10***

[21] Artículo 68° del Reglamento de Contrataciones del Estado – Rechazo de ofertas.
(...)
68.4 Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentre por debajo del noventa por ciento (90%).

000024

GASTOS GENERALES 100%	*S/ **127,058.23***
GASTOS GENERALES 50%	*S/ **63,529.13***

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 0333-2019-TCE-S4

(….) En atención a ello, y luego de haber revisado la información en el desagregado de los gastos generales presentado por el impugnante, se concluyó que la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y, asimismo, mantiene la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra.

*En ese sentido, los Gastos Generales presentados por **M & S PROYECTS S.A.C.** NO aseguraría el pago de cada uno de los componentes del desagregado de los Gastos Fijos y Gastos Variables toda vez que el fin es de obtener ventaja sobre el resto de postores disminuyendo el porcentaje de los Gastos Generales, sin prever un criterio técnico o analizar que con el porcentaje ofertado es imposible sustentar técnicamente el desagregado de gastos Generales, con lo cual se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Principios de igualdad de trato e integridad) (…)".* **[SIC]**

Al respecto, la comisión de control realiza el siguiente análisis:

Las bases integradas objeto de la presente convocatoria, en su capítulo IV Factores de Evaluación, únicamente considera como factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). Este a su vez contempla lo siguiente:

"(…)
g) El precio de la oferta en sol moneda del Perú.
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
(…)
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en las bases integradas, únicamente la Entidad rechazaría las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que exceda este en más de diez por ciento (10%).

Además, cabe señalar que los integrantes del comité de selección en la etapa de presentación de ofertas, deben verificar los documentos requeridos en la sección específica de las Bases, en atención al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se

encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial[22].

En atención a ello, en ninguno de los extremos de las bases integradas, ni la normativa de contrataciones aplicable al presente procedimiento, detalla o contiene alguna disposición que restrinja a los postores a emplear algún porcentaje de gastos generales, sean estos fijos o variables. Los únicos parámetros que la normativa establece, como pertinentes para determinar el rechazo de las ofertas económicas, son los límites mínimo y máximo a la presentación de ofertas (90% y 110% del valor referencial).

Además, el comité al pretender señalar que el postor presentó una oferta temeraria y la entidad no pueda hacerse responsable ante el riesgo de incumplimiento de todos los componentes de gastos generales, dicha premisa sería válida, siempre y cuando, la oferta presentada contenga importes equivalentes a porcentajes mínimos en comparación con el valor de la oferta económica, o con los costos directos del presupuesto de obra o en todo caso, no llegue al mínimo indispensable y necesario para que el postor cumpla con sus obligaciones contractuales; no obstante dichas apreciaciones lo tendría que hacer el área usuaria respectiva, cuando se presenta el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta para el perfeccionamiento del contrato, es decir una vez adjudicado la buena pro; lo que claramente no representa esta etapa del procedimiento de selección objeto de análisis.

Al respecto, analizando los argumentos del comité, es necesario dejar establecido que el Anexo N° 1 del Reglamento de Contrataciones, ha definido al presupuesto de obra como aquel valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos; es decir, la Entidad formula el presupuesto de obra considerando, necesariamente, un porcentaje o importe del costo directo como gastos generales, según las características de cada obra.

En ese sentido, en vista que el principal argumento expuesto por el comité de selección para tener por no admitida la oferta del postor M & S PROYECTS S.A.C. esta referido a un potencial riesgo en la ejecución de la obra, por lo que es pertinente revisar, en primer lugar, los montos y porcentajes establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico, consignado en las bases integradas, apreciando que contienen la siguiente información:

PRESUPUESTO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	ESTRUCTURAS	875 893,44
02	ARQUITECTURA	203 787,71
03	INSTALACIONES SANITARIAS	162 180,26
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	28 723,84
COSTO DIRECTO		**1 270 582.25**
	GASTOS GENERALES (10%)	127 058,23
	UTILIDAD (10%)	127 058,23
SUB TOTAL		**1 524 698,71**
	IGV (18%)	274 445,77
COSTO DE OBRA		**1 799 144,48**

[22] En concordancia con el criterio establecido en el Pronunciamiento n.° 791-2019/OSCE-DGR de 18 de setiembre de 2019.

Como se aprecia en el presupuesto de obra, el costo directo de la obra asciende al importe de S/1 799 144,48, mientras que el porcentaje de gastos generales es un monto de S/127 058,23, lo cual equivale al 10.00% del costo directo.

De otra parte, la oferta presentada por el postor M & S PROYECTS S.A.C. fue de S/1 619 230,04, conforme se evidencia en el folio 20, *Anexo n.° 6 Precio de la oferta*. Así también, el *Desagregado de partidas*, que fue presentado en los folios 21 al 24 de la oferta, comprende, entre otros, la siguiente información:

CUADRO N° 5
RESUMEN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR M & S PROYECTS S.A.C.

1	**Total Costo Directo (A)**	**1 270 582,25**
2	Gastos generales %	
2.1	Gastos fijos 2.0000001%	25 411,66
2.2	Gastos variables 3%	38 117,47
	Total gastos generales (B)	63 529,13
3	UTILIDAD (C) 3%	38 117,47
	SUB TOTAL (A+B+C)	1 372 228,85
4	IGV	247 001,19
5	**Monto total de la oferta**	**S/ 1 619 230,04**

Fuente: Anexo 6 Precio de la oferta presentado por el postor M & S PROYECTS S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, luego de comparar el porcentaje de gastos generales propuesto por el postor con el establecido por la Entidad en el presupuesto de obra, se advierte que en el primer caso se trata **del 5% del costo directo,** mientras que en el segundo caso se trata del 10%, lo que significa que el M & S PROYECTS S.A.C., formuló su oferta económica reduciendo el porcentaje de gastos generales y de utilidad respecto del presupuesto de obra.

En ese sentido, al revisar la sumatoria del costo directo, gastos generales (fijos y variables), utilidad e IGV, se advierte que coincide con el monto total declarado en el *Anexo N° 6 - Precio de la oferta*, es decir, S/ 1 619 230,04, monto que equivale al **90% del valor referencial** previsto por la Entidad; es decir, aun habiendo disminuido el porcentaje de gastos generales y utilidad, el postor ofertó un precio que se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 68° del Reglamento de Contrataciones, en el caso de obras, únicamente corresponde rechazar ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del (10%) o que se encuentre por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, no se evidenció que la sumatoria de los valores propuestos por el postor M & S PROYECTS S.A.C. en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], superen los límites superior o inferior [ciento diez por ciento (110%) o noventa por ciento (90%)] establecidos por la Entidad en el presupuesto de obra, no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún, cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.

Además de ello, no se identifica una obligación expresa en las bases (ni en la normativa de contratación estatal) referida a que los postores deban considerar en su oferta el mismo porcentaje de gastos generales que consideró la Entidad en el expediente técnico. Así, no se aprecia la existencia de una omisión que derive de alguna obligación establecida en las bases, en tanto el

006027

postor consideró en su oferta cada una de las partidas que se exigen en el formato del *Anexo N° 6 Precio de la oferta*, así como los conceptos referidos, entre otros, a gastos generales y utilidad.

Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%.

Al respecto, ni las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 15-2019-MDS, ni la normativa aplicable, contempla el límite a presentar gastos generales menores al del Expediente Técnico de la obra en referencia, como ha pretendido calificar el comité de selección, por lo que la oferta presentada por el postor M & S PROYECTS S.A.C., está dentro del límite del 90% del valor referencial y no ameritaba ser descalificada.

Siendo así, y contrariamente a lo manifestado por el comité de selección, no se aprecia la existencia de algún hecho o elemento que demuestre, de forma objetiva, que la oferta del postor M & S PROYECTS S.A.C., adolezca de alguna deficiencia que torne a su oferta en "temeraria", pues el valor que corresponde a la sumatoria del costo directo, gastos generales, utilidad e IGV [costo total de la obra] se encuentra, como se indicó, dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, siendo subjetivos los argumentos alegados por el comité respecto a posibles riesgos que se propiciarían en la ejecución de la obra.

Estor argumentos se sustentan en las Resoluciones n.° 2579-2019-TCE-S3[23] y 3335-2019-TCE-S2[24] de 12 de setiembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

De otro lado, el comité de selección argumenta su decisión en la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 333-2019-TCE-S4, que señala *"(...) la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y, asimismo, mantiene la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra (...)"*.

Al respecto, es de señalar que la citada Resolución está enfocada en declarar la pérdida de la buena pro del postor ganador, previo a la suscripción del contrato, por no encontrarse conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normativa aplicable[25]; es decir se encontraba en una etapa posterior a la evaluación y calificación de propuestas que es materia de análisis del presente hecho. No obstante, ante tal discrepancia, el Tribunal estimó pertinente traer a colación lo declarado por el postor ganador en su oferta económica a fin de verificar el monto ofertado en el rubro gastos generales, toda vez que la presente controversia radica en la observación realizada por la Entidad a falta de sustento del desagregado de gastos generales presentado.

En concordancia a ello, la respectiva área usuaria observó que el desagregado de gastos generales no era coherente y acorde con el expediente técnico, más aún si, para el área usuaria, no existe

[23] Fundamentos n.os 23 al 31
[24] Fundamentos n.os 33 al 42
[25] Conforme al fundamento 10 de la Resolución n.° 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo 2021, señala: *"(...) la resolución mencionada [Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4] se refiere a un caso en el marco de la Reconstrucción con Cambios, que no corresponde al presente caso, más aún cuando en dicho caso el impugnante presentó una Línea de Crédito falsa. Asimismo, indicó que dicha resolución no es aplicable al presente caso, pues en ningún momento el Tribunal señaló que los gastos variables o fijos (variables) deben ser idénticos al indicado en el presupuesto"*.

garantía técnica y legal de que el postor ganador cumpla con sus obligaciones contractuales si se tiene en cuenta que sus gastos generales ascienden a la suma de S/ 2 670,06 (dos mil seiscientos setenta con 06/100 soles) equivalente al 0.02% del valor de su oferta económica que asciende a S/ 17 018 372,78 (diecisiete millones dieciocho mil trescientos setenta y dos con 78/100 soles); y cuando el importe que detalla el expediente técnico por este concepto asciende a S/ 1 027 007,00 (un millón veintisiete mil siete con 00/100 soles) y que lo mínimo indispensable y necesario que el postor debería considerar asciende a S/ 360 530,68 (trescientos sesenta mil quinientos treinta y ocho con 68/100 soles).

Por estos argumentos se considera inviable que pueda ejecutarse una obra con los gastos generales presentados por el postor ganador, toda vez que la proporcionalidad entre el monto ofertado por gastos generales y el valor de la oferta económica, así como, lo mínimo indispensable para ejecutarse la obra es considerable, en ese sentido es correcto argumentar que no existe garantía técnica y legal de que el postor ganador cumpla con sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, el postor ganador trató de subsanar de alguna manera, el monto de sus gastos generales declarados en su oferta económica a través de una Adenda al Contrato de Consorcio[26], lo cual resulta inadmisible, pues, conforme indica la Entidad, aquél no estaría declarando como parte de su oferta económica que sus gastos generales son el 0.02% (equivalente a S/ 2 670,00) con el cual fue adjudicado, sino estaría ofertando un gasto general distinto, con lo cual estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (principios de igualdad de trato e integridad), además pretendería corregir su oferta económica presentada ante la Entidad en una etapa que ya precluyó.

Como es de observarse, el argumento utilizado por el comité de selección, es para un caso en particular, donde el postor presenta como gastos generales una cantidad mínima en comparación con el monto de su oferta económica, más aún cuando existió un pronunciamiento del área usuaria, lo que para el presente caso no sucedió; sin embargo, para esta propuesta, los gastos generales presentados por el postor M & S PROYECTS S.A.C., representan el 5% del costo directo, que como ha sido argumentado en párrafos anteriores, no representa una propuesta temeraria, sino por el contrario estaría en proporción al importe señalado en el presupuesto de obra, conforme al rubro valor referencial de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de las bases del procedimiento de selección (página 25) **(Apéndice n.° 7)**, más aún cuando el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato, es decir una vez adjudicado la buena pro, por lo que no existe argumento válido para señalar que el monto consignado como gastos generales, no garantiza técnica y legalmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b.5. Postor: CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.

El comité de selección dejó constancia que:

"(...)
Asimismo, se advierte que revisando el factor de evaluación (Precio) se puede verificar que los Gastos Generales (gastos fijos y gastos variables) presentados es inferior al 90% del establecido del expediente técnico, lo que constituye una oferta temeraria y la entidad no puede hacerse responsable en vista que se correría el riesgo del incumplimiento de todos los componentes de los gastos generales, referente al personal Profesional, auxiliar y técnico y otros.

[26] Mediante esta Adenda, el postor ganador quiso incrementar el monto ofertado por gastos generales a 6.55% (equivalente de S/ 874 457,86).

ESTRUCTURA	PRESUPUESTO BASE SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	Factor de evaluación (precio) CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.	DIFERENCIA CON EL VALOR REFERENCIAL
TOTAL COSTO DIRECTO (A)	1,270,582.25	1,270,582.25	-
GASTOS GENERALES			
GASTOS FIJOS			
GASTOS VARIABLES			
TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	127,058.23	93,100.00	33,958.23

GASTOS GENERALES 100% S/ **127,058.23**
GASTOS GENERALES 73% S/ **93,100.00**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 0333-2019-TCE-S4

(….) En atención a ello, y luego de haber revisado la información en el desagregado de los gastos generales presentado por el impugnante, se concluyó que la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y, asimismo, mantiene la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra.

En ese sentido, los Gastos Generales presentados por ***CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.*** *NO aseguraria el pago de cada uno de los componentes del desagregado de los Gastos Fijos y Gastos Variables toda vez que el fin es de obtener ventaja sobre el resto de postores disminuyendo el porcentaje de los Gastos Generales, sin prever un criterio técnico o analizar que con el porcentaje ofertado es imposible sustentar técnicamente el desagregado de gastos Generales, con lo cual se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado(Principios de igualdad de trato e integridad) (…)".* [SIC]

Al respecto, la comisión de control realiza el siguiente análisis:

Las bases integradas objeto de la presente convocatoria, en su capítulo IV Factores de Evaluación, únicamente considera como factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). Este a su vez contempla lo siguiente:

"(…)
g) El precio de la oferta en sol moneda del Perú.
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
(…)
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en las bases integradas, únicamente la Entidad rechazaría las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que exceda este en más de diez por ciento (10%).

Además, cabe señalar que los integrantes del comité de selección en la etapa de presentación de ofertas, deben verificar los documentos requeridos en la sección específica de las Bases, en atención al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial[27].

En atención a ello, en ninguno de los extremos de las bases integradas, ni la normativa de contrataciones aplicable al presente procedimiento, detalla o contiene alguna disposición que restrinja a los postores a emplear algún porcentaje de gastos generales, sean estos fijos o variables. Los únicos parámetros que la normativa establece, como pertinentes para determinar el rechazo de las ofertas económicas, son los límites mínimo y máximo a la presentación de ofertas (90% y 110% del valor referencial).

Además, el comité al pretender señalar que el postor presentó una oferta temeraria y la entidad no pueda hacerse responsable ante el riesgo de incumplimiento de todos los componentes de gastos generales, dicha premisa sería válida, siempre y cuando, la oferta presentada contenga importes equivalentes a porcentajes mínimos en comparación con el valor de la oferta económica, o con los costos directos del presupuesto de obra o en todo caso, no llegue al mínimo indispensable y necesario para que el postor cumpla con sus obligaciones contractuales; no obstante dichas apreciaciones lo tendría que hacer el área usuaria respectiva, cuando se presenta el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta para el perfeccionamiento del contrato, es decir una vez adjudicado la buena pro; lo que claramente no representa esta etapa del procedimiento de selección objeto de análisis.

Al respecto, analizando los argumentos del comité, es necesario dejar establecido que el Anexo N° 1 del Reglamento de Contrataciones, ha definido al presupuesto de obra como aquel valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos; es decir, la Entidad formula el presupuesto de obra considerando, necesariamente, un porcentaje o importe del costo directo como gastos generales, según las características de cada obra.

En ese sentido, en vista que el principal argumento expuesto por el comité de selección para tener por no admitida la oferta del postor Constructora de Ingeniería Perú S.A.C. esta referido a un potencial riesgo en la ejecución de la obra, por lo que es pertinente revisar, en primer lugar, los montos y porcentajes establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico, consignado en las bases integradas, apreciando que contienen la siguiente información:

PRESUPUESTO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	ESTRUCTURAS	875 893,44
02	ARQUITECTURA	203 787,71
03	INSTALACIONES SANITARIAS	162 180,26

[27] En concordancia con el criterio establecido en el Pronunciamiento n.° 791-2019/OSCE-DGR de 18 de setiembre de 2019.

PRESUPUESTO		
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	28 723,84
COSTO DIRECTO		**1 270 582.25**
	GASTOS GENERALES (10%)	127 058,23
	UTILIDAD (10%)	127 058,23
SUB TOTAL		**1 524 698,71**
	IGV (18%)	274 445,77
COSTO DE OBRA		**1 799 144,48**

Como se aprecia en el presupuesto de obra, el costo directo de la obra asciende al importe de S/ 1 799 144,48, mientras que el porcentaje de gastos generales es un monto de S/ 127 058,23, lo cual equivale al 10.00% del costo directo.

De otra parte, la oferta presentada por el postor Constructora de Ingeniería Perú S.A.C. fue de S/1 619 230,04, conforme se evidencia en el folio 19, *Anexo n.° 6 Precio de la oferta*. Así también, el *Desagregado de partidas*, que fue presentado en los folios 20 al 22 de la oferta, comprende, entre otros, la siguiente información:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSTRUCTORA DE INGENIERÍA PERÚ S.A.C.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	1 270 582,25
2	GASTOS GENERALES	93 100,00
2.1	GASTOS FIJOS	8 100,00
2.2	GASTOS VARIABLES	85 000,00
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	93 100,00
3	UTILIDAD (C)	8,546,60
	SUB TOTAL (A+B+C)	1 372 228,85
4	IGV	247 001,19
5	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**	**S/ 1 619 230,04**

Fuente: Anexo 6 Precio de la oferta, presentado por el postor Constructora de Ingeniería Perú S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, luego de comparar el porcentaje de gastos generales propuesto por el postor con el establecido por la Entidad en el presupuesto de obra, se advierte que en el primer caso se trata **del 7.32% del costo directo,** mientras que en el segundo caso se trata del 10%, lo que significa que el Constructora de Ingeniería Perú S.A.C., formuló su oferta económica reduciendo el porcentaje de gastos generales y de utilidad respecto del presupuesto de obra.

En ese sentido, al revisar la sumatoria del costo directo, gastos generales (fijos y variables), utilidad e IGV, se advierte que coincide con el monto total declarado en el *Anexo N° 6 - Precio de la oferta*, es decir, S/ 1 619 230,04, monto que equivale al **90% del valor referencial** previsto por la Entidad; es decir, aun habiendo disminuido el porcentaje de gastos generales y utilidad, el postor ofertó un precio que se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 68° del Reglamento de Contrataciones, en el caso de obras, únicamente corresponde rechazar ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del (10%) o que se encuentre por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, no se evidenció que la sumatoria de los valores propuestos por el postor Constructora de Ingeniería Perú S.A.C. en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], superen los límites superior o inferior [ciento diez por ciento (110%) o noventa por

ciento (90%)] establecidos por la Entidad en el presupuesto de obra, no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún, cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.

Además de ello, no se identifica una obligación expresa en las bases (ni en la normativa de contratación estatal) referida a que los postores deban considerar en su oferta el mismo porcentaje de gastos generales que consideró la Entidad en el expediente técnico. Así, no se aprecia la existencia de una omisión que derive de alguna obligación establecida en las bases, en tanto el postor consideró en su oferta cada una de las partidas que se exigen en el formato del *Anexo N° 6 Precio de la oferta*, así como los conceptos referidos, entre otros, a gastos generales y utilidad.

Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan); en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%.

Al respecto, ni las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 15-2019-MDS, ni la normativa aplicable, contempla el límite a presentar gastos generales menores al del Expediente Técnico de la obra en referencia, como ha pretendido calificar el comité de selección, por lo que la oferta presentada por el postor Constructora de Ingeniería Perú S.A.C., está dentro del límite del 90% del valor referencial y no ameritaba ser descalificada.

Siendo así, y contrariamente a lo manifestado por el comité de selección, no se aprecia la existencia de algún hecho o elemento que demuestre, de forma objetiva, que la oferta del postor Consorcio Trujillo, adolezca de alguna deficiencia que torne a su oferta en "temeraria", pues el valor que corresponde a la sumatoria del costo directo, gastos generales, utilidad e IGV [costo total de la obra] se encuentra, como se indicó, dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas, siendo subjetivos los argumentos alegados por el comité respecto a posibles riesgos que se propiciarían en la ejecución de la obra.

Estor argumentos se sustentan en las Resoluciones n.° 2579-2019-TCE-S3[28] y 3335-2019-TCE-S2[29] de 12 de setiembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

De otro lado, el comité de selección argumenta su decisión en la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 333-2019-TCE-S4, que señala *"(...) la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y, asimismo, mantiene la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra (...)"*.

Al respecto, es de señalar que la citada Resolución está enfocada en declarar la pérdida de la buena pro del postor ganador, previo a la suscripción del contrato, por no encontrarse conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normativa aplicable[30]; es decir se encontraba en una etapa

[28] Fundamentos n.os 23 al 31
[29] Fundamentos n.os 33 al 42
[30] Conforme al fundamento 10 de la Resolución n.° 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo 2021, señala: *"(...) la resolución mencionada [Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4] se refiere a un caso en el marco de la Reconstrucción con Cambios, que no corresponde al presente caso, más aún cuando en*

posterior a la evaluación y calificación de propuestas que es materia de análisis del presente hecho. No obstante, ante tal discrepancia, el Tribunal estimó pertinente traer a colación lo declarado por el postor ganador en su oferta económica a fin de verificar el monto ofertado en el rubro gastos generales, toda vez que la presente controversia radica en la observación realizada por la Entidad a falta de sustento del desagregado de gastos generales presentado.

En concordancia a ello, la respectiva área usuaria observó que el desagregado de gastos generales no era coherente y acorde con el expediente técnico, más aún si, para el área usuaria, no existe garantía técnica y legal de que el postor ganador cumpla con sus obligaciones contractuales si se tiene en cuenta que sus gastos generales ascienden a la suma de S/ 2 670,06 (dos mil seiscientos setenta con 06/100 soles) equivalente al 0.02% del valor de su oferta económica que asciende a S/ 17 018 372,78 (diecisiete millones dieciocho mil trescientos setenta y dos con 78/100 soles); y cuando el importe que detalla el expediente técnico por este concepto asciende a S/ 1 027 007,00 (un millón veintisiete mil siete con 00/100 soles) y que lo mínimo indispensable y necesario que el postor debería considerar asciende a S/ 360 530,68 (trescientos sesenta mil quinientos treinta y ocho con 68/100 soles).

Por estos argumentos se considera inviable que pueda ejecutarse una obra con los gastos generales presentados por el postor ganador, toda vez que la proporcionalidad entre el monto ofertado por gastos generales y el valor de la oferta económica, así como, lo mínimo indispensable para ejecutarse la obra es considerable, en ese sentido es correcto argumentar que no existe garantía técnica y legal de que el postor ganador cumpla con sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, el postor ganador trató de subsanar de alguna manera, el monto de sus gastos generales declarados en su oferta económica a través de una Adenda al Contrato de Consorcio[31], lo cual resulta inadmisible, pues, conforme indica la Entidad, aquél no estaría declarando como parte de su oferta económica que sus gastos generales son el 0.02% (equivalente a S/ 2 670,00) con el cual fue adjudicado, sino estaría ofertando un gasto general distinto, con lo cual estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (principios de igualdad de trato e integridad), además pretendería corregir su oferta económica presentada ante la Entidad en una etapa que ya precluyó.

Como es de observarse, el argumento utilizado por el comité de selección, es para un caso en particular, donde el postor presenta como gastos generales una cantidad mínima en comparación con el monto de su oferta económica, más aún cuando existió un pronunciamiento del área usuaria, lo que para el presente caso no sucedió; sin embargo, para esta propuesta, los gastos generales presentados por el postor CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C., representan el 7.32% del costo directo, que como ha sido argumentado en párrafos anteriores, no representa una propuesta temeraria, sino por el contrario estaría en proporción al importe señalado en el presupuesto de obra, conforme al rubro valor referencial de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de las bases del procedimiento de selección (página 25) **(Apéndice n.° 7)**, más aún cuando el análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato, es decir una vez adjudicado la buena pro, por lo que no existe argumento válido para señalar que el monto consignado como gastos generales, no garantiza técnica y legalmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

dicho caso el impugnante presentó una Línea de Crédito falsa. Asimismo, indicó que dicha resolución no es aplicable al presente caso, pues en ningún momento el Tribunal señaló que los gastos variables o fijos (variables) deben ser idénticos al indicado en el presupuesto".

[31] Mediante esta Adenda, el postor ganador quiso incrementar el monto ofertado por gastos generales a 6.55% (equivalente de S/ 874 457,86).

Posterior al análisis efectuado a la revisión realizada por los miembros del comité de selección a las propuestas presentadas por los postores CONSORCIO TRUJILLO **(Apéndice n.° 13)**, CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. **(Apéndice n.° 14)**, EGASEL S. R. LTDA **(Apéndice n.° 15)**, M & S PROYECTS S.A.C. **(Apéndice n.° 16)** y CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C **(Apéndice n.° 17)**, ha quedado evidenciado que las cinco (5) ofertas presentadas fueron descalificadas, la primera de ellas por documentos omitidos que no eran de presentación obligatoria, y en todos los demás casos, por considerar criterios de evaluación distintos al precio ofertado por el postor, único factor de evaluación establecido en las bases del procedimiento de selección; además, ni estas últimas, ni la normativa de contrataciones aplicable, contempla el límite de gastos generales a presentar con referencia a lo establecido en el expediente técnico, como ha pretendido calificar el comité de selección, por lo que estas cinco ofertas presentadas están dentro del límite del 90% del valor referencial y no ameritaban su descalificación.

Por lo expuesto, se evidenció que los miembros del comité de selección, una vez más favorecieron al postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, al declarar no admitidas y descalificar las demás propuestas, argumentando que las ofertas de todos los demás postores, no cumplen con la experiencia del postor en la especialidad, estando en ellas incluidas las cinco (5) ofertas presentadas por los postores señalados en los párrafos anteriores.

De otra parte, el Capítulo IV - "Factores de Evaluación" de las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS **(Apéndice n.° 7)** establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Base integradas de la AS n.° 15-2019-MDS
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar entre dos (2) o más ofertas, la normativa de contrataciones señala que la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realizará a través de sorteo.

Considerando que, Juan Pablo Rebaza Serrano presidente titular, Marco Antonio Dávila Sanjinés primer miembro titular y Daniel Moisés Franco Flores segundo miembro titular del comité de selección, no admitieron la oferta de un (1) postor y descalificaron a cinco (5) postores que presentaron su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS, pese a que cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios y la experiencia del postor en la especialidad, señalados en las bases integradas que ellos mismos proyectaron y aprobaron[32], el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, quedando tal como se muestra a continuación:

[32] Bases que contienen la rúbrica de los tres miembros del comité de selección en señal de conformidad y conocimiento de la misma; y que fueron aprobadas con el Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

N.°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de Admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	Inversiones Construcciones Y Servicios San Francisco SAC	1 781 153,04	99%	Sí	90.90	2do lugar
2	Sabina Contratistas Generales S.A.C.	1 619 230,04	90%	Sí	100	1er lugar
3	Consorcio Trujillo	1 619 230,04	90%	Sí	100	1er lugar
4	Consorcio E Inversiones Epa S.A.	1 619 230,04	90%	Sí	100	1er lugar
5	EGASEL S. R. Ltda	1 619 230,04	90%	Sí	100	1er lugar
6	M & S Proyects S.A.C.	1 619 230,04	90%	Sí	100	1er lugar
7	Constructora de Ingeniería Perú S.A.C.	1 619 230,04	90%	Sí	100	1er lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que los seis (6) postores; uno (1) que no fue admitido y cinco (5) que fueron descalificados por los miembros del comité de selección, hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el menor e igual precio, el cual representaba el 90% del valor referencial, por lo que correspondía considerar el criterio en caso de empate y decidir por sorteo a través del SEACE.

En ese contexto, después de que el comité de selección culminó el proceso de admisión y calificación de ofertas, no admitió la propuesta de SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. **(Apéndice n.° 12)** y declaró que las ofertas presentadas por los postores CONSORCIO TRUJILLO **(Apéndice n.° 13)**, CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. **(Apéndice n.° 14)**, EGASEL S. R. LTDA **(Apéndice n.° 15)**, M & S PROYECTS S.A.C. **(Apéndice n.° 16)** y CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C **(Apéndice n.° 17)**, no cumplen con la experiencia del postor en la especialidad; a pesar que cumplían con los documentos correspondientes establecidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas[33]; favoreciendo así la oferta del postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, procediendo a determinar el orden de prelación, considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

[33] El numeral 2.1.1 de las bases integradas contempla los documentos de presentación obligatoria, así como los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

n.°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC	1 781 153,04	99.00	100	1er puesto

Fuente: Acta Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el Acta Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] Ejecución de obra: Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash (**Apéndice n.° 11**). Los señores Juan Pablo Rebaza Serrano, Marco Antonio Dávila Sanjinés y Daniel Moisés Franco Flores, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación de las ofertas, asimismo acordaron otorgar la buena pro a Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, con el valor referencial de 99% que equivale al monto de S/1 781 153,04.

No obstante, con el accionar de Juan Pablo Rebaza Serrano como presidente titular, Marco Antonio Dávila Sanjinés primer miembro titular y Daniel Moisés Franco Flores segundo miembro titular del comité de selección, observaron y no admitieron, ni calificaron la oferta de cualquiera de estos seis postores, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, cualquier empresa que hubiera resultado ganadora, ofertó el monto de S/1 619 230,04 (90% del valor referencial) **(Apéndices n.os 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** y el postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC[34] ofertó el monto de S/1 781 153,04 (99% del Valor referencial) **(Apéndice n.° 18)**, es decir con una diferencia de S/161 923,00, conforme de muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
DIFERENCIA ENTRE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES DESCALIFICADOS Y EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO

Valor referencial del procedimiento de selección (100.00%)	Monto ofertado por el postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC (99.00%) (a)	Monto ofertado por alguno de los seis postores descalificados[35] (90.00%) (b)	Diferencia de ofertas (a - b)
S/ 1 799 144,48	S/ 1 781 153,04	S/ 1 619 230,04	S/ 161 923,00

Fuente: Bases Integradas del proceso y Acta Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro
Elaborado por: Comisión de control

[34] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS por el comité de selección
[35] Propuesta presentada por alguno de los 6 postores que hubiera resultado ganador, si se admitía su oferta y se calificada conforme a los factores de evaluación contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

006037

II. Inaplicación de penalidad por mora, al declarar procedente la ampliación de plazo n.° 1 sin el sustento técnico que acredite afectación a la ruta crítica de la obra, limitó a la Entidad a obtener S/139 603,70 de ingresos.

El inicio de la obra empezó el 1 de febrero de 2020 y continuó su ejecución hasta el 15 de marzo de 2020, día que con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19[36], suspendiendo la ejecución desde el 16 de marzo hasta el 17 de agosto de 2020[37] y reiniciando el 18 de agosto de 2020[38] hasta el 4 de diciembre de 2020.

Es preciso indicar que el plazo inicial de obra fue de noventa (90) días calendario; sin embargo, luego de esta suspensión, se aprobó la ampliación excepcional de obra por 79 días calendario, que comprendía cuarenta y cinco (45) días calendario por saldo de plazo restante.

Asimismo, con la ampliación de plazo n.° 1, se modificó el plazo de ejecución en 140 días calendario, la cual tenía como fecha de término contractual el 4 de noviembre de 2020, siendo esta fecha modificada al 2 de diciembre por la suspensión de plazo n,° 2 (del 4 al 17 de noviembre de 2020), producto de la demora en aprobación de la solicitud de ampliación por parte del contratista.

La línea de tiempo de los hechos descritos y que se desarrollaran más adelante se muestra a continuación:

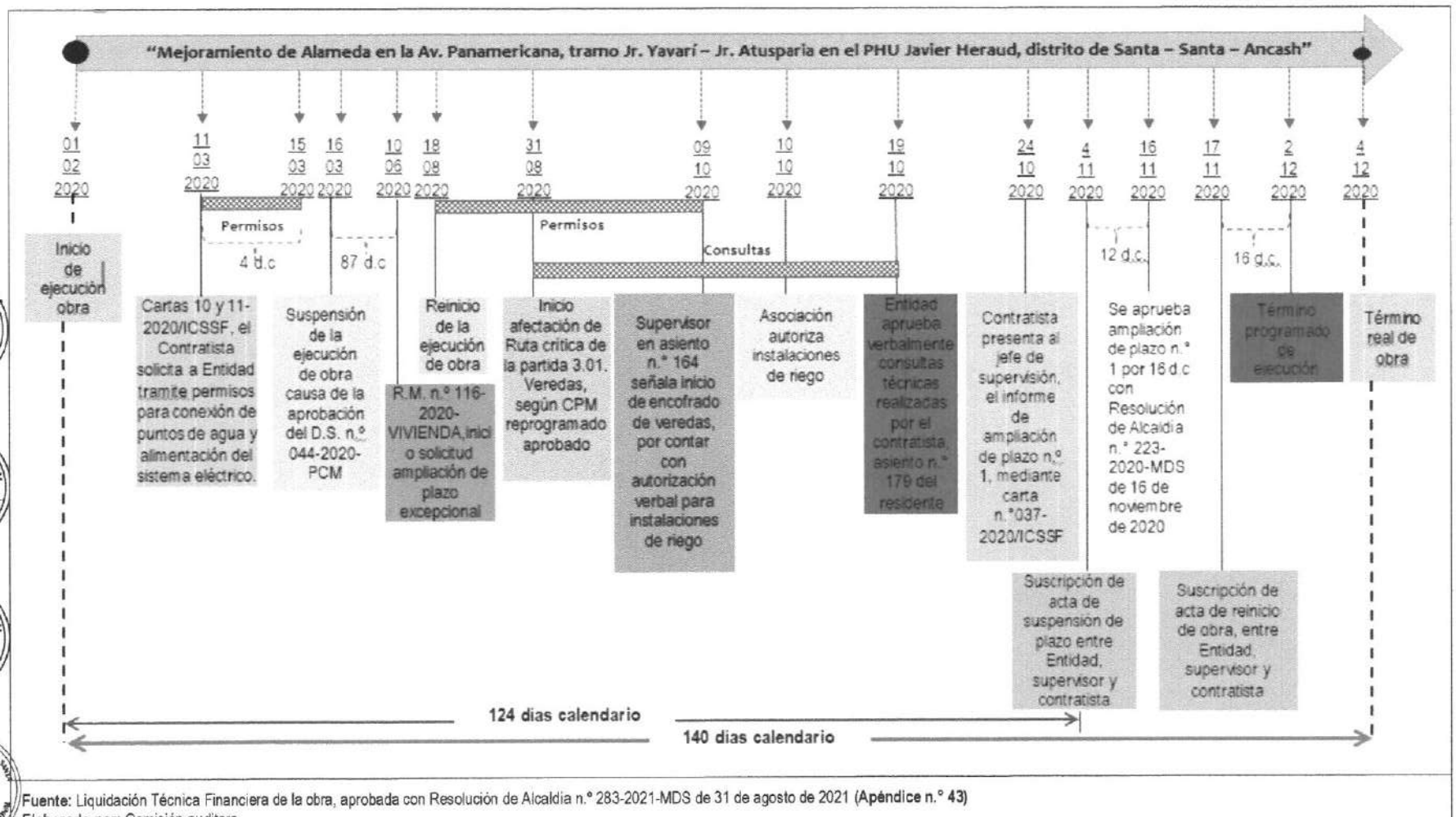
[36] *Estas limitaciones fueron precisadas con Decreto Supremo n.° 046-2020-PCM, que desarrolla en su numeral 4*
(...)
Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas
4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:
a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
e) Retorno al lugar de residencia habitual.
f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible
i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.
(...)
4.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
(...)".

[37] Cabe indicar que con Resolución n.° 138-2020-MDS de 14 de agosto de 2020, la Entidad aprueba la ampliación de plazo excepcional por un periodo de 79 días calendario.

[38] De acuerdo a lo indicado por el residente en el asiento de cuaderno de obra n.° 73 de 18 de octubre de 2020.

000038

IMAGEN N° 3
LÍNEA DE TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Liquidación Técnica Financiera de la obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 283-2021-MDS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora

ABOGADO OCI DEL SANTA
JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
SUPERVISOR OCI DEL SANTA
OCI 039

Es así que, entre la Entidad y el postor a quien se le otorgó la buena pro se suscribió el contrato n.° 003-2020 – Municipalidad Distrital de Santa – MDS de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que tuvo como plazo de ejecución noventa (90) días calendario, dándose inicio a la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash" el 1 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)** y tuvo fecha real de culminación el 4 de diciembre de 2020, esto debido a la aprobación de dos ampliaciones de plazo en mérito al requerimiento efectuado por el contratista, una primera referida a la ampliación excepcional de plazo por 79 días calendario[39] **(Apéndice n.° 21)**; y, la segunda correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario que tuvo como nueva fecha de culminación de obra el 4 de noviembre de 2020, fecha que se trasladó al 2 de diciembre de 2020. Debido a la suspensión de plazo del 4 al 16 de noviembre de 2020[40].

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se evidenció el cumplimiento de lo señalado en la normativa respecto a la solicitud y procedimiento de la ampliación de plazo n.° 1, según el siguiente detalle:

a) Solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista

Mediante informe n.° 04-2020-RGD de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Ruperto Gamonal Delgado en calidad de residente de obra, hizo de conocimiento la solicitud de una ampliación de plazo n.° 1 a Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la empresa Contratista[41], citando en el numeral 2.4 Justificaciones de dicho informe, lo siguiente:

"(...)
Esto nos ha conllevado a caer en retraso en la ejecución de la obra porque hay partidas que afectan la ruta crítica de lo programado que no se puede ejecutar. Como es el caso de la falta de permiso y/o autorización de instalación de agua para riego de la red principal del agua potable del PHU Javier Heraud, ya que no se puede verificar o garantizar la funcionabilidad del sistema de riego de áreas verdes instaladas a través de la presión de la red principal matriz de agua potable existente que pasa por las veredas en todos los tramos.

Ocasionándose la afectación de las siguientes partidas programadas:

- *03.01 Veredas de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado.*
- *Concreto f'c=175/kg/cm2 en rampas y graderías*
- *Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas y veredas, rampas y graderías*
- *Encofrado y desencofrado en rampas y graderías*

(...)
Con respecto a las consultas técnicas de bancas, botes de basura y paraderos al no tener respuesta del área correspondiente no se pueden ejecutar generando retraso en el cronograma reprogramado aprobado por la Entidad.
Partidas que están programadas desde el mes de septiembre y octubre".

Además de ello, Ruperto Gamonal Delgado en calidad de residente de obra, señaló en su informe n.° 04-2020-RGD de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** los asientos del cuaderno de obra que justifican la ampliación de plazo n.° 1 y que se detallan a continuación:

[39] Por efecto de la paralización de obra generada por el estado de emergencia nacional y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias

[40] Fecha que se trasladó hasta el 2 de diciembre de 2020, debido a la suspensión n.° 2 del 4 al 16 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 22)**

[41] Quien a su vez remitió al Ing. Carlos Huerta Gutiérrez, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Panamericana, mediante carta n.° 037-2020/ICSSF de 23 de octubre de 2020, solicitando la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**.

000040

CUADRO N° 11
SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Anotación de cuaderno de obra	Fundamentos del sustento señalados por la contratista
ASIENTOS SUSTENTATORIOS DEL CUADERNO DE OBRA **(Apéndice n.° 24)** *Asiento n.° 107 del residente, de 7 de setiembre de 2020*	*"Se entrega al jefe de supervisión, Ing. Carlos Huerta Gutiérrez, la carta n.° 027-2020/ICSSF pidiéndole que solicite a la entidad los permisos de acometida principal de instalaciones eléctricas y planos del cuadro de cargas que fue solicitado con la carta n.° 011-2020/ICSSF el 11 de marzo del 2020 y no se ha tenido ninguna respuesta por parte de la entidad, de igual manera se le entregó la carta n.° 026-2020/ICSSF al jefe de supervisión para que solicite a la Entidad los permisos de agua para riego de la red principal a todos los tramos de la alameda, de igual forma se presentó con la carta n.° 010-2020/ICSSF el 11 de marzo del 2020 a la entidad la solicitud de dichos permisos y a la fecha no se ha tenido ninguna respuesta."*
Asiento n.° 108 del jefe de supervisión, de 7 de setiembre de 2020	*"Se recibe del contratista sus cartas n.° 026 y 027-2020/ICSSF las mismas que fueron tramitadas por este en su oportunidad ante la Entidad, en cuanto a su contenido a través de sus cartas n.° 010 y 011-2020/ICSSF sin respuesta alguna por la entidad a la fecha, por lo que esta supervisión procederá a las coordinaciones con la oficina competente para su pronunciamiento." [SIC]*
Asiento n.° 149 del residente, de 01 de octubre de 2020	*"Se deja constancia que la empresa no tiene respuesta de la entidad en la carta n.° 026-A-2020/ICSSF(consulta técnica del expediente de obra) emitida el 31 de agosto de 2020, ni solución a los permisos de conexiones de agua en la ¾" para agua de riego de las islas (jardines) del proyecto también se ha dejado de encofrar, vaciar concreto f'c=175 kg/cm2 para veredas, pulido y bruñado de las mismas, partidas que afectan la ruta crítica de lo programado en el proyecto, Y respecto a la funcionalidad del sistema de riego para áreas verdes instalado, no se puede probar la presión del sistema o red instalada."*
Asiento n.° 150 del jefe de supervisión, de 01 de octubre de 2020	*"De otro lado siendo de importancia la verificación del buen funcionamiento del nuevo sistema instalado para riego de áreas verdes con la presión real existente del agua de la red matriz de la zona y no contándose con autorización alguna por las autoridades competentes para la conexión de dichas redes y verificar su funcionamiento, a la fecha viene afectando la ejecución de partidas referidas a encofrado y concreto para veredas tal como lo indica el residente en su asiento n.° 149."*
Asiento n.° 162 del jefe de supervisión, de 08 de octubre de 2020	*"Se le exhorta al residente hacer el seguimiento en la entidad el pronunciamiento a su carta n.° 026-2020/ICSSF con fines de proseguir con el desarrollo normal de las actividades programadas en obra."*
Asiento n.° 164 del jefe de supervisión, de 09 de octubre de 2020	*"Cabe mencionar que los trabajos de encofrado de veredas obedecen a que cuenta verbalmente con la autorización de conexiones de las redes instalaciones para riego de áreas verdes con la red matriz observándose el buen funcionamiento de las mismas en los tramos 1 y 2, dicha autorización fue dado POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE DEL PHU JAVIER HERAUD"*
Asiento n.° 166 del jefe de supervisión, de 10 de octubre de 2020	*"Se recibe por parte del residente la constancia de pago por derecho de instalación de 9 puntos de agua potable para las redes de agua para riego de áreas verdes, con el cual se procedió a verificar el buen funcionamiento del sistema de riego prosiguiéndose con trabajos de encofrado de veredas en los tramos 1 y 2."*
Asiento n.° 173 del residente de obra, de 15 de octubre de 2020	*"Dejo escrito que con fecha 31 de agosto, coordinando conjuntamente con el jefe de supervisión, se presentó la carta n.° 026-2020/ICSSF (consultas técnicas del expediente)* *1. Planos de paraderos* *• No indica el empotramiento de los postes en la loza de concreto* *• No indica el color de la estructura, madera y policarbonato* *• El policarbonato que se utiliza para la cobertura que existe en el mercado es de 2.10m de ancho por 5.80m. de largo. Se sugiere adecuar los planos a esas medidas para su mejor estética.* *2. Planos de botes de basura* *• Las medidas propuestas para los botes de basura en el plano contractual son de 0.95m. de alto por 0.54m. de diámetro siendo las recomendadas en el mercado las de 0.75m. de alto por 0.54m de diámetro para ese tipo de material propuesto (fibra de vidrio).*

000041

Anotación de cuaderno de obra	Fundamentos del sustento señalados por la contratista
	3. *Planos de bancas* • *En el plano contractual se aprecia dos listones de madera en el respaldar con acabado de DD de 1.5 mm de largo y un e= 1 ½" y 7 listones de madera en el asiento con acabado DD de 1.5 cm de largo y un e=2", se sugiere mejorar la funcionabilidad y estética proponiendo dos listones de madera en el respaldar con acabado de laca de 1.5 cm de largo y e= 1 ½" y 6 listones de madera en el asiento con acabado de laca de 1.5 m. de largo y un e=1 ½".* 4. *Planos de instalaciones eléctricas* • *No existe permisos de puntos de alimentación, protocolos de puesta a tierra y plano de cuadro de cargas (se presentó a la entidad la consulta el 11 de marzo de 2020 con carta n.° 011-2020/ICSSF y no hay respuesta a la fecha.* 5. *Planos de estructuras* • *En los planos de estructuras no indica el color de la pintura de los muros de contención y sardineles peraltados.* *(...)"*
Asiento n.° 174 del jefe de supervisión, de 15 de octubre de 2020	*"De lo indicado por el residente en su asiento precedente referido a sus consultas técnicas del expediente presentado a la entidad con carta n.° 026-2020/ICSSF, es procedente su solicitud de una reunión con el área y/o oficina competente de la entidad para que urgentemente sean absueltas las consultas formuladas por el contratista, toda vez que a la fecha vienen en retraso las actividades programadas referidas a [SIC]:* *a) Pintura con esmalte 2 manos con sardineles peraltados y muros de contención* *b) Bancas ornamentales de madera* *c) Suministro a instalación de papeleras en fibras de vidrio* *d) Paraderos con cobertura de policarbonato"* *Se exige al contratista celeridad en los trabajos referidos a obras de cemento simple, específicamente en encofrados y vaciado de cemento para veredas (...).*
Asiento n.° 175 del residente de obra, de 16 de octubre de 2020	*"Debido a no tener respuestas a las consultas técnicas presentadas a la entidad se están dejando de ejecutar las partidas que estaban programadas en el nuevo cronograma por emergencia, cayendo en el retraso y no concluir en el tiempo estipulado en la resolución n.° 181-2020-MDS, conllevando a pedir una ampliación de plazo.* *Describo las partidas con fecha de inicio y término del nuevo cronograma reprogramado por la emergencia:* • *03.01 Pintura con esmalte 02 manos para muros de contención y sardineles peraltados: debió iniciarse el 9 de octubre y terminar el 29 de octubre de 2020.* • *05.02 Suministro e instalación papeleras de fibra de vidrio, se debió iniciar el 12 de octubre y terminar el 22 de octubre de 2020.* • *04.01 En lo referente a las bancas ornamentales de madera se iniciaba el 28 de setiembre y se terminaba el 6 de octubre de 2020."*
Asiento n.° 176 del jefe de supervisión, de 16 de octubre de 2020	*"Respecto a las consultas técnicas presentadas por el contratista a la entidad y que a la fecha no se encuentra respuesta alguna, esta supervisión exhorta al residente efectuar las coordinaciones con la oficina correspondiente de la entidad que tenga a bien en absolver las consultas formuladas en su carta n.° 26-2020/ICSSF bajo su responsabilidad, observándose retrasos en las actividades y/o partidas detalladas por el residente en su asiento n.° 175."*
Asiento n.° 179 del residente de obra, de 19 de octubre de 2020	*"Se llevó una reunión en la municipalidad distrital de Santa con el ing. Carlos O. Huerta Gutiérrez, jefe de supervisión del consorcio Panamericana y el jefe de la oficina de obras públicas y privadas de la municipalidad distrital de Santa, Erick Gastón Ayala Oré, donde se había derivado la carta 026-2020/ICSSF (solicitud de consultas técnicas) para revisar y absolver las consultas técnicas.* *Se revisaron todos los planos presentados por el contratista y se acordó que se aceptarán los cambios propuestos por la empresa contratista. El jefe de la oficina de obras públicas y privadas de la municipalidad distrital de Santa, Ing. Erick Gastón Ayala Oré, informó que ha tramitado su informe aprobando las modificaciones, derivándolo al gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, Ing. Juan Pablo Rebaza Serrano, para que notifique al jefe de supervisión y al contratista." [SIC]*

Anotación de cuaderno de obra	Fundamentos del sustento señalados por la contratista
Asiento n.° 180 del jefe de supervisión, de 19 de octubre de 2020	*"A la fecha se lleva a cabo una reunión con el contratista y el jefe de la oficina de obras públicas y privadas de la Municipalidad Distrital de Santa, Ing. Erick Gastón Ayala Oré, a cargo de la revisión y evaluación de las consultas técnicas formuladas en la carta n.° 026-2020/ICSSF por el contratista.* *Dicho funcionario luego de su revisión y evaluación a dichas consultas técnicas, manifestó su conformidad de las mismas en forma verbal, por lo que a la fecha quedan absueltas las consultas al expediente técnico conforme lo indica el residente de obra en su asiento n.° 179."*

Fuente: Solicitud de ampliación de plazo n° 1 del Contratista **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, Ruperto Gamonal Delgado en calidad de residente de obra, también señaló en el punto III ANALISIS de su informe n.° 04-2020-RGD de 22 de octubre de 20200 **(Apéndice n.° 23)**, lo siguiente:

> *"De la evaluación de los acontecimientos ocurridos y a la justificación que se indica en los antecedentes procedentes descritos, se deduce que, debido a la demora en brindar respuestas por parte de la Entidad referido:*
> - *Permiso para conexiones de agua para riego de la red matriz de agua potable,*
> - *Permiso de acometida principal de instalaciones eléctricas*
> - *Consultas técnicas, de paraderos, botes de basura, bancas, color de muros peraltados y sardineles peraltados."*

De esta manera, también realizó la cuantificación de los días requeridos para la ampliación de plazo, detallándolo de la siguiente manera:

- *Cuantificación de la causal de atraso por no tener respuesta de la entidad a solicitar los permisos de conexión para riego de la alameda de la red principal de agua potable*
 (...)

 ✓ *Esto conllevó a un atraso al contratista desde el 1 de octubre al 09 de octubre siendo un total de 09 días calendario. De las partidas que aùn no se pueden ejecutar que a continuación se detallan:*

 - *03.01 Veredas de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado.*
 - *Concreto f'c=175/kg/cm2 en rampas y graderías*
 - *Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas y veredas, rampas y graderías*
 - *Encofrado y desencofrado en rampas y graderías*

- *Cuantificación consultas técnicas de bancas, botes de basura y paraderos al no tener respuesta del área correspondiente no se pueden ejecutar generando retraso en el cronograma programado aprobado por la Entidad.*

 (...)

 ✓ *Para poder concluir la ejecución de las partidas retrasadas por no haber tenido una respuesta en el tiempo que indica el Artículo 193 (Consultas sobre ocurrencias en la obra) numeral 193.3 Consultas sobre ocurrencias en la obra la entidad tiene un plazo de quince (15) días para emitir una respuesta por parte de la entidad al contratista solicita una ampliación de 7 días calendario."*

Consecuentemente, Ruperto Gamonal Delgado en calidad de residente de obra, hizo de conocimiento a Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la empresa Contratista a través del informe n.° 04-2020-RGD de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, lo siguiente:

> ***"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *De los antecedentes y del análisis técnico efectuado se concluye que para el cumplimiento de metas del proyecto y para el término de la obra de acuerdo a exigencias de carácter técnico es necesario e imprescindible que se apruebe la ampliación n.° 1, por 16 días calendario con un periodo de ejecución total de 93 días calendario a través del órgano resolutivo de la Municipalidad Distrital de Santa computado a partir del 18 de agosto del 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020.*
> *(...)".*

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente es que mediante carta n.° 037-2020/ICSSF de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la empresa Contratista, presentó a Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez[42], Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, adjuntando para ello el Informe técnico del residente de obra [informe n.° 04-2020-RGD de 22 de octubre de 2020], copia del cuaderno de obra, copia del cronograma aprobado por la supervisión, copias de cartas solicitando permisos y consultas técnicas y declaración jurada.

b) Opinión del Supervisor

Como hemos señalado anteriormente, Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la empresa contratista, presentó la carta n.° 037-2020-/ICSSF de 23 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, al señor Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, Supervisor[43], que contenía la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, indicando: *"(...) a partir del 5 de noviembre de 2020 al 20 de noviembre de 2020 por motivo de falta de pronunciamiento a cartas presentadas reiteradas veces a la entidad, solicitando los permisos de agua para riego, acometida principal de alumbrado eléctrico, consultas técnicas de planos (paraderos, bancas, botes de basura y colores de muros peraltados y sardineles)". [Sic]*

Es así que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, supervisor de obra, con carta n.° 25-2020-CSP/RC de 29 de octubre de 2020[44] **(Apéndice n.° 25)**, dirigida al alcalde de la municipalidad distrital de Santa, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 1, adjuntando como sustento su informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020.

Sobre el particular, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, jefe de Supervisión, señala en el literal ***D. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** del mencionado informe, como sustento de la causal n.os 1 y 2 lo siguiente:

[42] Recepcionado por este el 24 de octubre de 2020
[43] Recepcionado por éste el 24 de octubre de 2020
[44] Recepcionado por la municipalidad distrital de Santa el 30 de octubre de 2020, generando el expediente n.° 3169-2020

000044

CUADRO N° 12
JUSTIFICACIÒN TÈCNICA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR EL SUPERVISOR

Ítem	Sustento de las causales del supervisor
Causal 1 ✓ **Párrafo 2** ✓ **Párrafo 4** ✓ **Párrafo 5**	*"(...)* *Sin embargo, se ha presentado demora por parte de la Entidad en atender las solicitudes de permisos y/o autorizaciones de instalación de agua para riego de áreas verdes, de la red principal de agua potable del PHU Javier Heraud, así como la solicitud de permiso de acometida principal del sistema eléctrico y absolución de consultas técnicas de los planos del expediente técnico.* *(...)* *Esto nos ha conllevado a caer en retraso en la ejecución de la obra porque hay partidas que han sido afectadas de la ruta crítica de lo programado que no se pueden ejecutar, a causa de la falta del permiso y/o autorización de instalación de agua para riego de la red principal del agua potable del PHU Javier Heraud, ya que no se puede verificar o garantizar la funcionabilidad del nuevo sistema de riego de áreas verdes ejecutado a la fecha, a través de la presión real de la red principal matriz de agua potable existente que pasa por las calles del PHU Javier Heraud donde se ubica la ejecución.* *Ocasionándose la afectación de las siguientes partidas programadas:* - *03.01 Veredas de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado.* - *Concreto f'c=175/kg/cm2 en rampas y graderías* - *Concreto f'c=175 kg/cm2 en uñas y veredas, rampas y graderías* - *Encofrado y desencofrado en rampas y graderías* *Partidas que están programadas desde el mes de setiembre en nuevo cronograma reprogramado por emergencia."*
Causal 2 ✓ **Párrafo 1** ✓ **Párrafo 2**	*"El contratista ha solicitado, a través de la Entidad con carta n.° 26-2020/ICSSF de fecha 31/08/20, consultas técnicas del expediente técnico referidas a pintura, bancas, botes de basura y paraderos. Por lo que a la fecha 26/10/20 con carta n.° 086-2020-GIDUR-MDS la Entidad da respuesta a lo solicitado por el contratista.* *Esto ha conllevado a caer en retraso en la ejecución de la obra porque hay partidas que han sido afectadas en lo programado que no se pudieron ejecutar, a causa de la falta de pronunciamiento oportuno del proyectista a las consultas del contratista, generado retraso en el avance físico de la obra lo cual hace que no se pueda concluir la obra en el tiempo previsto según la Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-MDS de fecha 28/09/2020.* *Partidas que estuvieron programadas desde el mes de setiembre y octubre."*

Fuente: Informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control

Así también, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, Supervisor, indicó en el literal ***E. ANÁLISIS,*** *"De la evaluación de los acontecimientos ocurridos (...), se deduce que, debido a la demora en brindar respuestas por parte de la Entidad referido a:*

- ✓ *Permiso para conexiones de agua para riego de la red matriz de agua potable,*
- ✓ *Permiso de acometida principal de instalaciones eléctricas*
- ✓ *Consultas técnicas, de paraderos, botes de basura, bancas, color de muros peraltados y sardineles peraltados*

Teniendo su justificación legal en todas las cartas presentadas y el cuaderno de obra, es de opinión de esta supervisión procedente del trámite de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por 16 días calendario lo cual es necesario para cumplir con la ejecución física de la obra".

En tanto que, en el mismo acápite, señala la cuantificación de las causales:

- ✓ ***"Cuantificación de la causal de atraso por no tener respuesta de la entidad a la solicitud de permiso de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable del HUP Javier Heraud.***

 (...)

 De acuerdo al artículo 193, numeral 193.3 consultas sobre ocurrencias en la obra, la entidad tiene un plazo de quince (15) días para emitir una respuesta.

 De acuerdo al artículo 193, numeral 193.4. En caso no hubiera respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten conta el proyectista por la falta de absolución de la misma.

 Enmarcándose en lo antes mencionado (...), concluido el plazo de pronunciamiento, la empresa contratista y el jefe de supervisión (...) se reunieron con la Asociación de Usuarios de Agua Potable HUP Javier Heraud – Santa, el 9 de octubre de 2020, para dar solución a la causal, llegando a un acuerdo con dicha asociación para dar inicio y autorizar las conexiones de agua para riego de la red matriz el día 10 de noviembre de 2020 (...).

 Esto conllevó a un atraso al contratista desde el día 1 de octubre al 9 de octubre, siendo un total de 9 días calendario. *De las partidas que no se pudieron ejecutar a continuación se detallan:*

 - *03.01 VEREDAS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PULIDO Y BRUÑADO E=4" INC. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO.*
 - *CONCRETO F'C=175/KG/CM2 EN RAMPAS Y GRADERÍAS*
 - *CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN UÑAS Y VEREDAS, RAMPAS Y GRADERÍAS*
 - *ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN RAMPAS Y GRADERÍAS*

- ✓ ***Cuantificación de la causal de atraso por no tener respuesta de la entidad (Proyectista) a las consultas técnicas del expediente técnico, referido a pintura, bancas, botes de basura y paraderos***

 (...)

 Para poder concluir la ejecución de las partidas atrasadas por no haber tenido una respuesta en el tiempo que indica el artículo 193° (consultas sobre ocurrencias en la obra) numeral 193.3 Consultas sobre ocurrencias en la obra la entidad tiene un plazo de quince (15) días para emitir una respuesta por parte de la entidad, el contratista solicita solo 7 días calendarios para poder cumplir con la ejecución de las partidas atrasadas (...)"

De esta manera, detalla el resumen de ampliación de plazo solicitada:

CUADRO N° 13
RESUMEN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL SUPERVISOR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1	DÍAS DE TRABAJO	RETRASO (Días calendario)
1	03.01 Vereda de concreto F'C=175 kg/cm² pulido y bruñado E=4" inc. Encofrado y desencofrado.	9 días	16 días
	03.02 Concreto F'C=175 kg/cm² en rampas y graderías		
	03.03 Concreto F'C=175 kg/cm² en uñas en veredas, rampas y gradas		
	03.04 Encofrado y desencofrado en rampas y gradas		
2	Instalaciones eléctricas, instalación de paraderos, botes de basura y bancas	7 días	

Fuente: Informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Consorcio Supervisor Panamericana

001076

Asimismo, el referido Supervisor, concluye en su informe[45], como sigue:

> ***"F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
> *Es de opinión de esta supervisión, salvo mejor parecer, que la municipalidad distrital de Santa, deberá emitir la resolución correspondiente aprobando:*
>
> 1. *El otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1 por 16 (Dieciséis) días calendario.*
> 2. *Prorrogar la fecha de culminación de obra al 20 de noviembre de 2020.*
> 3. *El no reconocimiento de gastos generales y costos directos por la presente ampliación de plazo n.° 1.*
> 4. *La suscripción de la addenda respectiva."*

De lo mencionado, podemos señalar que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, Supervisor, opinó a favor de la aprobación de ampliación de plazo n.° 1, por un plazo de 16 días calendario solicitados por el Contratista, asimismo indicó que la Entidad debía emitir la resolución de aprobación correspondiente.

c) Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por la Entidad

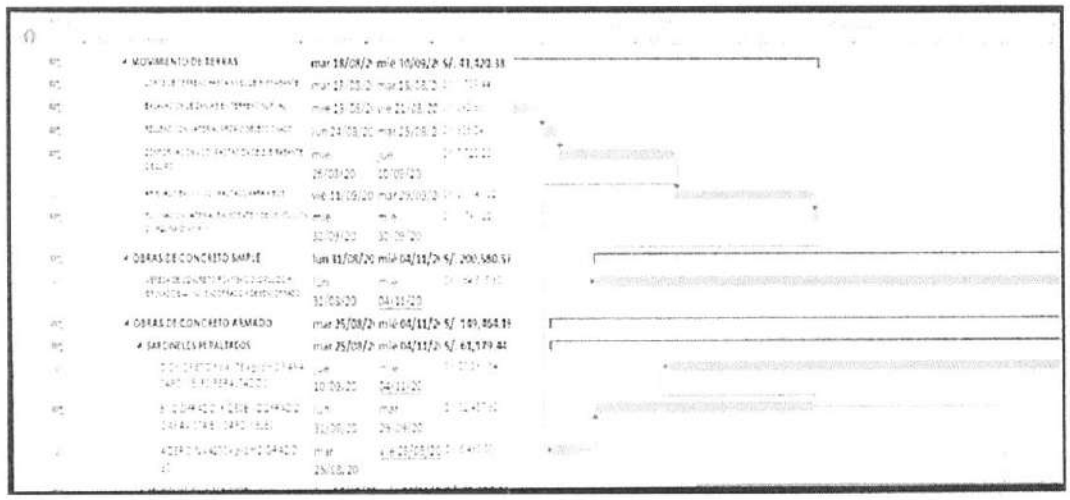
Mediante informe n.° 110-2020-JOPP/EGAO/GIDUR/MDS de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27),** Erick Ayala Oré, jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas, dirigido a Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa, realiza el análisis de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista, señalando:

> *"(...)*
> ***3. Análisis:***
> - *Visto el Informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP, el jefe de Supervisión de obra considera que la Municipalidad Distrital de Santa debe tener en cuenta el artículo 197° del RCLE* ***CAUSALES DE AMPLIACIÒN DE PLAZO****, en el que se establece en su numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
>
> - *Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo se origina por la demora que se ha presentado en demora por parte de la Entidad en atender solicitudes de permisos y/o autorizaciones de instalación de agua para riego de áreas verdes, de la red principal del agua potable del PHU Javier Heraud debido al tiempo de respuesta de trámites con la JASS JAVIER HERAUD, además de la solicitud de permiso de acometida principal del sistema eléctrico con la empresa prestadora del servicio HIDRANDINA S.A.C,* ***afectando la ruta crítica.***
>
> - *Esto ha conllevado a caer en retraso en la ejecución de la obra porque hay partidas que han sido afectadas en la ruta crítica de lo programado que no se pueden ejecutar, a causa de la falta del permiso y/o autorización de instalación de agua para riego de la red principal del agua potable del PHU Javier Heraud, ya que no se puede verificar o garantizar la funcionabilidad del nuevo sistema de riego de áreas verdes ejecutad a la fecha, a través de la presión real de la red principal matriz de agua potable existente que pasa por las calles del PHU Javier Heraud donde se ubica la obra en ejecución.*
>
> - *Ocasionándose la afectación de las siguientes partidas programadas:*
>
> - *03.01 VEREDAS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PULIDO Y BRUÑADO E=4" INC. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO.*

[45] Informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

- CONCRETO F'C=175/KG/CM2 EN RAMPAS Y GRADERÍAS
- CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN UÑAS Y VEREDAS, RAMPAS Y GRADERÍAS
- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN RAMPAS Y GRADERÍAS
Partidas que están programadas para el mes de setiembre según el nuevo cronograma reprogramado por emergencia.

En el cuadro siguiente se detalla:



- *Además, se presentó demora en partidas que han sido afectadas en lo programado que no se pudieron ejecutar, a causa de la demora en el pronunciamiento oportuno del **PROYECTISTA** a las consultas del contratista, generado retraso en el avance físico de la obra lo cual hace que no se pueda concluir la obra en el tiempo previsto según la Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-MDS de fecha 28/09/2020.*
- *(...)"*

Así también, Erick Ayala Oré, jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas, luego de la evaluación, concluye y recomienda lo siguiente:

"5. Conclusiones y Recomendaciones:

*Revisados todos los actuados y de acuerdo al art. 197° y art. 198° de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, donde señala atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y su procedimiento correspondiente, se emite el presente informe recomendando la respectiva **OPINIÓN LEGAL** para la elaboración del **ACTO RESOLUTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1** por un plazo de **16 DÍAS CALENDARIO**, y a su vez las ADDENDAS para el contrato de ejecución y Supervisión respectivamente."*

Por su parte, con informe n.° 0368-2020-GIDUR-MDS de 10 de noviembre de 2020[46] **(Apéndice n.° 27)**, Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a José Chinchay Morales, gerente municipal, informa y pone de conocimiento lo siguiente:

[46] Expediente interno n.° 3169 – SISGEDO 2020

"(...)
Es necesario mencionar que en relación a la demora en el permiso de instalación de 9 puntos de agua solicitada a la Junta administradora de agua potable se debió a que dicha junta no permitía la conexión de ¾" de diámetro de tubería sino de ½", accediendo finalmente el 10 de octubre de 2020.

En lo que se refiere al punto de acometida para el sistema de alumbrado, siendo esto competencia de la entidad Hidrandina SA, se debió a que dicha entidad no estaba atendiendo de manera presencial, por tema de emergencia sanitaria y, la solicitud se hizo a su correo electrónico institucional.

Que, con fecha 30 de octubre de 2020 y mediante EXPEDIENTE N°3169-2020, CARTA N° 025-2020-SCP/RC e INFORME N° 001-2020-CHG-JSO/CSP, el consorcio SUPERVISOR PANAMERICANA emite el pronunciamiento favorable, señalando que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista fue presentada dentro del plazo, esto es, antes de la culminación del plazo contractual concluyendo y recomendando aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente:

1. *El otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1 por dieciséis (16) días calendarios.*
2. *Prorrogar la fecha de culminación de obra al 20 de noviembre del 2020.*

(...)

4. *La suscripción de la adenda al contrato de ejecución de obra, por ampliación de plazo respectiva.*

Que, mediante INFORME N° 110-2020-JOPP/EGAO/GIDUR/MDS el jefe de la oficina de Estudios y Proyectos indica que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el contratista y la evaluación técnica presentada por la supervisión respecto de la solicitud de ampliación solicitada, concluye y recomienda que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197 y 198, que previa opinión legal se elabore el Acto Resolutivo de Ampliación de Plazo n,° 1 por dieciséis (16) días calendarios y las adendas a los contratos de ejecución de obra y de Supervisión correspondiente".

En ese sentido, Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, únicamente trasladó los actuados de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, a la Gerencia Municipal, haciendo solo de tramitador sin emitir pronunciamiento alguno propio de su competencia, que es la de emitir informes de conformidad sobre las ampliaciones de plazo de obras[47], demostrando con ello la conformidad a la misma.

Del mismo modo, con informe legal n.° 0332-2020-GAJ-MDS de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, Gheysin Lonny Maco Santamaría, gerente de Asuntos Jurídicos, dirigido a José Edgardo Chinchay Morales, gerente municipal, emite opinión legal sobre la ampliación de plazo de ejecución y de supervisor:

"3.1 Resulta pertinente emitir Acto Resolutivo que apruebe la Ampliación de plazo n.° 1 al contrato de ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARI – JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA – SANTA – ÁNCASH, por el plazo ampliatorio de dieciséis (16) días calendarios, los mismos que no generan reconocimientos de gastos generales y costos totales a favor del contratista".

[47] *(...)*
12. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación final de obras o de cuentas de los proyectos de inversión pública. Tomado de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa – gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016.

006049

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 223-2020-MDS de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, con los vistos buenos en señal de conformidad de lo actuado, de la gerencia de Asuntos Jurídicos y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *"DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo n.° 1 de la obra "MEJORAMIENTO DE ALAMEDA EN LA AV. PANAMERICANA, TRAMO JR. YAVARÍ – JR. ATUSPARIA, EN EL P.H.U JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el periodo de dieciséis (16) días calendarios, los mismos que no generan reconocimiento de gastos generales y costos totales a favor del contratista."*

Es de señalar que la citada resolución, en la parte de los considerandos, toma como referencia los informes precedentes, los mismos que tienen su origen en la carta n.° 037-2020/ICSSF presentada por la empresa Inversiones, Construcciones y Servicios San Francisco SAC **(Apéndice n.° 23)** y la carta n.° 025-2020-CSP/CR que contiene el informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP del supervisor **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, su análisis se sustenta principalmente en el informe n.° 110-2020-JOPP/EGAO/GIDUR/MDS **(Apéndice n.° 26)**, presentado por el jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas, que en vez de asegurarse que la obra se ejecute de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, manifestó que:

> *"El supervisor de la obra (...) refiere que la causal de la ampliación es por la demora que se ha presentado por parte de la Entidad en atender la solicitud de permiso y/o autorizaciones de instalación de agua para riego de áreas verdes de la red principal de agua potable del PHU Javier Heraud debido al tiempo de respuesta de trámites con JASS JAVIER HERAUD, además de la solicitud de permiso de acometida principal del sistema eléctrico con la empresa prestadora de servicios HIDRANDINA SAC, afectando la ruta crítica;*
>
> *Esto ha conllevado a caer en retraso en la ejecución de la obra porque hay partidas que han sido afectadas de la ruta crítica de lo programado que no se pueden ejecutar, a causa de la falta del permiso y/o autorización de instalación de agua para riego de la red principal del agua potable del PHU Javier Heraud, ya que no se puede verificar o garantizar la funcionabilidad del nuevo sistema de riego de áreas verdes ejecutado a la fecha, a través de la presión real de la red principal matriz de agua potable existente que pasa por las calles del PHU Javier Heraud donde se ubica la obra en ejecución (...); Asimismo indica que revisado todos los actuados y de acuerdo al art. 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF, donde se señala atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y su pronunciamiento correspondiente, recomienda la respectiva opinión legal para la elaboración del acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo n.° 1 dieciséis (16) días calendarios y a su vez las adendas para contrato de ejecución y supervisión respectivamente (...)".*

d) Evaluación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 otorgada por la Entidad

Del análisis efectuado al informe de ampliación de plazo n.° 1 remitido por Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la empresa contratista, a través de la carta n.° 037-2020/ICSSF de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que no todas las partidas señaladas en dicho informe, formaban parte de la ruta crítica; y la que pasa por la ruta crítica, tenía como inicio de sus actividades el 31 de agosto, esto de acuerdo al cronograma actualizado de obra CPM reprogramado por emergencia; pudiendo iniciar sus actividades a esa fecha sin tomar como obstáculo el permisos de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable.

Es así que Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, supervisor de obra, con carta n.° 25-2020-CSP/RC de 29 de octubre de 2020[48] **(Apéndice n.° 25)**, dirigida al alcalde de la municipalidad distrital de Santa, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 1, adjuntando como sustento su informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020 a través del cual realizó la cuantificación del plazo de solicitud de ampliación, detallando:

- ✓ ***"Cuantificación de la causal de atraso por no tener respuesta de la entidad a la solicitud de permiso de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable del HUP Javier Heraud.***
 (...)
 Esto conllevó a un atraso al contratista desde el día 1 de octubre al 9 de octubre siendo un total de 9 días calendario. (...)

- ✓ ***Cuantificación de la causal de atraso por no tener respuesta (proyectista) a las consultas técnicas del expediente técnico, referido a pintura, bancas, botes de basura y paraderos***
 (...)
 Para poder concluir la ejecución de las partidas atrasadas por no haber tenido una respuesta en el tiempo que indica el artículo 193° (consultas sobre ocurrencias en la obra) numeral 193.3 Consultas sobre ocurrencias en la obra la entidad tiene un plazo de quince (15) días para emitir una respuesta por parte de la entidad el contratista solicita solo 7 días calendarios para poder cumplir con la ejecución de las partidas atrasadas (...)"

Respecto a la cuantificación realizada por el supervisor de la causal 1 por no tener respuesta de la Entidad a la solicitud de permiso de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes, es preciso señalar que con arreglo al numeral 2 del artículo 146° Responsabilidad de la Entidad del Reglamento de Contrataciones del Estado, que refiere *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras,* ***salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista"***[49], se establece la posibilidad que el contratista sea quien tramite las licencias o permisos para la ejecución de una obra, lo cual se condice con lo establecido en las bases integradas.

En efecto, las Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-15-2019-MDS-1 para la ejecución de la obra, en su ítem iv. Leyes, Normas y Ordenanzas del numeral 3.1. Expediente Técnico e Información complementaria del expediente técnico, contenido en los Requerimientos Técnicos Mínimos, establecen:

> *"(...)*
> ***iv. LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS***
> *El contratista debe conocer y cumplir estrictamente:*
> *(...)*
> *El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.*

Asimismo, el contrato n.° 003-2020 – Municipalidad Distrital de Santa – MDS de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, establece en su Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato *"**El presente contrato está conformado por las bases integradas**, la oferta ganadora, así como los documentos*

[48] Recepcionado por la municipalidad distrital de Santa el 30 de octubre de 2020, generando el expediente n.° 3169-2020
[49] El resaltado y subrayado es nuestro

derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes", en ese sentido la causal 1 carecería de fundamento legal para ser invocada como requisito de una ampliación de plazo ya que el atraso y/o paralización de la obra sería por causa imputable al contratista quien estaba a cargo de la tramitación del permiso para la instalación y/o conexión de agua.

De la misma manera, el Supervisor señala como causal 2, se debe tener en cuenta que la partida 03.01 Pintura con esmalte 2 manos en sardineles peraltados y de contención[50], indicada por la Contratista y Supervisión, como parte de consulta técnica por no estar indicada en los planos de estructuras el color de la pintura de los muros de contención y sardineles peraltados, no obedece a una consulta que requiera de una solución técnica, ya que esta podía ser absuelta con una sola respuesta mediante anotación en cuaderno de obra[51]. En lo referido a la partida 05.02 Paraderos con cobertura de policarbonato, donde señalan que no se indica el color de la estructura, madera y policarbonato no está orientada a obtener una respuesta que implique una solución técnica. En el caso de la partida 04.01 Plano de bancas, está orientada a una propuesta del Contratista sobre posibles mejoras, las cuales difieren de lo señalado en el expediente técnico. Finalmente, de la consulta referida a instalaciones eléctricas, como ya se indicó, correspondía su elaboración y tramitación al Contratista.

Asimismo, no tener respuesta de la Entidad (proyectista) a consultas técnicas de expediente técnico, haciendo referencia al numeral 3 del artículo 193° del reglamento. No obstante, este el numeral 1 de este artículo menciona que las consultas se formulan en el cuaderno de obra[52] y se dirigen al inspector o supervisor; además, el numeral 3 establece que *"**Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad** dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."* En esa misma línea, el numeral 5 del mismo artículo refiere *"Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**".*[53]

Respecto a este procedimiento, se puede advertir que el Contratista podía haber solicitado la ampliación de plazo, cuando las consultas formuladas en el cuaderno de obra no hubieran sido absueltas por la Entidad dentro del plazo reglamentado. Sin embargo, esta normativa precisa que ***solo se reconocerá la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y se computará desde la fecha que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.***[53]

En tal sentido, del cronograma CPM **(Apéndice n.° 35),** observamos que las actividades indicadas como consultas técnicas no son parte de la ruta crítica. Cabe agregar que, el Supervisor no emitió pronunciamiento alguno sobre las consultas efectuadas por el Contratista, siendo estas tramitadas directamente por el ante la Entidad, a pesar que la normativa señala que son elevadas por la

[50] Sub presupuesto Arquitectura
[51] Opinión n.° 207-2018/DTN de 20 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
[52] De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Cuaderno de Obra es *"El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas"*
[53] El resaltado y subrayado es nuestro.

supervisión cuando requieran de la opinión del proyectista según su naturaleza; asimismo es preciso señalar que las solicitudes de permiso no atendidas y que fueron sustentadas como generadoras de atraso referidas a instalaciones sanitarias y eléctricas, se encontraban en ejecución desde el mes de agosto y setiembre, respectivamente, tal como se observa en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 14
PARTIDAS CONSIDERADAS POR CONTRATISTA, SUPERVISOR Y ENTIDAD PARA APROBACIÒN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Expediente Técnico	Según cronograma actualizado de obra, corresponde:
	ESTRUCTURAS			
03	**Concreto simple**			
03.01	Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado	m²	2 478.43	**Inicio de actividad:** 31/08/2020 **Fin actividad:** 4/11/2020
03.02	Concreto f'c=175 kg/cm² en rampas y graderias	m³	17.32	**Inicio de actividad:** 29/10/2020 **Fin actividad:** 30/10/2020 No forma parte de ruta crítica
03.03	Concreto f'c= 175 kg/cm² en uñas en veredas, rampas y gradas	m³	61.82	**Inicio de actividad:** 30/09/2020 **Fin actividad:** 06/10/2020 No forma parte de ruta crítica
03.04	Encofrado y desencofrado en rampas y gradas	m²	74.61	**Inicio de actividad:** 21/09/2020 **Fin actividad:** 28/09/2020 No forma parte de ruta crítica
	ARQUITECTURA			
03	**PINTURA**			
03.01	Pintura con esmalte 2 manos en sardineles peraltados y de contención	m²	1 683.67	**Inicio de actividad:** 09/10/2020 **Fin actividad:** 29/10/2020 No forma parte de ruta crítica
04	**Carpintería de madera**			
04.01	Bancas ornamentales de madera	Und.	70.00	**Inicio de actividad:** 28/09/2020 **Fin actividad:** 06/10/2020 No forma parte de ruta crítica
05	**Equipamiento**			
05.01	Suministro e instalación papelera de fibra de vidrio	Und	15.00	**Inicio de actividad:** 07/10/2020 **Fin actividad:** 09/10/2020 No forma parte de ruta crítica
05.02	Paraderos con cobertura de policarbonato	Und	18.00	**Inicio de actividad:** 12/10/2020 **Fin actividad:** 22/10/2020 No forma parte de ruta crítica

Fuente: Expediente Técnico – ampliación de plazo n.° 1
Elaborado por: Comisión de control
Partidas que no forman parte de ruta crítica

Además, se han revisado las valorizaciones de obra de los meses de agosto (periodo de 18 de al 31 de agosto de 2020) **(Apéndice n.° 30)**, setiembre (periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020) **(Apéndice n.° 31)** y octubre de 2020 (periodo del 1 al 31 de octubre de 2020) **(Apéndice n.° 32)**, esto debido a que la ampliación de plazo fue solicitada el 23 de octubre de 2020, en las cuales se puede evidenciar lo siguiente:

CUADRO N° 15
METRADOS EJECUTADOS EN VALORIZACIÓN N° 3, 4 Y 5 – AGOSTO[54], SETIEMBRE[55] Y OCTUBRE[56]

Ítem	Descripción	Und.	Metrado expediente técnico	Metrado ejecutado agosto	Metrado ejecutado setiembre	Metrado ejecutado octubre	% Avance acumulado
	ESTRUCTURAS						
03	**Concreto simple**						
03.01	Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado	m²	2 478.43	0.00	0.00	2 458.43	99.19%
03.02	Concreto f'c=175 kg/cm² en rampas y graderías	m³	17.32	0.00	0.00	17.32	100.00%
03.03	Concreto f'c= 175 kg/cm² en uñas en veredas, rampas y gradas	m³	61.82	0.00	0.00	61.82	100.00%
03.04	Encofrado y desencofrado en rampas y gradas	m²	74.61	0.00	0.00	74.61	100.00%
	ARQUITECTURA						
04	**Carpintería de madera**						
04.01	Bancas ornamentales de madera	Und	70.00	0.00	0.00	60.00	85.71%
05	**Equipamiento**						
05.01	Suministro e instalación papelera de fibra de vidrio	Und	18.00	0.00	0.00	18.00	100.00
05.02	Paraderos con cobertura de policarbonato	Und	18.00	0.00	0.00	10.00	55.56%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
01	**Movimiento de Tierras**						
1.01	Excavación de zanjas	M	400.00	400.00	0.00	0.00	100.00%
1.02	Relleno de zanjas	M	400.00	400.00	0.00	0.00	100.00%
02	**Cajas, Ductos y tuberías**						
2.01	Manhol de derivación de c° 0.35 x 0.35m.	Und	135.00	95.00	40.00	0.00	100.00%
2.02	Tubería PVC SAP 2"	M	720.76	620.00	100.76	0.00	100.00%
03	**Cables y/o conductores**						
3.01	Cable eléctrico NYY 3x1x10 mm2	M	1001.36	0.00	0.00	850.00	84.89%
04	**Tableros**						
4.01	Tablero general de control	Und	287.13	0.00	0.00	0.00	0.00%
05	**Suministro e instalación de postes ornamentales**						
5.01	Poste de f°g° D=4" x 4.00m (inc. accesorios)	Und	99.00	0.00	80.00	19.00	100.00%
5.02	Poste de f°g° D=4"x4m (inc. soporte tipo brazo p/2 Farolas)	Und	18.00	0.00	0.00	18.00	100.00%
06	**Artefactos eléctricos**						
6.01	Farola de 70 watts	Und	135.00	0.00	0.00	110.00	81.48%
07	**Varios**						
7.01	Corte y reposición de pavimento	m²	62.36	0.00	35.00	0.00	56.13%
7.02	Pozo conexión a tierra	Und	1.00	0.00	1.00	0.00	100.00%
7.03	Murete portamedidor	Und	1.00	0.00	1.00	0.00	100.00%
7.04	Empalme a red exterior	Und	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00%

[54] Considerado desde el reinicio de obra 18 de agosto al 31 de agosto de 2020.
[55] Se considera el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020
[56] Se considera el periodo del 1 al 31 de octubre de 2020

000054

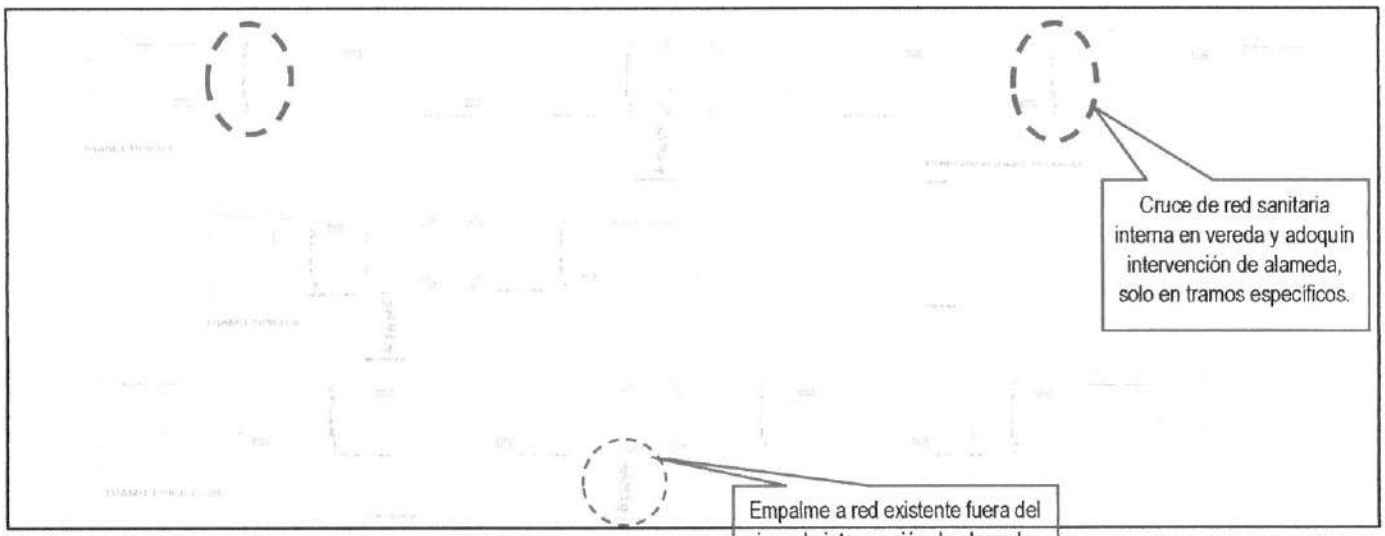
Ítem	Descripción	Und.	Metrado expediente técnico	Metrado ejecutado agosto	Metrado ejecutado setiembre	Metrado ejecutado octubre	% Avance acumulado
	INSTALACIONES SANITARIAS						
01	**Sistema de agua fría**						
1.01	Excavación de zanja	M	570.00	400.00	170.00	0.00	100.00%
1.02	Relleno de zanja con material propio	M	570.00	400.00	170.00	0.00	100.00%
1.03	Salida de agua fría con tubería de PVC – SAP ½"	Pto	44	20.00	24.00	0.00	100.00%
1.04	Red de distribución tubería de ¾" PVC-SAP	M	434.00	400.00	34.00	0.00	100.00%
1.05	Red de distribución tubería de ½" PVC-SAP	M	136.40	45.00	91.40	0.00	100.00%
1.06	Válvula compuerta de bronce roscada de ¾"	Und	9.00	0.00	0.00	9.00	100.00%
1.07	Caja de concreto 0.35 m x 0.35m	Und	53.00	0.00	53.00	0.00	100.00%
1.08	Accesorios sistema de agua	Glb	1.00	0.00	0.00	1.00	100.00%
1.09	Empalme a red existente	Und	9.00	0.00	0.00	9.00	100.00%
1.10	Prueba hidráulica	Glb	1.00	0.00	0.00	1.00	100.00%

Fuente: Expediente Técnico – valorizaciones n.os 3, 4 y 5, correspondiente a los meses de agosto **(Apéndice n.° 31)**, setiembre **(Apéndice n.° 32)** y octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Lo expresado en el cuadro anterior, revela que partidas como "*03.01 Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc*". encofrado y desencofrado que tenían como fecha de inicio el 31 de agosto de 2020, recién han sido ejecutadas en octubre, esto debido al sustento realizado por el Contratista, Supervisión y Entidad, referidas a que esta última no daba respuesta a los permisos de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable del HUP Javier Heraud.

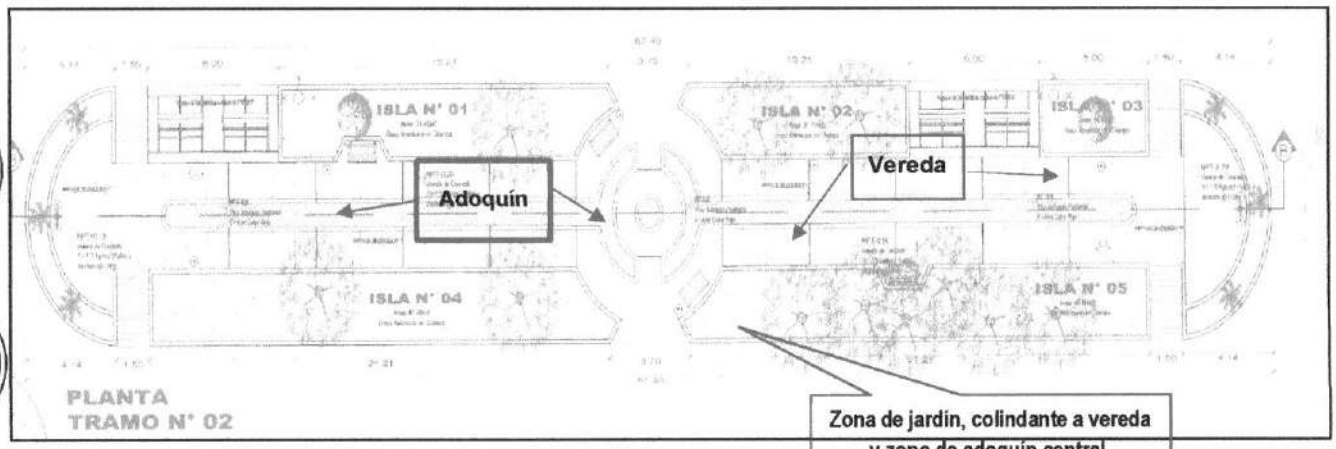
Asimismo, y en relación a los hechos detectados, no existía impedimento de ejecución de la partida 03.01 Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm^2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado, toda vez que los permisos indicados como sustento de la ampliación de plazo están referidas a las instalaciones sanitarias de la alameda en sus nueve (9) tramos, siendo estas instalaciones sanitarias ejecutadas y valorizadas casi en su totalidad en los meses de agosto y setiembre de 2020, ejecutando solo en octubre los empalmes que fueron valorizados ese periodo. Cabe indicar que los empalmes y autorizaciones solo corresponderían a los que van a la red matriz, en este caso nueve (9) unidades que fueron autorizadas por la asociación de usuarios de agua potable de Javier Heraud, no siendo obstáculo para la ejecución de las instalaciones internas dentro de la alameda, toda vez que estas tienen su recorrido dentro de las jardineras, solo existiendo dos (2) a tres (3) cruces dentro de cada isla, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 4
INSTALACIONES SANITARIAS EN ALAMEDA Y EMPALME A RED EXISTENTE



Fuente: Expediente Técnico – Plano IS – 01 **(Apéndice n.° 34)**

IMAGEN N° 5
PLANO PLANTA, ZONA DE JARDÍN, VEREDAS Y ADOQUÍN



Fuente: Expediente Técnico – Plano A-02 **(Apéndice n.° 35)**

De lo mostrado en las imágenes anteriores, se observa que el área de vereda sólo se vería afectada en dos paños o puntos específicos para el cruce de tubería para agua potable; sin embargo, el sustento del Contratista y Supervisor, y que no fueron advertidos en los informes presentados por Erick Ayala Oré, jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas y Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; siendo que el contratista y supervisor únicamente se limitaron a señalar que no contaban con los permisos de instalación para agua, motivo por el cual no iniciaban los trabajos de veredas, justificación que no guarda coherencia técnica con lo evidenciado en las valorizaciones y planos, esto debido a que las instalaciones no se ejecutan en toda la zona de intervención de veredas, causal que no se ajusta a la procedencia de una ampliación de plazo.

006056

Por otra parte, la partida 03.02 Concreto f'c= 175 kg/cm^2 en rampas y graderías, tiene como fecha de inicio de actividades el 29 de octubre de 2020, fecha posterior a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista y recepcionado por el supervisor de obra 24/10/2020 lo que evidencia que es inadecuado considerar que esta partida ha sido afectada por dicha ampliación de plazo. Cabe indicar que esta partida al igual que las partidas 03.03 Concreto f'c= 175 kg/cm^2 en uñas en veredas, rampas y gradas y 03.04 Encofrado y desencofrado en rampas, no forman parte de la ruta crítica.

De la misma manera, las partidas 04.01 Bancas ornamentales de madera, 05.01 Suministro e instalación papelera de fibra de vidrio y 05.02 Paraderos con cobertura de policarbonato, no forman parte de la ruta crítica y fueron ejecutadas en el mes de octubre y noviembre, de acuerdo lo evidenciado en la valorización n.° 5 del mes de octubre, con avances acumulados de 85%, 100% y 55.56%, respectivamente, por lo que fueron iniciadas antes de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo que indicaba como causal la demora en la absolución de consultas de estas partidas, situación que no perjudica o afecta el plazo de ejecución inicialmente programado al 4 de noviembre de 2020. Es del caso señalar, que la partida 03.01 Pintura con esmalte 2 manos en sardineles peraltados y de contención tampoco forma parte de la ruta crítica.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, se suscribió el Acta de suspensión de plazo de 4 de noviembre de 2020[57] **(Apéndice n.° 22)**, citando como argumento la no respuesta de la Entidad sobre la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1, presentada con carta n.° 037-2020/ICSSF de 24 de octubre de 2020 al jefe de supervisión[58] **(Apéndice n.° 23)** y haciendo referencia al artículo 193° Consultas sobre ocurrencias de obra, las mismas que fueron presentadas a la Entidad el 31 de agosto de 2020 mediante cartas n.os 026-2020-ICSSF y 027-2020-ICSSF. Es así que, la citada acta señala "*Por lo tanto, al ver que la Entidad Municipalidad Distrital de Santa no emite pronunciamiento alguno a la fecha 4 de noviembre de 2020 a hora 5:00pm se procede a suspender todos los trabajos de la obra* "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash". *Bajo responsabilidad del contratista la custodia de inversión física ejecutada hasta la fecha*"[59], lo cual entra en contradicción con lo requerido por Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la empresa contratista, quien presentó la carta n.° 037-2020-/ICSSF de 23 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, al señor Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez, Supervisor[60], solicitando una ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario que comprendería desde el 5 al 20 de noviembre 2020 tal como se señala a continuación: *"(...) a partir del 5 de noviembre de 2020 al 20 de noviembre de 2020 por motivo de falta de pronunciamiento a cartas presentadas reiteradas veces a la entidad, solicitando los permisos de agua para riego, acometida principal de alumbrado eléctrico, consultas técnicas de planos (paraderos, bancas, botes de basura y colores de muros peraltados y sardineles)".*

Respecto a este procedimiento, Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no emitió observación alguna, a pesar que el numeral 1 del artículo 178, indica que "***Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes*** *que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, (...)*[61]". Ahora bien, esta situación no debió ser aprobada por la Entidad, por indicarse en los documentos que

[57] Que duró hasta el 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**).

[58] De la documentación en original entregada por la Entidad y contratista, no se evidencia la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 con copia a la Entidad, tal como lo establece el artículo 198° del reglamento.

[59] Acta suscrita por Ruperto Gamonal Delgado, residente de obra; Carlos Huerta Gutiérrez, Supervisor; Elmer Pérez Veintemilla, gerente de la contratista; Rubén Moreno Tarazona, representante común y Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. (**Apéndice n.° 22**)

[60] Recepcionado por éste el 24 de octubre de 2020

[61] El resaltado y subrayado es nuestro

conforman el contrato que el responsable de la tramitación de autorizaciones y permisos era el contratista, además de no verse afectada la ruta crítica por la absolución de consultas, y que fue inadvertida por los funcionarios de la Entidad, a pesar que el Contratista había dejado de ejecutar la partida 03.01 Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc". encofrado y desencofrado, señalando como limitación la falta de solicitud de autorización de la Entidad ante la junta de usuarios para conexión de nueve (9) puntos de agua, siendo responsabilidad de este el procedimiento según las bases integradas del procedimiento de selección.

De lo expresado en párrafos anteriores, los funcionarios de la Entidad, Erick Ayala Oré, jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas Gerencia de Infraestructura y Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Gheysin Lonny Maco Santamaría, gerente de Asuntos Jurídicos, inobservaron las Bases Integradas del AS-SM-15-2019-MDS-1, contrato y reglamento, tramitando, aprobando y visando[62] la ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, a pesar de no corresponder su tramitación por ser responsabilidad del Contratista. En ese sentido, del análisis efectuado a la ampliación de plazo n.° 1 se observa que no cuenta con el debido sustento técnico, ni los fundamentos de hecho y derecho que acrediten su aprobación, siendo que la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan eventos que sean **ajenos a su voluntad,** y a su vez, que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo una causal "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; sin embargo, la afectación de la ruta crítica debió evidenciarse en la ampliación de plazo n.° 1, situación que se contradice con el cronograma CPM de obra actualizado y aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 35)**.

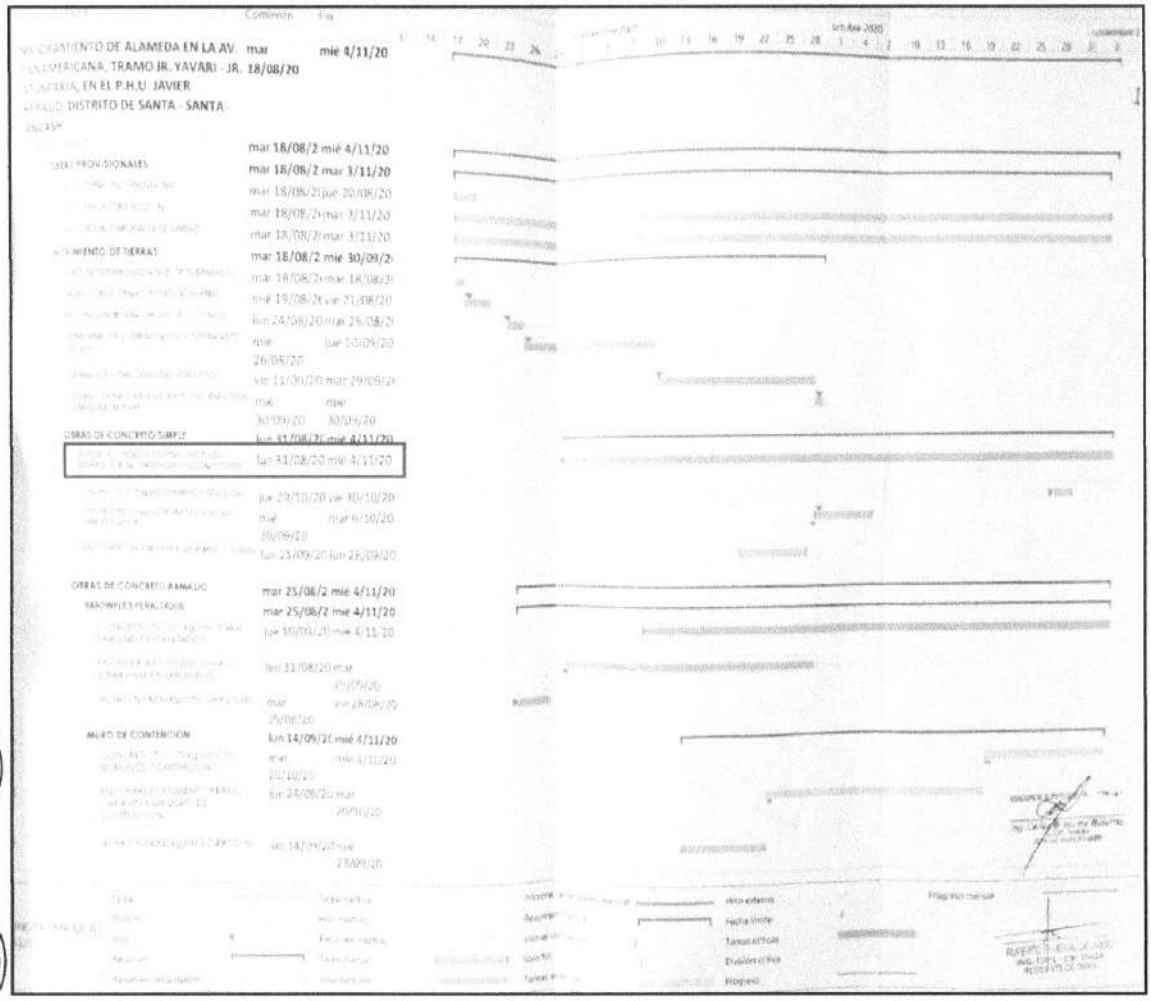
Por lo anteriormente comentado, la solicitud de ampliación se sustentó por no tener respuesta de la Entidad a la solicitud de permiso de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable del HUP Javier Heraud y por no tener respuesta (proyectista) a las consultas técnicas del expediente técnico, referido a pintura, bancas, botes de basura y paradero, se contradice al cronograma CPM actualizado de obra **(Apéndice n.° 35)** y a las valorizaciones presentadas por el contratista los meses de agosto **(Apéndice n.° 30)**, setiembre **(Apéndice n.° 31)** y octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

Sin embargo, las partidas señaladas en la solicitud de ampliación n.° 1 y que guardaban relación a los permisos que el contratista indicaba ya se encontraban ejecutadas; además, solo una partida (03.01 *Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc)* se encontraba en la ruta crítica, siendo necesaria que esta se vea afectada tal como lo indica el numeral 7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona que "*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido,* ***su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida,*** *(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro),* requisito que fue incumplido por el contratista en la ampliación n.° 1; además de no corresponder su afectación de acuerdo a la programación CPM presentada a la Entidad.

[62] Referido al visto bueno de los mencionados funcionarios a la Resolución de Alcaldía n.° 223-2020-MDS de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

IMAGEN N° 6

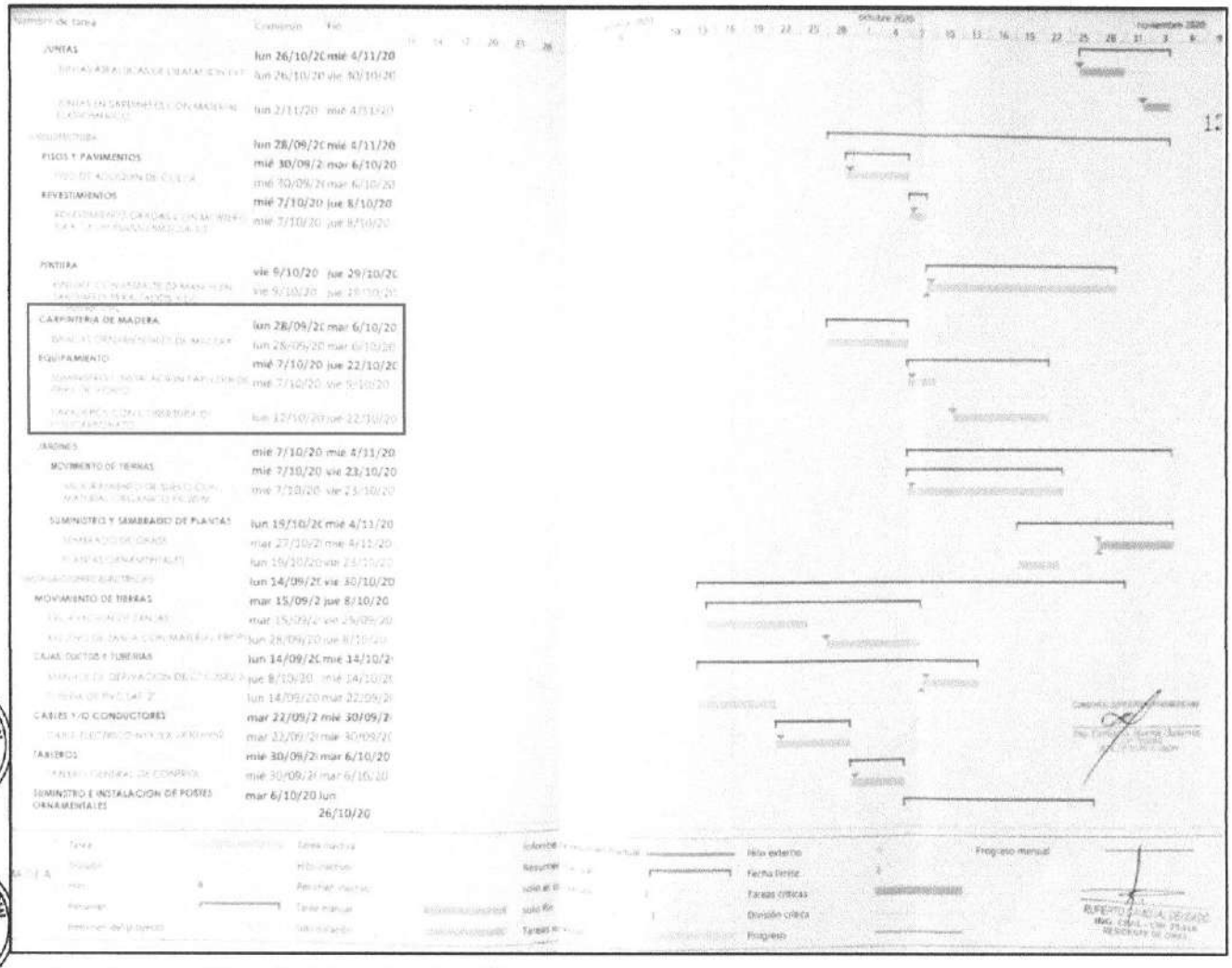
CRONOGRAMA CPM ACTUALIZADO DE OBRA



Fuente: Cronograma CPM actualizado de obra **(Apéndice n.° 35)**.

En la imagen n.° 6, se observa la partida 03.01 Vereda de concreto f'c= 175 kg/cm2 pulido y bruñado e=4" inc. encofrado y desencofrado, como parte de la ruta crítica, con inicio de actividad el 31 de agosto de 2020.

IMAGEN N° 7
CRONOGRAMA CPM ACTUALIZADO DE OBRA

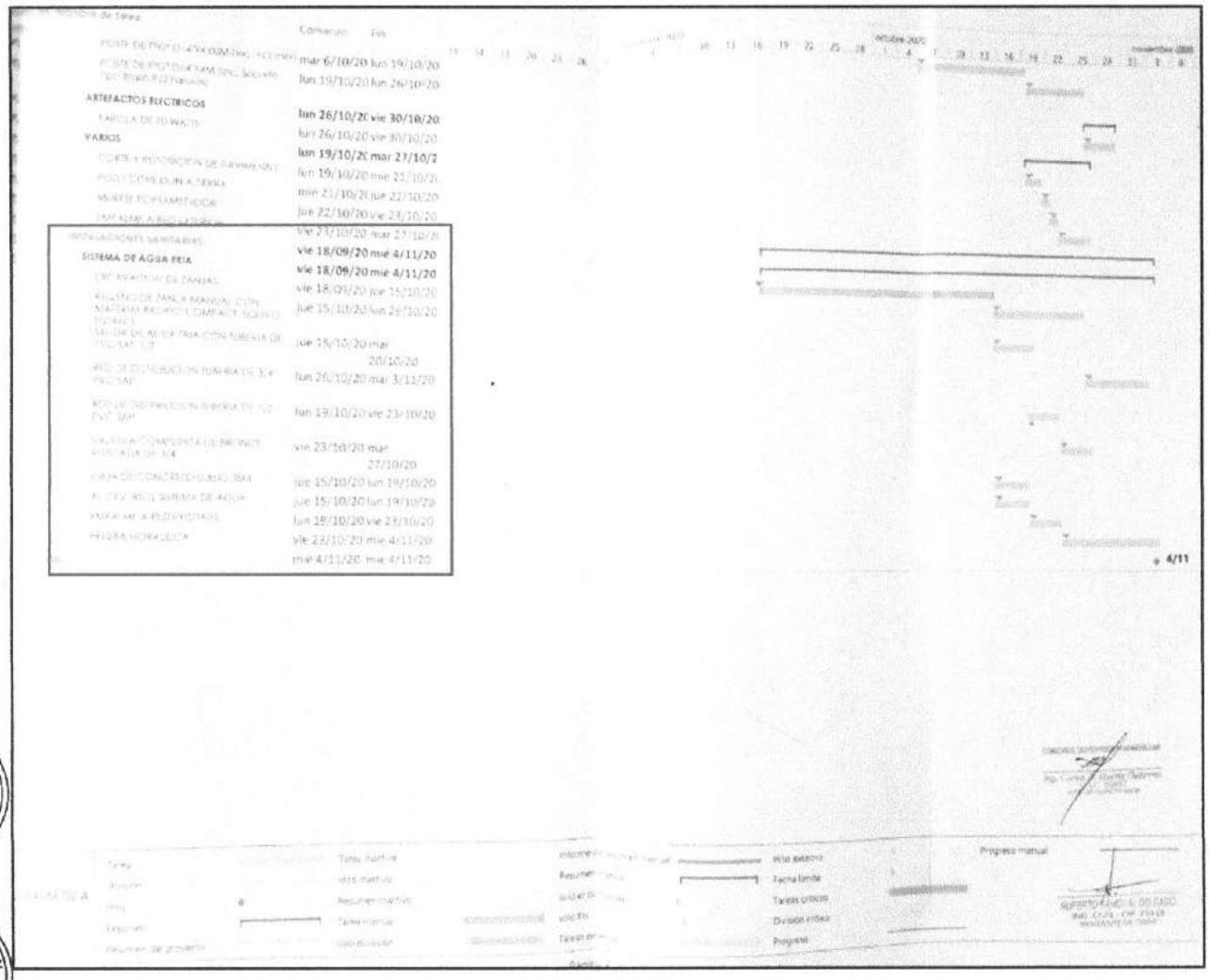


Fuente: Cronograma CPM actualizado de obra (**Apéndice n.° 35**).

La imagen anterior muestra las partidas 04.01 Bancas ornamentales de madera, 05.01 Suministro e instalación papelera de fibra de vidrio y 05.02 Paraderos con cobertura de policarbonato, que no forman parte de la ruta crítica, con inicio de actividad el 28 de setiembre, 7 y 12 de octubre de 2020, respectivamente. Así como, las actividades correspondientes a las instalaciones eléctricas, que no forman parte de las tareas críticas.

000060

IMAGEN N° 8
CRONOGRAMA CPM ACTUALIZADO DE OBRA



Fuente: Cronograma CPM actualizado de obra **(Apéndice n.° 35)**

En esta imagen se aprecia las partidas de Instalaciones Sanitarias, que no forman parte de la ruta crítica, con inicio de actividad el 18 de setiembre al 4 de noviembre de 2020.

En consecuencia, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 con acto resolutivo, tomando como sustento lo señalado en los informes emitidos por Erick Ayala Oré, jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas Gerencia de Infraestructura; Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Gheysin Lonny Maco Santamaría, gerente de Asuntos Jurídicos, sin verificar que las causales a los supuestos fundamentados por la Contratista y Supervisión se ajusten a la normativa y estipulaciones contractuales, toda vez que las solicitudes de autorizaciones y permisos correspondían al contratista; además, ya se habían efectuado valorizaciones de las partidas señaladas como justificación del atraso en obra.

000061

Finalmente, los hechos descritos favorecieron al contratista al otorgarle 16 días de ampliación de plazo sin corresponderle, sin el sustento técnico y dio lugar a la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, determinándose de la siguiente manera:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA[63]

Fórmula			Penalidad diaria (a)		Días de retraso (b)	Penalidad Total (a)x(b)	
(0.10 x Monto vigente) / (F x Plazo vigente en días)	=	(0.10 x S/1 832 298,58) / (0,15 x 140)	=	8 725,23	16	=	S/139 603,70

Fuente: Contrato de obra (**Apéndice n.° 19**) y Resoluciones de Alcaldía n.° 181-2020-MDS (**Apéndice n.° 36**) y 182-2020-MDS (**Apéndice n.° 37**), ambas 28 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

e) Aprobación de la liquidación de obra sin aplicación de penalidad

Con carta n.° 032-2021/ICSSF de 7 de julio de 2021[64] **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista presenta la liquidación de la obra "*Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash*", señalando un saldo a favor de S/453 527,76 incluido IGV.

Por su parte, mediante carta n.° 027-2021-GM/MDS de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, José Santos Calderón Castillo, gerente municipal, notifica al Contratista para informarle el cálculo del saldo a favor en la liquidación de obra.

De esta manera, con carta n.° 29-2021 de 24 de agosto de 2021[65] **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista señala estar de acuerdo con los recálculos realizados por el jefe de la oficina de Liquidaciones de obras, devolviendo el expediente para el trámite administrativo de liquidación de obra.

Es así que, mediante informe n.° 045-2021-JOL-GIDUR-MDS/CJBR de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, Carlos Balarezo Rebaza, jefe de la Oficina de Liquidaciones, remite a Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad por acogimiento de liquidación de obra, en el cual señala, lo siguiente:

> ***"ANÁLISIS:***
> *(..)*
> ***F) Por concepto de Penalidades – De las otras Penalidades: S/ 4,400.00***
> *(...)*
> *Habiéndose notificado con carta n.° 027-2021-GM/MDS de 23 de agosto de 2021 al contratista la Liquidación observada y recalculada, mediante expediente n.° 3918-2021 adjunto a la carta n.° 029-2021 de 24 de agosto de 2021 emitido por el señor Elmer Gilberto Pérez Veintemilla, representante legal de la empresa Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, indica que está de acuerdo con la liquidación practicada por la Oficina de Liquidaciones de Obras, es decir, se acoge*

[63] **Leyenda:**
Monto vigente: S/1 832 298,58
El plazo contractual vigente es de 140 día calendario, que incluye: 29 días del mes de febrero, 16 días del mes de marzo, 79 días por la ampliación excepcional de plazo, más los 16 días por ampliación de plazo n.° 1.
Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

[64] Recepcionado el 4 de agosto de 2021 con expediente n.° 3567-2021

[65] Recepcionado el mismo día, expediente n.° 3918-2021.

006062

a la Liquidación recalculada por esta Oficina de Liquidación de Obras con un saldo a favor del contratista por un monto que asciende a la suma de S/ 247,173.67 (...)

CONCLUSIÓN:

- *Se recomienda aprobar la Liquidación Final de Obra recalculada por la Oficina de Liquidación de Obras – GIDUR de la Municipalidad Distrital de Santa.*

- *Se recomienda aprobar el saldo a favor del contratista por un monto que asciende a la suma de* ***S/ 247,173.67*** *(...) previa* ***CONCILIACIÓN CONTABLE – FINANCIERA*** *por el área correspondiente (...)."*

En ese sentido, de la revisión a la documentación que sustenta el citado informe emitido por la oficina de Liquidación de Obras, respecto a la aplicación de penalidad – De las otras penalidades por S/ 4,400.00, solo se hace mención a la penalidad por atraso en subsanar las observaciones pendientes impuestas por el comité de recepción.

Del mismo modo, con informe n.° 628-2021-GIDUR/MDS de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Juan Pablo Rebaza Serrano, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite a José Santos Calderón Castillo, gerente municipal, el informe de liquidación de obra donde precisa lo siguiente:

*"**Conclusiones y Recomendaciones:***

a) *Se recomienda que se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento de la alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", con el costo final de S/2,158,064.91 (...).*
b) *Se recomienda aprobar el monto de* ***S/ 46,475.42*** *(...) incluido IGV, por concepto de Reajuste de Precios por fórmula polinómica a favor del contratista INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISO SAC., al consentimiento de la Liquidación Final de Obra.*
c) *Se recomienda aprobar la devolución del monto total de* ***S/ 178,115.30*** *por concepto de retención del 10.00% por garantía de fiel cumplimiento –* ***S/ 4,400.00*** *por concepto de penalidad, cuyo monto a devolver será de* ***S/ 173,715.30*** *(...), al consentimiento de la Liquidación Final de Obra.*
d) *Se recomienda aprobar la devolución del monto total de* ***S/ 16,332.49*** *(...), por concepto de retención del 10.00% por monto del Plan de Vigilancia Covid-19, al consentimiento de la Liquidación Final de Obra.*
e) *Se recomienda aprobar la devolución del monto total de* ***S/ 5,114.55*** *(...), por concepto de retención por monto adicional generado por covid-19, al consentimiento de la Liquidación Final de Obra.*
f) *Se recomienda aprobar el pago de* ***S/ 5,535.91*** *(...), por concepto de valorizaciones impagas, al consentimiento de la Liquidación Final de Obra.*

(...)"

Respecto a este procedimiento, se emite la Resolución de Alcaldía n.° 283-2021-MDS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash", ejecutada por la empresa Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, bajo la modalidad de contrato a suma alzada, señalando en su parte resolutiva:

000063

*"**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación Técnico Financiera de la Obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash" ejecutada por la Empresa Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, bajo la modalidad de Contrata – A suma Alzada, siendo el Resumen de saldos Financieros:*

Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO (C/IGV): S/
a	MONTO CONTRATADO	1 781 153,04
b	MONTO RECALCULADO	1 130 549,76
c	**COSTO FINAL DE LA OBRA**	**2 158 064,91**
d	REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	46 475,42
e	**MONTO PAGADO**	**1 994 453,58**
f	**VALORIZACIONES IMPAGAS**	**5 535,91**
g	MAYORES GASTOS GENERALES	111 600,00
h	**PENALIDAD**	**4 400,00**

(...)

***ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la devolución del monto total de S/178 115,30 (Ciento setenta y ocho mil ciento quince con 30/100 Soles) por concepto de retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento, menos S/4 400 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) por concepto de penalidad, cuyo monto a devolver será S/173 715,30 (Ciento setenta y tres mil setecientos quince con 30/100 soles), al consentimiento de la liquidación final de obra.*
(...)"

En atención a lo anteriormente mencionado, se determinó el costo total de la ejecución de la obra, así como el cobro de penalidades realizadas por la Entidad durante la ejecución de la misma, teniendo el siguiente detalle:

CUADRO N° 17
COSTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

ÍTEM	DETALLE	SUB TOTAL S/	IMPORTE TOTAL S/	COMPROBANTE DE PAGO
01	Monto total por valorizaciones pagadas		1 715 335,00	
02	Pago por mayores gastos generales de la obra		111 600,00	571-2021
03	Devolución del fondo de garantía de la obra:		195 162,34	
	a) Devolución del 10% de garantía de obra	44 673,68		1815-2021
	b) Devolución del 10% de garantía de obra	129 041,62		1816-2021
	c) Devolución del 10% del Plan de Vigilancia Covid-19	21 447,04		1817-2021
04	Pago por reajuste de precios de obra		46 475,42	1927-2021
05	Importes retenidos por penalidades en:		38 885,94	
	a) Valorización n.° 1 – febrero de 2020 (Otras penalidades)	4 300,00		
	b) Valorización n.° 2 – marzo de 2020 (Otras penalidades)	11 180,00		
	c) Acta de Observaciones de Recepción de obra (Otras penalidades)	4 400,00		
	d) Penalidad por mora por dos días de retraso	19 005,94		
06	Detracciones pendiente de depósito:		45 070,30	
	a) 4% de la valorización n.° 1 – febrero de 2020	17 813,16		
	b) 4% de la valorización n.° 3 reprogramado – octubre 2020	20 545,83		
	c) 4% de la valorización n.° 4 reprogramado – noviembre 2020	4 572,89		

ÍTEM	DETALLE	SUB TOTAL S/	IMPORTE TOTAL S/	COMPROBANTE DE PAGO
	d) 4% de la re movilización de equipo y personal de obra	2 138,42		
07	Valorización del plan de vigilancia n.° 4 - noviembre 2020 (Pendiente de pago)		5 535,91	
COSTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			**2 158 064,91**	

Fuente: Oficio n.° 01-2022-CONT/MDS de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, documentos de la liquidación de obra y comprobantes de pago remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada, queda demostrado que la Entidad aplicó únicamente penalidades al contratista por mora en lo referido a dos días de retraso en la culminación del contrato de ejecución de obra y por presentar atrasos en el levantamiento de observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra; y otras penalidades como: el ingeniero residente no se encontraba de manera permanente en obra y por no cumplir con entregar el CAO valorizado programado y la programación PERT-CPM (ruta crítica) en el plazo establecido.

En consecuencia, se advierte que de la revisión a la ampliación de plazo n.° 1, otorgada por servidores de la Entidad a la empresa Contratista sin el debido sustento técnico correspondiente, habría dado lugar a la inaplicación de penalidad por mora durante la ejecución de la prestación, equivalente a 16 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 18
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA

ITEM	DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
01	RESUMEN DE DETERMINACION DE PERJUICIO ECONOMICO POR APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO	S/139 603,70
PERJUICIO ECONÓMICO (S/)		**S/139 603,70**

Fuente: Resolución n.° 223-2020-MDS de 16 de noviembre de 2020 de aprobación de Ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)
"Artículo 46° *Quorum, acuerdo y responsabilidad*
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 146° Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista", se establece la posibilidad que el contratista sea quien tramite las licencias o permisos para la ejecución de una obra, lo cual se condice con lo establecido en las bases integradas.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)".

000066

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
(...).

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo."

- **Contrato n.° 003-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA-MDS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", de 16 de enero de 2020**

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo, refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", aprobado con Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de octubre de 2019.**

CAPÍTULO I: GENERALIDADES
(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/1 799 144,48 (Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 48/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra (...)

Valor Referencial (VR)	Limites[66]	
	Inferior	Máximo
S/1 799 144,48 Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 48/100 Soles, incluye IGV	*S/1 619 230.04* Un Millón Seiscientos Diecinueve Mil Doscientos Treinta con 04/100 Soles	*S/1 979 058,92* Un Millón Novecientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Ocho con 92/100 Soles

Importante

- *EL precio de las ofertas no puede exceder los límites del valore referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en sol moneda del Perú.

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

[66] De acuerdo a lo señalado en el artículo 48° del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite tiene más de dos (2) decimales, se aumentan en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decima sin efectuar el redondeo.

000069

- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

iv. LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS

El contratista debe conocer y cumplir estrictamente:

(...)

- *El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.*

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR

Acreditación

- *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancia de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
- *En los casos que acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Construcción y/o Mejoramiento de Servicios de Transitabilidad Vehicular y/o Peatonal con Asfalto o Construcciones y/o Mejoramiento de Parques y/o Plaza de Armas

Acreditación

- *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancia de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda*

009070

fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

- *En los casos que acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

(...)

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***

La situación expuesta se habría originado por el accionar de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.° 15-2019-MDS; quienes no admitieron una (1) oferta por formalismos subsanables, la misma que cumplía con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación; así también, de la evaluación a cinco (5) propuestas que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación establecidos en las bases, fueron descalificadas por observaciones que carecían del sustento normativo correspondiente. Además de ello, escogieron la propuesta menos ventajosa para la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección, pese a tener conocimiento de su contenido, ya que fueron elaboradas, proyectadas y aprobadas por todos integrantes del comité. Así también, se habría originado porqué el jefe de la oficina de Obras Públicas y Privadas, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el gerente de Asuntos Jurídicos de la Entidad, quienes otorgaron 16 días de ampliación de plazo al contratista, sin corresponderle y sin el sustento técnico correspondiente.

Los hechos expuestos imposibilitaron que la Entidad efectuara la contratación de la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/161 923,00. Asimismo, al otorgarle una ampliación de plazo de 16 días al contratista, sin la justificación técnica correspondiente, habría ocasionado inaplicación de penalidad por mora, imposibilitado ingresos a la Entidad por S/139 603,70.

006071

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores Daniel Moisés Franco Flores y Gheysin Lonny Maco Santamaría, no remitieron sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Juan Pablo Rebaza Serrano** identificado con DNI n.° 32890123, en su condición de **presidente del comité de selección** del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", designado mediante Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección n.° 15-2019-MDS-2 de 16 de octubre de 2019, periodo de gestión de 16 de octubre al 30 de diciembre de 2019[67] **(Apéndice n.° 5)**. Asimismo, se desempeñó como **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MDS de 4 de octubre de 2019, periodo de gestión de 4 de octubre de 2019 a la actualidad **(Apéndice n.° 45)**. A quien se le notificó el pliego de hechos, vía casilla electrónica, el 2 de diciembre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MD.SANTA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0344-02-001; asimismo, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-JPRS de 13 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 46)**.

 En su calidad de **presidente del comité de selección** del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS, a pesar que se encontraba obligado, no actuó con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber admitido de forma solidaria junto a los otros integrantes del comité, las ofertas de postores por errores subsanables, ni evaluarlas, a pesar que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas. En ese sentido, en la primera evaluación no admitieron once (11) ofertas, por el supuesto incumplimiento del formato [Anexo] 4 *plazo de entrega*, argumentando que no estaba de acuerdo al numeral 1.9 de las bases administrativas del procedimiento de selección y otorgó la buena pro a la empresa contratista Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, consignando para ello, su firma y visto en el *"Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 octubre de 2019[68]; sin embargo, dicho acto fue declarado nulo por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2019[69]

 Posterior a ello, y en una segunda evaluación, el comité de selección del cual formó parte como presidente, no admitió la oferta de un postor por formalismos que eran subsanables, el cual estaba relacionado con la firma del Anexo 6 *Propuesta económica* [justificando para ello que sólo puso rúbrica, cuando el formato sí contaba con la firma y los nombres y apellidos (sello) de su representante legal], además cumplía con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación.

 Asimismo, con su accionar se descalificó otras cinco (5) ofertas por omitir documentos que no eran de presentación obligatoria, y en otros casos, por considerar criterios de evaluación distintos al precio ofertado

[67] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro [segunda convocatoria], fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

[68] Dicha acta corresponde a la primera evaluación de ofertas realizada por los miembros del comité de selección.

[69] Resolución publicada en el portal del SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A, en el siguiente enlace: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

por el postor, único factor de evaluación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, los cuales están relacionados con la supuesta omisión de documentos de presentación obligatoria como el contrato de consorcio, y la supuesta presentación de ofertas temerarias que no garantizaría el cumplimiento de las obligaciones contractuales, favoreciendo nuevamente al postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC y limitando con su accionar, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con empresas que ofertaron un importe de S/1 619 230,04 (90% del valor referencial), ocasionando la contratación con el postor que presentó la mayor oferta económica por S/1 781 153,04 equivalente al 99% del valor referencial, es decir con una diferencia de **S/161 923,00**, para lo cual firmó y visó el Acta Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] de 30 de octubre de 2019[70].

Su accionar se ejecutó sin advertir el marco normativo regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad*". Así también, se transgredió los artículos 60° y 73° del mismo reglamento, que regla sobre la subsanación de las ofertas y presentación de ofertas, puesto que no se admitieron propuestas por formalismos subsanables y por considerar criterios de evaluación distintos a los establecidos en las bases integradas. De igual modo, incumplió con el artículo 68° del Reglamento, puesto que rechazó ofertas a pesar que no superaban el valor referencial en más de diez por ciento (10%), ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%).

Del mismo modo, con su actuar incumple, lo dispuesto en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, así como, el literal c) experiencia del postor del numeral 3.1.2 y el acápite B) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de las bases integradas y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS para la ejecución de la "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", sobre los documentos de presentación obligatoria, acreditación de requisitos de calificación y factores de evaluación (precio), puesto que se descalificó postores por documentación que no se encontraba establecido en las bases como de presentación obligatoria; y, por argumentar como ofertas temerarias aquellas que presentaban variaciones en la estructura de gastos generales, a pesar que la única regla para la oferta es encontrarse dentro de los límites del noventa (90%) al ciento diez (110%) del valor referencial.

Además de ello, en su calidad de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, por haber tramitado a la gerencia municipal, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, a favor de la empresa contratista, consignando su sello y firma, en el informe n.° 0368-2020-GIDUR-MDS de 10 de noviembre de 2020, sin expresar pronunciamiento alguno propio de su competencia, que es la de emitir informes de conformidad sobre las ampliaciones de plazo de obras, demostrando con ello la conformidad a la misma[71]. En esa misma línea, por haber consignado, su sello de visto bueno (VºBº) y rúbrica, en señal de conformidad en la Resolución de Alcaldía n.° 223-2020-MDS de 16 de noviembre de 2020, que declara procedente la ampliación de plazo n.° 1 por el periodo de 16 días calendario, sin observar la no afectación de la ruta crítica como causal de una indebida ampliación de plazo.

[70] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro [segunda convocatoria], fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

[71] *(...)*
12. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación final de obras o de cuentas de los proyectos de inversión pública. Tomado de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa – gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016.

También, por haber consignado, su sello y firma en el informe n.° 628-2021-GIDUR/MDS de 26 de agosto de 2021, que recomienda se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento de la alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", con el costo final de S/2 158 064,91; sin considerar que la no afectación de la ruta crítica como causal de una indebida ampliación de plazo, trajo como consecuencia la **inaplicación de penalidad por mora por S/139 603,70**, la misma que no consta en la liquidación de obra; a pesar de ello recomendó se apruebe la liquidación mediante acto resolutivo. Adicionalmente, por consignar, su sello de visto bueno (V°B°) y rúbrica, en señal de conformidad en la Resolución de Alcaldía n.° 283-2021-MDS de 31 de agosto de 2021, que aprueba la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, sin realizar observaciones por la no aplicación de penalidades [penalidad por mora].

En ese sentido, con su accionar contravino las disposiciones establecidas en el numeral 2 artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que establece *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista"*. Además, de contravenir lo regulado en artículo 193° del reglamento, numeral 3 que establece *"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad (...) "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"*, a pesar de conocer que no le correspondía dicha ampliación por ser responsabilidad del contratista el trámite de permisos de instalación de conexión de agua a red matriz y colocación de medidor, además que las partidas solicitadas en consulta no se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de obra.

De igual manera, transgredió lo señalado en el artículo 197° del reglamento, que indica *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*. Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el artículo 162° que refiere *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, a pesar de conocer que el trámite de ampliación era irregular por no tener sustento la afectación de la ruta crítica, correspondiendo **la aplicación de penalidad por mora e ingresos a la Entidad por S/139 603,70.**

Asimismo, con su actuar transgredió lo establecido en el ítem iv del numeral 3.1.1. del Capítulo III Requerimiento, *que establece "El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra"*, a pesar de encontrarse señalado en los términos de referencia para el procedimiento de selección, del mismo que formó parte como presidente del comité especial, haciendo caso omiso, tramitando y visando la ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario a favor del Contratista.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016, en sus numerales: *"12) Emitir informes de conformidad sobre valorizaciones, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación final de obras (...)" y 21) Las demás funciones propias de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal"*.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDS de 6 de enero de 2017, en su Capítulo VII Órgano de Línea, numeral 7.4 Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, numerales siguientes: *"12) Emitir informes de conformidad sobre valorizaciones, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación final de obras (...)" y 21) Las demás funciones propias de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal"*.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Dávila Sanjinés** identificado con DNI n.° 41424396, en su condición de **primer miembro del comité de selección** del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", designado mediante Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección n.° 15-2019-MDS-2 de 16 de octubre de 2019, periodo de gestión de 16 de octubre al 30 de diciembre de 2019[72] **(Apéndice n.° 5)**. A quien se le notificó el pliego de hechos, vía casilla electrónica, el 2 de diciembre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MD.SANTA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0344-02-001; asimismo, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 14 diciembre de 2022, recibido en la misma fecha, en seis (6) folios. **(Apéndice n.° 46)**.

En su calidad de **primer miembro del comité de selección** del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS, a pesar que se encontraba obligado, no actuó con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber admitido de forma solidaria junto a los otros integrantes del comité, las ofertas de postores por errores subsanables, ni evaluarlas a pesar que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas. En ese sentido, en la primera evaluación no admitieron once (11) ofertas, por el supuesto incumplimiento del formato [Anexo] 4 *plazo de entrega*, argumentando que no estaba de acuerdo al numeral 1.9 de las bases administrativas del procedimiento de selección y otorgó la buena pro a la empresa contratista Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, consignando para ello, su firma y visto en el *"Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 octubre de 2019[73]; sin embargo, dicho acto fue declarado nulo por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2019[74]

[72] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro [segunda convocatoria], fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

[73] Dicha acta corresponde a la primera evaluación de ofertas realizada por los miembros del comité de selección.

[74] Resolución publicada en el portal del SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A, en el siguiente enlace: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

Posterior a ello, y en una segunda evaluación, el comité de selección del cual formó parte como primer miembro, no admitió la oferta de un postor por formalismos que eran subsanables, el cual estaba relacionado con la firma del Anexo 6 *Propuesta económica* [justificando para ello que sólo puso rúbrica, cuando el formato sí contaba con la firma y los nombres y apellidos (sello) de su representante legal], además cumplía con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación.

Asimismo, con su accionar se descalificó cinco (5) ofertas por omitir documentos que no eran de presentación obligatoria, y en otros casos, por considerar criterios de evaluación distintos al precio ofertado por el postor, único factor de evaluación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, los cuales están relacionados con la supuesta omisión de documentos de presentación obligatoria como el contrato de consorcio, y la supuesta presentación de ofertas temerarias que no garantizaría el cumplimiento de las obligaciones contractuales, favoreciendo nuevamente al postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC y limitando con su accionar, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con empresas que ofertaron un importe de S/1 619 230,04 (90% del valor referencial), ocasionando la contratación con el postor que presentó la mayor oferta económica por S/1 781 153,04 equivalente al 99% del valor referencial, es decir con una diferencia de S/161 923,00, para lo cual firmó y visó el Acta Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] de 30 de octubre de 2019[75].

Su accionar se ejecutó sin advertir el marco normativo regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*. Así también, se transgredió los artículos 60° y 73° del mismo reglamento, que regla sobre la subsanación de las ofertas y presentación de ofertas, puesto que no se admitieron propuestas por formalismos subsanables y por considerar criterios de evaluación distintos a los establecidos en las bases integradas. De igual modo, incumplió con el artículo 68° del Reglamento, puesto que rechazó ofertas a pesar que no superaban el valor referencial en más de diez por ciento (10%), ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%).

Del mismo modo, con su actuar incumple, lo dispuesto en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, así como, el literal c) experiencia del postor del numeral 3.1.2 y el acápite B) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de las bases integradas y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS para la ejecución de la "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", sobre los documentos de presentación obligatoria, acreditación de requisitos de calificación y factores de evaluación (precio), puesto que se descalificó postores por documentación que no se encontraba establecido en las bases como de presentación obligatoria; y, por argumentar como ofertas temerarias aquellas que presentaban variaciones en la estructura de gastos generales, a pesar que la única regla para la oferta es encontrarse dentro de los límites del noventa (90%) al ciento diez (110%) del valor referencial.
De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral

[75] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro [segunda convocatoria], fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Daniel Moisés Franco Flores** identificado con DNI n.° 21140812, en su condición de **segundo miembro del comité de selección** del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", designado mediante Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección n.° 15-2019-MDS-2 de 16 de octubre de 2019, periodo de gestión de 16 de octubre al 30 de diciembre de 2019[76] **(Apéndice n.° 5)**. A quien se le notificó el pliego de hechos, vía casilla electrónica, el 2 de diciembre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MD.SANTA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0344-02-001 **(Apéndice n.° 46)**; al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **segundo miembro del comité de selección** del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS, a pesar que se encontraba obligado, no actuó con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber admitido de forma solidaria con los otros integrantes del comité, la oferta de postores por errores subsanables, ni evaluarlas a pesar que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas. En ese sentido, en la primera evaluación no admitieron once (11) ofertas, por el supuesto incumplimiento del formato [Anexo] 4 *plazo de entrega*, argumentando que no estaba de acuerdo al numeral 1.9 de las bases administrativas del procedimiento de selección y otorgó la buena pro a la empresa contratista Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC, consignando para ello, su firma y visto en el *"Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 octubre de 2019[77]; sin embargo, dicho acto fue declarado nulo por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2019[78]

Posterior a ello, y en una segunda evaluación, el comité de selección del cual formó parte como segundo miembro, no admitió la oferta de un postor por formalismos que eran subsanables, el cual estaba relacionado con la firma del Anexo 6 *Propuesta económica* [justificando para ello que sólo puso rúbrica, cuando el formato sí contaba con la firma y los nombres y apellidos (sello) de su representante legal], además cumplía con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación.

Asimismo, con su accionar se descalificó cinco (5) ofertas por omitir documentos que no eran de presentación obligatoria, y en otros casos, por considerar criterios de evaluación distintos al precio ofertado por el postor, único factor de evaluación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, los cuales están relacionados con la supuesta omisión de documentos de presentación obligatoria como el contrato de consorcio, y la supuesta presentación de ofertas temerarias que no

[76] Los documentos de Calificación y Evaluación de propuestas, así como los relacionados al Otorgamiento de Buena Pro [segunda convocatoria], fueron publicados en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

[77] Dicha acta corresponde a la primera evaluación de ofertas realizada por los miembros del comité de selección.

[78] Resolución publicada en el portal del SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A, en el siguiente enlace: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

006077

garantizaría el cumplimiento de las obligaciones contractuales, favoreciendo nuevamente al postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC y limitando con su accionar, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con empresas que ofertaron un importe de S/1 619 230,04 (90% del valor referencial), ocasionando la contratación con el postor que presentó la mayor oferta económica por S/1 781 153,04 equivalente al 99% del valor referencial, es decir con una diferencia de S/161 923,00, para lo cual firmó y visó el Acta Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A [Segunda Convocatoria] publicada en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

Su accionar se ejecutó sin advertir el marco normativo regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*. Así también, se transgredió los artículos 60° y 73° del mismo reglamento, que regla sobre la subsanación de las ofertas y presentación de ofertas, puesto que no se admitieron propuestas por formalismos subsanables y por considerar criterios de evaluación distintos a los establecidos en las bases integradas. De igual modo, incumplió con el artículo 68° del Reglamento, puesto que rechazó ofertas a pesar que no superaban el valor referencial en más de diez por ciento (10%), ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%).

Del mismo modo, con su actuar incumple, lo dispuesto en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II de la sección específica, así como, el literal c) experiencia del postor del numeral 3.1.2 y el acápite B) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de las bases integradas y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS para la ejecución de la "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", sobre los documentos de presentación obligatoria, acreditación de requisitos de calificación y factores de evaluación (precio), puesto que se descalificó postores por documentación que no se encontraba establecido en las bases como de presentación obligatoria; y, por argumentar como ofertas temerarias aquellas que presentaban variaciones en la estructura de gastos generales, a pesar que la única regla para la oferta es encontrarse dentro de los límites del noventa (90%) al ciento diez (110%) del valor referencial.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Erick Gastón Ayala Oré** identificado con DNI n.° 42764439, en su condición de **jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios[79] periodo de gestión de 4 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**. A quien se le notificó el pliego de hechos, vía casilla electrónica, el 2 de diciembre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MD.SANTA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0344-02-001; asimismo, remitió sus comentarios a través de la carta n.° 002-2022-EGAO de 14 de diciembre de 2022 presentado mediante correo electrónico ing.erick.cip@gmail.com de 14 de diciembre de 2022, en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 46)**.

 En su calidad de **jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas**, no cumplió con su deber de: controlar la ejecución de obras que se ejecutan por cualquier modalidad; y ejecutar las obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato; puesto que tramitó ante la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario a favor de la empresa contratista, remitida a través de la carta n.° 037-2020/ICSSF de 23 de octubre de 2020; consignando su sello y firma en el informe n.° 110-2020-JOPP/EGAO/GIDUR/MDS de 4 de noviembre de 2020, dando trámite la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, sin advertir que no todas las partidas señaladas en el citado informe, formaban parte de la ruta crítica; y la que pasa por la ruta crítica, tenía como inicio de sus actividades el 31 de agosto de 2020, esto de acuerdo al cronograma actualizado de obra CPM reprogramado por emergencia; pudiendo iniciar sus actividades a esa fecha sin tomar como obstáculo el permisos de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable.

 Así también, por haber dado trámite a la ampliación de plazo n.° 1, sin contar con el debido sustento técnico, ni los fundamentos de hecho y derecho que acrediten su aprobación, siendo que la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan eventos que sean ajenos a su voluntad, y a su vez, que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo una causal "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; sin embargo, la afectación de la ruta crítica debió evidenciarse en la ampliación de plazo n.° 1, situación que se contradice con el cronograma CPM de obra actualizado y aprobado por la Entidad.

 A pesar de ello, la solicitud de ampliación se sustentó en no tener respuesta de la Entidad a la solicitud de permiso de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable del HUP Javier Heraud y por no tener respuesta (proyectista) a las consultas técnicas del expediente técnico, referido a pintura, bancas, botes de basura y paradero, lo cual se contradice al cronograma CPM actualizado de obra y a las valorizaciones presentadas por el contratista los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, situación inadvertida por el señor citado funcionario en su informe n.° 110-2020-JOPP/EGAO/GIDUR/MDS de 4 de noviembre de 2020, demostrando con ello su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 16 días calendario.

 De esta forma, con se actuar contravino lo establecido en el numeral 2 artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que establece "*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista*". Además, de contravenir lo regulado en artículo 193° del reglamento, numeral 3 que establece "*Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son*

[79] Mediante Acta n.° 007-2022-CG/OC0344/SCE-MD.SANTA de 5 de diciembre de 2022, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, señaló que "*no obran en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, el contrato inicial del señor Erick Gastón Ayala Oré (Febrero/2020), contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, ni sus respectivas adendas suscritas hasta febrero de 2021*", por lo que remitió copia fedateada se sus boletas de pago.

elevadas por estos a la Entidad (...) "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra", a pesar de conocer que no le correspondía dicha ampliación por ser responsabilidad del contratista el trámite de permisos de instalación de conexión de agua a red matriz y colocación de medidor, además que las partidas solicitadas en consultas no se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de obra.

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 197° del reglamento, que indica *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*. Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el artículo 162° que refiere *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, a pesar de conocer que el trámite de ampliación era irregular por no tener sustento la afectación de la ruta crítica, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora.

Asimismo, con su actuar incumplió lo señalado en el ítem iv del numeral 3.1.1. del Capítulo III Requerimiento, *que establece "El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra"*, a pesar de que se encuentra comprendido en los términos de referencia para el procedimiento de selección, los mismos que forman parte del contrato, haciendo caso omiso, tramitando y declarando procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario a favor del Contratista.

Por lo expuesto, en su calidad de jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas incumplió sus funciones establecidas en el artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016, en sus numerales: *"1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de estudios y obras que se ejecutan por cualquier modalidad, 6) Ejecutar las obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, convenio, encargo o administración directa de acuerdo a la normatividad vigente y 17) Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDS de 6 de enero de 2017, en su Capítulo VII Órgano de Línea, numeral 7.4.2 Oficina de Obras Públicas y Privadas, numerales siguientes: *"1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de estudios y obras que se ejecutan por cualquier modalidad, 6) Ejecutar las obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, convenio, encargo o administración directa de acuerdo a la normatividad vigente y 17) Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia"*.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gheysin Lonny Maco Santamaría** identificado con DNI n.° 44917196, en su condición de **gerente de Asuntos Jurídicos**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MDS de 15 de enero de 2020 y dejada sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDS de 7 de enero de 2021, período de gestión de 15 de enero de 2020 al 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**. A quien se le notificó el pliego de hechos, vía casilla electrónica, el 2 de diciembre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MD.SANTA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0344-02-001 **(Apéndice n.° 46)**; al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **gerente de Asuntos Jurídicos**; no cumplió con su deber de: revisar, interpretar y emitir opinión técnica jurídica sobre contratos y resoluciones; evaluar expedientes administrativos de carácter complejo, emitiendo opinión correspondiente; y velar por la adecuada administración legal y técnica de la gestión municipal, en el marco de las normas vigentes aplicables a la administración pública; puesto que tramitó ante la gerencia municipal, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 días calendario, a favor de la empresa contratista, consignando su sello y firma en el informe legal n.° 0332-2020-GAJ-MDS de 13 de noviembre de 2020, señalando que resultaba pertinente emitir acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 1 al contrato de ejecución de obra, por el plazo de 16 días calendario, coadyuvando su participación en la inaplicación de penalidad por mora, e imposibilitando ingresos a la Entidad por S/139 603,70.

 Contraviniendo con su actuar lo establecido en el numeral 2 artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que establece *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista"*. Además, de contravenir lo señalado en el artículo 197° del reglamento, que indica *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*.

 Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de Contrataciones que refiere, *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, sin verificar que las causales a los supuestos fundamentados por la Contratista y Supervisión se ajusten a la normativa y estipulaciones contractuales, toda vez que las solicitudes de autorizaciones y permisos correspondían al contratista; además, el trámite de ampliación era irregular por no contar con el debido sustento técnico, ni los fundamentos de hecho y derecho que acrediten su aprobación, siendo que la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan eventos que sean **ajenos a su voluntad**[80] y a su vez, que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora.

[80] El resaltado es nuestro

Incumpliendo además, lo señalado en la cláusula sexta del contrato n.° 003-2020 – Municipalidad Distrital de Santa – MDS de 16 de enero de 2020, que señala ***"El presente contrato está conformado por las bases integradas***,[81] *la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, en ese sentido la causal 1[82] carecería de fundamento legal para ser invocada como requisito de una ampliación de plazo ya que el atraso y/o paralización de la obra sería por causa imputable al contratista quien estaba a cargo de la tramitación del permiso para la instalación y/o conexión de agua.

Así también, con su actuar incumplió lo señalado en el ítem iv del numeral 3.1.1. del Capítulo III Requerimiento de las Bases, *que establece "El contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra"*, el mismo que se encuentra comprendido en los términos de referencia del procedimiento de selección, y que forma parte del contrato; en ese sentido, con su accionar hizo caso omiso, puesto que tramitó e indicó que resultaba pertinente emitir acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 1 al contrato de ejecución de obra, por el plazo de 16 días calendario.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Asuntos Jurídicos** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016, en sus numerales: *"1) Revisar, interpretar y emitir opinión técnica jurídica sobre convenios, contratos, ordenanzas, resoluciones y otros asuntos de carácter jurídico, 4) Evaluar expedientes administrativos de carácter complejo, emitiendo opinión correspondiente, 6) Velar por la adecuada administración legal y técnica de la gestión municipal, en el marco de las normas vigentes aplicables a la administración pública y proponer la adecuación de nuevos dispositivos útiles a la gestión y 17) Las demás funciones propias de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal"*.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDS de 6 de enero de 2017, en su Capítulo V Órgano de Asesoramiento, numeral 5.1 Gerencia de Asuntos Jurídicos, numerales siguientes: *"1) Revisar, interpretar y emitir opinión técnica jurídica sobre convenios, contratos, ordenanzas, resoluciones y otros asuntos de carácter jurídico, 4) Evaluar expedientes administrativos de carácter complejo, emitiendo opinión correspondiente, 6) Velar por la adecuada administración legal y técnica de la gestión municipal, en el marco de las normas vigentes aplicables a la administración pública y proponer la adecuación de nuevos dispositivos útiles a la gestión y 17) Las demás funciones propias de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal"*.
De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por otro lado, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Las autoridades administrativas*

[81] El resaltado es nuestro

[82] Se detalla en el informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020 emitido por el supervisor de obra, a través del cual realizó la cuantificación del plazo de solicitud de ampliación, detallando:
- ✓ ***"Cuantificación de la causal de atraso por no tener respuesta de la entidad a la solicitud de permiso de instalación y/o conexión de agua para riego de áreas verdes de la alameda de la red matriz principal de agua potable del HUP Javier Heraud.***

(...)
Esto conllevó a un atraso al contratista desde el día 1 de octubre al 9 de octubre siendo un total de 9 días calendario. (...)

deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores por errores subsanables ni evaluó ofertas que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00. Además de ello, la entidad otorgó ampliación de plazo n.° 1 al contratista, sin la justificación técnica correspondiente, lo cual habría imposibilitado ingresos por inaplicación de penalidades por S/139 603,70"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores por errores subsanables ni evaluó ofertas que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00. Además de ello, la entidad otorgó ampliación de plazo n.° 1 al contratista, sin la justificación técnica correspondiente, lo cual habría imposibilitado ingresos por inaplicación de penalidades por S/139 603,70"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital del Santa, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.° 15-2019-MDS, no admitieron una (1) oferta por formalismos subsanables, la misma que cumplía con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación; así también, de la evaluación a cinco (5) propuestas que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y los factores de evaluación establecidos en las bases, fueron descalificadas por observaciones que carecían del sustento normativo correspondiente. Además de ello, escogieron la propuesta menos ventajosa para la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección, pese a tener conocimiento de su contenido, ya que fueron elaboradas, proyectadas y aprobadas por todos integrantes del comité, imposibilitando que la Entidad efectuara la contratación de la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de

S/161 923,00. Además, funcionarios de la Entidad otorgaron 16 días de ampliación de plazo al Contratista, sin corresponderle y sin la justificación técnica correspondiente, imposibilitado ingresos a la Entidad por S/139 603,70 por penalidad por mora,
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos especificos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.° 01-2022-CG/OCI-MPS/SCE-SMLS de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 16 de octubre de 2019 mediante el cual designaron a los integrantes del comité de selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS contratación para el "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash".

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2019-MDS de 16 de setiembre de 2019, que declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS (primera convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash".

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 515-2019-MDS para la contratación del "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", y del Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopias simples de los montos ofertados por los postores que presentaron sus propuestas (Anexo n.° 6 – Precio de la oferta).

006084

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la Resolución n.° 3375-2019-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2019, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que declaró la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada n.° 15-2019-MDS.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A, de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2019-MDS-A – [Segunda Convocatoria] de 30 de octubre de 2019 y fotocopia simple de la publicación en el portal del SEACE el 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor Sabina Contratistas Generales SAC.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor Consorcio Trujillo.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor Consorcio e Inversiones EPA S.A.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor EGASEL S. R. LTDA.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor M & S Proyects S.A.C.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor Constructora de Ingeniería Perú S.A.C.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la propuesta presentada por el postor Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del contrato n.° 003-2020 – Municipalidad Distrital de Santa – MDS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash" suscrito el 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra, que acredita el inicio de obra el 1 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MDS de 14 de agosto de 2020, que declara procedente la ampliación excepcional de plazo por 79 días calendario de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash".

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas del Acta de Suspensión de Obra de 4 de noviembre de 2020 y del Acta de Reinicio de Obra de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopias simples de la carta n.° 037-2020/ICSSF de 23 de octubre de 2020, a través del cual el contratista solicita al supervisor de la obra la ampliación de plazo n.° 1 y adjunta el Informe n.° 04-2020-RGD de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopias autenticadas de los asientos sustentatorios del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 25-2020-CSP/RC de 29 de octubre de 2020, a través del cual el supervisor emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 1, y adjunta el Informe n.° 001-2020-CHG-JSO/CSP de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 110-2020-JOPP/EGAO/GIDUR/MDS de 4 de noviembre de 2020, mediante el cual el jefe de la oficina de obras públicas y privadas, expone los fundamentos de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 0368-2020-GIDUR-MDS de 10 de noviembre de 2020, mediante el cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye y recomienda aprobar el acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 0332-2020-GAJ-MDS de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual el gerente de Asuntos Jurídicos emite opinión legal sobre la ampliación de plazo de ejecución y de supervisor.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2020-MDS de 16 de noviembre de 2020, que declara procedente la ampliación de plazo n.° 1 de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash".

Apéndice n.° 30: Fotocopias autenticadas y simples de la valorización n.° 1 [reprogramado] del mes de agosto (periodo de 18 al 31 de agosto de 2020).

Apéndice n.° 31: Fotocopias autenticadas y simples de la valorización n.° 2 [reprogramado] del mes de setiembre (periodo de 1 al 30 de setiembre de 2020).

Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas y simples de la valorización n.° 3 [reprogramado] del mes de octubre (periodo de 1 al 31 de octubre de 2020).

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico – Plano IS – 01.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico – Plano A-02.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Cronograma CPM actualizado de obra.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-MDS de 28 de setiembre de 2020, que aprueba el monto total de inversión y el presupuesto reformulado de saldo de obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", por las medidas de prevención y control frente a la propagación del covid-19.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2020-MDS de 28 de setiembre de 2020, que aprueba el presupuesto de plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo y los gastos por Re-Movilización de personal y equipos de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash".

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2021/CSSF de 7 de julio de 2021, mediante el cual la empresa contratista presenta la liquidación de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia en el PHU Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Ancash", señalando un saldo a favor de S/453 527,76 incluido IGV y su respectiva hoja de trámite.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2021-GM/MDS de 23 de agosto de 2021, mediante el cual el gerente municipal notifica al contratista, el cálculo del saldo a favor en la liquidación de obra.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 29-2021 de 24 de agosto de 2021, mediante el cual el Contratista señala estar de acuerdo con los recálculos realizados por el jefe de la oficina de Liquidaciones de obras de la Entidad y su respectiva hoja de trámite.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 045-2021-JOL-GIDUR-MDS/CJBR de 25 de agosto de 2021, mediante el cual el jefe de la oficina de Liquidaciones remite a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad por acogimiento de liquidación de obra.

006086

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe n.° 628-2021-GIDUR/MDS de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal el informe de liquidación de obra y recomienda se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 283-2021-MDS de 31 de agosto de 2021, que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Áncash", ejecutada por la empresa Inversiones Construcciones y Servicios San Francisco SAC.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2022-CONT/MDS de 10 de junio de 2022, mediante el cual el jefe de la oficina de Contabilidad presentó la información contable-financiera correspondiente a las fases del SIAF-SP de la obra "Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U Javier Heraud, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Áncash".

Apéndice n.° 45: Fotocopias autenticadas de las resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular, fotocopias autenticadas de boletas de pago, Contrato Administrativo de Servicios y Addendum, fotocopia visada de la Constancia de Alta del Trabajador y del Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios del portal de SUNAT y fotocopia certificada de orden de servicios, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MDS de 4 de octubre de 2019, mediante el cual se designó a Juan Pablo Serrano Rebaza como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MDS de 15 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Gheysin Lonny Maco Santamaría como gerente de Asuntos Jurídicos de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDS de 7 de enero de 2021, mediante el cual se cesó a Gheysin Lonny Maco Santamaría como gerente de Asuntos Jurídicos de la Entidad.
- Boletas de pago de Erick Gastón Ayala Oré de los periodos febrero/2020, diciembre/2020, enero/2021, febrero/2021 mediante los cuales se acredita como fecha de ingreso el 4 de febrero de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2021-MDS de 1 de marzo de 2021, mediante el cual se contrató a Erick Gastón Ayala Oré como jefe de Obras Públicas y Privadas y su Addendum n.° 004 al contrato CAS n.° 035-2021-MDS de 1 de noviembre de 2021, mediante el cual se prorrogó su contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1 Comprobante de Información Registrada de Erick Gastón Ayala Oré, y Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios del portal de SUNAT, evidenciándose como periodo de inicio de labores el 4 de febrero de 2020 y término de labores el 31 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 655 de 14 de octubre de 2019, mediante el cual se contrató a Daniel Moisés Franco Flores, como asesor independiente externo en todos los procesos de selección que se lleven a cabo en la Municipalidad Distrital de Santa, periodo 5 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopias simples de las cédulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 47: Fotocopias certificadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2016-MDS de 9 de noviembre de 2016 y del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDS de 6 de enero de 2017, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chimbote, 27 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

Giancarlo Elicio Reyna Becerra
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 27 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2022-2-0344-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vinculo Laboral o Contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	"Comité de selección no admitió ofertas de postores por errores subsanables ni evaluó ofertas que cumplieron con los requisitos obligatorios y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/161 923,00. Además de ello, la entidad otorgó ampliación de plazo n.° 1 al contratista, sin la justificación técnica correspondiente, lo cual habría imposibilitado ingresos por inaplicación de penalidades por S/139 603,70"	Juan Pablo Rebaza Serrano	32890123	Presidente del comité de selección del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS y Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	16/10/2019 04/10/2019	30/12/2019 Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	32890123	No aplica		X		X
2		Marco Antonio Dávila Sanjinés	41424396	Primer Miembro del comité de selección del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS	16/10/2019	30/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	41424396	No aplica		X		X
3		Daniel Moisés Franco Flores	21140812	Segundo Miembro del comité de selección del procedimiento de selección n.° 15-2019-MDS	16/10/2019	30/12/2019	Locación de servicios	21140812	No aplica		X		
4		Erick Gastón Ayala Oré	42764439	Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas	04/02/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	42764439	No aplica		X		X
5		Gheysin Lonny Maco Santamaria	44917196	Gerente de Asuntos Jurídicos	15/01/2020	07/01/2021	Decreto Legislativo n.° 276	44917196	No aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI 3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MOSTACERO SALDAÑA Oscar Lizandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 11:19:47 -05:00

Firmado digitalmente por MONZÓN BURGOS Denny Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 24-01-2023 13:00:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

CARGO

Chimbote, 29 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001234-2022-CG/OC0344

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
SECRETARIA DE ALCALDÍA
RECEPCION
24 ENE 2023
HORA: 2.21 pm EXP.
FIRMA

Señor:
Alex Edward Motta Borjas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa
Jr. Marañón N° 227
Ancash/Santa/Santa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 038-2022-2-0344-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000423-2022-CG/OC0344 de 6 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí – Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa – Áncash", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2022-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Contraloría General de la República

(OMS/grb)
Nro. Emisión: 01576 (0344 - 2022) Elab:(U71639 - 0344)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MBEJOMX**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 13:00:55 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001234-2022-CG/OC0344
EMISOR	:	OSCAR LIZANDRO MOSTACERO SALDAÑA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEX EDWARD MOTTA BORJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad a la "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí ¿ Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa ¿ Santa ¿ Áncash", se emitió el Informe de Control Específico n.° 038-2022-2-0344-SCE, el cual se alcanza mediante oficio
n.° 001234-2022-CG/OC0344 de 29 de diciembre de 2022, para conocimiento y trámite correspondiente. Para acceder al citado informe y sus apéndices, separados en tres (3) tomos, deberá ingresar al siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1RNkRSpj5nQUoDfDO4Bc8PNRmFzmkhcjf?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179525101**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/0344
2. OFICIO-001234-2022-OC0344[F]

NOTIFICADOR : DENNY ARMANDO MONZÓN BURGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35GFICP**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MONZÓN BURGOS Denny Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 13:00:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/0344

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001234-2022-CG/OC0344
EMISOR	:	OSCAR LIZANDRO MOSTACERO SALDAÑA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEX EDWARD MOTTA BORJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179525101
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad a la "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: Mejoramiento de Alameda en la Av. Panamericana, tramo Jr. Yavarí ¿ Jr. Atusparia, en el P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa ¿ Santa ¿ Áncash", se emitió el Informe de Control Específico n.º 038-2022-2-0344-SCE, el cual se alcanza mediante oficio
n.° 001234-2022-CG/OC0344 de 29 de diciembre de 2022, para conocimiento y trámite correspondiente. Para acceder al citado informe y sus apéndices, separados en tres (3) tomos, deberá ingresar al siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1RNkRSpj5nQUoDfDO4Bc8PNRmFzmkhcjf?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001234-2022-OC0344[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34NT9Q5**